



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 241 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Pág.

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION.-	
Notificación a Marter Huétor Tájar, S.L., y otros.....	2
Notificación a Medelcón Asociados, S.L., y otros	5
Notificación a Eduardo Jiménez Alvarez, y otros	6
Notificación a Diego Fernández Morales, y otros	7
JUNTA DE ANDALUCIA. CONSEJERIA DE MEDIO	
AMBIENTE.-Deslinde total de la vía pecuaria	
Cañada Real de Granada a Almuñécar	8
Deslinde Colada de Dólar a Ferreira y La Calahorra	20
Deslinde Vereda de la Cañada Real del Cerrón a la	
Erilla del Cura, en t.m. de Ugíjar	25
Deslinde Cordel de Busquíjar en t.m. de Almegíjar	31
Deslinde "Túnez, Suerte Somera y Sierra Seca"	32
CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA.-	
Expediente nº 9.494/A.T.	33
Expediente nº 10.835/A.T.	34
Expediente nº 11.422/A.T.	36
AGENCIA PROVINCIAL DE ADMINISTRACION	
TRIBUTARIA.-Convenio entre Diputación y la Entidad	
Local Autónoma de Carchuna-Calahonda	36

JUZGADOS

PRIMERA INSTANCIA NUMERO ONCE DE GRANADA.-	
Autos nº 1.037/03.....	39
INSTRUCCION NUMERO TRES DE GRANADA.-	
Autos nº 183/08.....	39
INSTRUCCION NUMERO CINCO DE GRANADA.-	
Autos nº 321/08.....	40
INSTRUCCION NUMERO SEIS DE GRANADA.-	
Autos nº 440/08.....	40
SOCIAL NUMERO DOS DE GRANADA.-	
Autos nº 492/08.....	41
Autos nº 584/08.....	41
SOCIAL NUMERO TRES DE GRANADA.-	
Autos nº 630/08.....	41
Autos nº 293/08.....	42
Autos nº 153/08.....	42
PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO	
DE GUADIX.-Autos nº 235/06.....	42
PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO	
DE ORGIVA.-Expediente de dominio nº 207/08.....	86

AYUNTAMIENTOS

ALGARINEJO.-Notificación a Rogelio Jankori Orellana	43
ALHAMA DE GRANADA.-Oferta de Empleo Público.....	43
ALQUIFE.-Provisión plaza Secretaria-Intervención.....	43
BAZA.-Notificación a herederos de Ramón Antonio	
Valdivieso, y otra	44
Ordenanzas fiscales ejercicio 2009.....	44
BEAS DE GUADIX.-Delegación servicio de	
abastecimiento de agua potable	67
CHURRIANA DE LA VEGA.-Modificación de ordenanzas.....	67
GALERA.-Modificación Bases de Ejecución del	
Presupuesto.....	67
GRANADA.-Notificación a Francisco Jiménez Ruiz, y otros.	67
Modificación de la RPT de la Gerencia de Urbanismo	74
HUESCAR.-Presupuesto General 2009	74
MONACHIL.-Modificación de tasas ordenanza	
prestación instalaciones deportivas	74
Estudio de detalle en c/ Abeto.....	77
OGIJARES.-Ordenanza expedición de documentos	77
Ordenanza de terrazas	77
Modificación de ordenanzas.....	78
PINOS PUENTE.-Enajenación de finca urbana.....	81
QUENTAR.-Presupuesto 2007	81
Modificación de ordenanzas.....	81
Modificación presupuestaria	82
Presupuesto 2009.....	82
SALOBREÑA.-Estudio de detalle en c/ Constitución	82
ZUJAR.-Expediente de modificación de créditos 2/08.....	82
Expediente de modificación de créditos 4/08.....	83
Expediente de modificación de créditos 5/08.....	83
Expediente de modificación de créditos 6/08.....	84

ANUNCIOS NO OFICIALES

NOTARIA DE JULIAN SANTIAGO DE SEBASTIAN	
LOPEZ.-Acta de notoriedad en Camino de la Ermita, 14	
de Huéneja.....	84
NOTARIA DE JOSE MIGUEL GONZALEZ ARDID.-	
Inmatriculación de finca "Juan Ocaña"	85
Inmatriculación de finca "Francisco Sierra"	85
COMUNIDAD DE REGANTES POZO DE LA MARINA DE	
CANTARRIJAN.-Junta general ordinaria.....	86
COMUNIDAD DE REGANTES POZO SAN JOSE DE LA	
HERRADURA.-Convocatoria junta general ordinaria.....	86

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE GRANADA

EDICTO DE NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en el anexo adjunto, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente,

PROVIDENCIA DE APREMIO.- En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94); y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio y las relaciones de deudores, en el tablón de edictos del ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el boletín oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 84 del citado Reglamento de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el art. 86 del mentado Reglamento, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso. Dichas causas son: pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de deuda cuando ésta proceda del acta de liquidación o de las resoluciones que éstas o las autoliquidaciones de las cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el art. 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

Granada, 2 de diciembre de 2008.-La Jefe de Sección, fdo.: Elvira Jiménez Crespo.

RELACION DE PROVIDENCIAS DE APREMIO DE OTRAS PROVINCIAS, ENVIADAS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE PARA PUBLICAR EN EL B.O.P. / B.O.C.A.**DIRECCION PROVINCIAL DE MALAGA**

REG.	T. /IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.	PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE			
- REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL														
0111	10	29119413134	MARTER HUETOR TAJAR, S.L	CL ALFONSO CUESTA,	1	18360	HUETOR TAJAR	03	29	2008	020308004	0208	0208	1.742,87
0111	10	29119838520	HIERROS Y FERRALLADOS ES	PZ CRUZ VERDE 2		18600	MOTRIL	03	29	2008	020342053	0208	0208	12.348,94
0111	10	29106337635	PROMOCIONES MARATIUS, S.	CL SANTA RITA 3		18200	MARACENA	03	29	2008	023192742	0308	0308	5.093,80
0111	10	29118242767	DRIPELSA EMPRESA CONSTRU	AV SALOBREÑA 19		18600	MOTRIL	03	29	2008	011373900	1007	1007	304,92
0111	10	29119838520	HIERROS Y FERRALLADOS ES	PZ CRUZ VERDE 2		18600	MOTRIL	03	29	2008	023637528	0308	0308	1.201,85
0111	10	29116036524	BETONMASCHINEN AUTOBOMBA	CL STA ROSA, PG. HUR	18230	ATARFE		03	29	2008	023432010	0308	0308	71,63
0111	10	29116036524	BETONMASCHINEN AUTOBOMBA	CL STA ROSA, PG. HUR	18230	ATARFE		03	29	2008	023432111	0308	0308	16.795,62
0111	10	29116232645	BETONMASCHINEN AUTOBOMBA	PG HURPE CL SANTA RO	18230	ATARFE		03	29	2008	023439484	0308	0308	6.439,02
0111	10	29116232645	BETONMASCHINEN AUTOBOMBA	PG HURPE CL SANTA RO	18230	ATARFE		03	29	2008	023439585	0308	0408	133,60
0111	10	29118084537	ESTRUCTURAS Y FERRALLAS	CL RESIDENCIAL LA FU	18680	SALOBREÑA		03	29	2008	023518195	0308	0308	4.166,48
0121	07	291008382012	SANCHEZ GARCIA ANDRES	PP COLON ED. COLON 7	18220	ALBOLOTE		02	29	2008	023722101	0308	0308	984,58
0121	07	291008382012	SANCHEZ GARCIA ANDRES	PP COLON ED. COLON 7	18220	ALBOLOTE		02	29	2008	024475667	0408	0408	984,58
0111	10	29119091620	SANTIAGO MEDINA MIREIA	CT SUSPIRO DEL MORO	18690	ALMUÑECAR		03	29	2008	023580439	0308	0308	1.036,61
- REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS														
0521	07	110038217151	PEREZ TELLEZ DIEGO	CL JABEGA,4 2 3 A-ED	18300	LOJA		03	29	2008	022508486	0408	0408	344,45
0521	07	170049226521	COBOS JIMENEZ SANTIAGO	CL CERREZO, 11	18360	FABRICA LA		03	29	2008	022237088	0408	0408	293,22
0521	07	180058904672	SERRANO ESPINOSA JOAQUIN	CL MULHACEN-ESQ, MAR	18005	GRANADA		03	29	2008	022665003	0308	0308	304,98
0521	07	180058904672	SERRANO ESPINOSA JOAQUIN	CL MULHACEN-ESQ, MAR	18005	GRANADA		03	29	2008	022665104	0408	0408	304,98
0521	07	170049226521	COBOS JIMENEZ SANTIAGO	CL CERREZO, 11	18360	FABRICA LA		03	29	2008	020705300	0308	0308	293,22
0521	07	180060685331	FUENTES PALMA ENRIQUE	CT DE LOJA 2	18128	ZAFARRAYA		03	29	2008	022665205	0408	0408	363,83
0521	07	181014193001	HERRERIAS GALINDO AURORA	CL ENCINAR 9	18197	GUEVEJAR		03	29	2008	022764225	0408	0408	308,39
- REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA														
0611	07	041038447172	ATHMANE -- KHALIFA	LG BUZON 106 LAS PIL	18125	VENTAS DE ZA		03	29	2008	019728428	0208	0208	96,59
0611	07	291085527324	FARID -- ATHMANE	LG BUZON 106 LAS PIL	18125	VENTAS DE ZA		03	29	2008	019767632	0208	0208	96,59
0611	07	301036399939	ELGHAZOUANY -- HAMID	CL MARQUES SANDOVAL	18125	VENTAS DE ZA		03	29	2008	021874451	0308	0308	96,59
0611	07	181047188660	LAMAS MATURANO HUGO	CL ERAS 1	18128	ZAFARRAYA		03	29	2008	021751785	0308	0308	96,59

DIRECCION PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE				
- REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS														
0521	07	180066689934	PINEDA LLORENS JOSE ANTO	PQ	LUZ, EDF. MARTE 7	18014	GRANADA	03	13	2008	014465410	0408	0408	293,22

DIRECCION PROVINCIAL DE OURENSE

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE				
- REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS														
0521	07	321011456456	GOMES RODRIGUES LUIS MIG	CL	MARTIN LUTHER KIN	18210	PELIGROS	03	32	2008	011743717	0308	0308	293,22
0521	07	321011456456	GOMES RODRIGUES LUIS MIG	CL	MARTIN LUTHER KIN	18210	PELIGROS	03	32	2008	011989045	0408	0408	293,22

DIRECCION PROVINCIAL DE LAS PALMAS

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE				
- REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA														
0611	07	180064039713	SERRANO ATERO IGNACIO J	CL	REAL 49	18380	TOCON	03	35	2008	017870482	0208	0208	96,59
0611	07	041037628433	KONATE -- HAMET MOUSSA	CL	NORTE 18	18128	ZAFARRAYA	03	35	2008	019458454	0308	0308	96,59
0611	07	180064039713	SERRANO ATERO IGNACIO J	CL	REAL 49	18380	TOCON	03	35	2008	019459767	0308	0308	96,59

DIRECCION PROVINCIAL DE VALENCIA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE				
- REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS														
0521	07	461015702400	MARTINEZ CALLEJON JOSE M	CT	JAEN 100	18013	GRANADA	03	46	2008	033713295	0408	0408	293,22
- REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA														
0611	07	181047181384	CHICAIZA RAMOS LUIS OLME	CL	ANCHA 69	18360	HUETOR TAJAR	03	46	2008	027270677	0208	0208	96,59
0611	07	181049658019	BEYE -- MARAME	AV	DILAR 36	18008	GRANADA	03	46	2008	031318308	0308	0308	96,59
0611	07	181047181384	CHICAIZA RAMOS LUIS OLME	CL	ANCHA 69	18360	HUETOR TAJAR	03	46	2008	031354074	0308	0308	86,93
0611	07	461048866700	OUHADDACH -- HICHAM	CU	ALHACABA 19	18010	GRANADA	03	46	2008	032009634	0308	0308	16,09

DIRECCION PROVINCIAL DE HUELVA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE				
- REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA														
0611	07	211006216317	GIL PONCE CANDIDO	CL	HUERTEZUELA	18270	MONTEFRIO	03	21	2008	015104274	0108	0108	96,59
0611	07	211019376688	MOJAHID -- AZIZ	CL	CUBA 30	18120	ALHAMA DE GR	03	21	2008	017716911	0208	0208	96,59
0611	07	211031724384	ERRAFIY -- ABDERRAHIM	CL	CORTIJO ALCAICERI	18120	ALHAMA DE GR	03	21	2008	019740470	0308	0308	96,59
0611	07	211036717864	PIESIAK -- KRYSZYNA	LG	BUZON 106 LAS PIL	18125	VENTAS DE ZA	03	21	2008	019874452	0308	0308	96,59
0611	07	211036717965	PIESIAK -- IRENA DANUTA	LG	BUZON 106 LAS PIL	18125	VENTAS DE ZA	03	21	2008	019874553	0308	0308	96,59
0611	07	301042489418	MOUSSAID -- ABDELFETTAH	CT	LOJA 4	18128	VENTAS DE ZA	03	21	2008	019951951	0308	0308	96,59

DIRECCION PROVINCIAL DE LLEIDA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE				
- REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS														
0521	07	041020957163	EL MAYMOUNI -- RADOUAN	CL	SANTOS OLIVERA 11	18015	GRANADA	03	25	2008	014076016	0408	0408	293,22
0521	07	251001208928	CHERIF ZAOUI -- ABDELAZ	AC	DEL TRIUNFO 19	18001	GRANADA	03	25	2008	014133206	0408	0408	293,22
- REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA														
0611	07	041007112233	GUEYE -- MOUSTAPHA	CL	CIRCUNVALACION 15	18006	GRANADA	03	25	2008	013251314	0208	0208	6,44

DIRECCION PROVINCIAL DE ALMERIA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE				
- REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL														
0111	10	04108174009	PINTO SALAS IVAN	CL	ZAIDA 2	18004	GRANADA	03	04	2008	021908325	0308	0308	664,75
0111	10	04107280696	ATKIN -- PHILLIP	CL	ALQUERIA 16	18811	ZUJAR	02	04	2008	021855276	0308	0308	1.492,53
- REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS														
0521	07	041024090263	BARON MATEU MARIA DEL MA	CL	UMBRIA -HUERTEZUE	18512	HUENEJA	03	04	2008	021263071	0408	0408	293,22
0521	07	041034790777	YOUNG -- STEPHEN VINCEN	CL	JABALCON 1	18800	BAZA	03	04	2008	021600551	0408	0408	293,22
0521	07	041043314350	IVANOVSKAYA -- TATIANA	CL	LAUREANO VAZQUEZ	18220	ALBOLOTE	03	04	2008	021491326	0408	0408	293,22
0521	07	181009145967	HINOJOSA ARCO FRANCISCO	AV	UNION EUROPEA 21	04740	ROQUETAS DE	03	04	2008	021503854	0408	0408	293,22
0521	07	040021247861	MUÑOZ MUÑOZ JUAN	CL	BARRIADA DE LAS F	18240	PINOS PUENTE	03	04	2008	021073519	0408	0408	293,22
0521	07	041007799917	CASTAÑO LOZANO JOSE	CL	CARMEN DE BURGOS	18800	BAZA	03	04	2008	021570340	0408	0408	293,22
0521	07	170040455596	SERRA VIÑAS LUIS	CL	POSTIGO DE SAN AG	18001	GRANADA	03	04	2008	021416352	0408	0408	293,22
0521	07	180033584238	RODRIGUEZ ORTIZ JOAQUIN	CL	ANTILLA 31	18600	MOTRIL	03	04	2008	021273276	0408	0408	293,22
0521	07	180034234643	RUIZ MOLINA MANUEL	CT	MURCIA 2	18800	BAZA	03	04	2008	021502036	0408	0408	293,22
0521	07	210029305259	ROMERO BLANCA JOSE	CL	SANTA RITA 3	18200	MARACENA	03	04	2008	021211339	0408	0408	293,22
0521	07	041042744676	AMARIEI -- CONSTANTIN	AV	ANDALUCIA 3	18230	ATARFE	03	04	2008	021489306	0408	0408	293,22
0521	07	041042744878	COJOCARU -- CONSTANTIN	AV	ANDALUCIA 3	18230	ATARFE	03	04	2008	021489407	0408	0408	293,22
0521	07	041042744979	OPREA -- IONEL	AV	ANDALUCIA 3	18230	ATARFE	03	04	2008	021489508	0408	0408	293,22
0521	07	041042745181	GURAU -- DANIEL	AV	ANDALUCIA 3	18230	ATARFE	03	04	2008	021489609	0408	0408	293,22
0521	07	070039805615	FERNANDEZ GARCIA PLACIDO	AV	LA ESTACION 29	18510	BENALUA DE G	03	04	2008	021270953	0408	0408	293,22
0521	07	080424798792	CASTILLO CANO JUAN	RL	EL MOLINO 6	18680	SALOBREÑA	03	04	2008	021498804	0408	0408	293,22
- REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA														
0611	07	041023748844	VICENTE RODRIGUEZ ANTONI	CL	ERA GENIL 2	18451	ALCUTAR	03	04	2008	020524457	0308	0308	96,59
0611	07	041024970337	AIT BELHADJ -- FOUAD	CL	MAESTRO IGNACIO S	18200	MARACENA	03	04	2008	020218000	0308	0308	96,59
0611	07	041037127164	MHAMDI -- KHALID	CL	NORTE 16	18128	ZAFARRAYA	03	04	2008	020398458	0308	0308	96,59
0611	07	041038215685	CHEMLAL -- TARIK	ZZ	BUZON 106 LAS PIL	18125	VENTAS DE ZA	03	04	2008	020280644	0308	0308	96,59

DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE				
- REGIMEN 12 REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR														
1221	07	131017847658	MARZGUIOUI -- KHADIJA E	CM	TORRE 106	18800	BAZA	03	45	2008	015523337	0308	0308	185,62

DIRECCION PROVINCIAL DE ILLES BALEARS

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE				
- REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS														
0521	07	181011251978	DOMINGUEZ ROMERO BARBARA	CL	LUISA VILLANOVA 1	18620	ALHENDIN	03	07	2008	019782616	0408	0408	293,22
0521	07	180066492193	CASTILLO CIFUENTES FRANC	CM	DE CARATAUNAS 4	18410	SOPORTUJAR	03	07	2008	019628224	0408	0408	293,22
- REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA														
0611	07	231026634074	FERNANDEZ HERVAS MARIO	AC	DEL TRIUNFO 19	18001	GRANADA	03	07	2008	017308409	0208	0208	67,61
0611	07	180064919581	MUÑOZ FERNANDEZ JOSE	CL	REY BADIS 19	18011	GRANADA	03	07	2008	018873846	0308	0308	9,66

DIRECCION PROVINCIAL DE BADAJOZ

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE	
- REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL											
0111	10	06102737317	GINAR S L	CL SANTA TERESA 1	18002	GRANADA	03	06	2008	016037469 0308 0308	2.228,29
0111	10	06106396237	MEDELCON ASOCIADOS, S.L.	PZ GASPAR ESTEVA 3	18600	MOTRIL	02	06	2008	014839016 0208 0208	955,29
0111	10	06106396237	MEDELCON ASOCIADOS, S.L.	PZ GASPAR ESTEVA 3	18600	MOTRIL	02	06	2008	016160943 0308 0308	955,29
0111	10	06106396237	MEDELCON ASOCIADOS, S.L.	PZ GASPAR ESTEVA 3	18600	MOTRIL	02	06	2008	016402332 0408 0408	955,29

DIRECCION PROVINCIAL DE JAEN

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE	
- REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA											
0611	07	080485565959	PRIETO VALENZUELA ANA MA	CL MORCILLO 32	18650	DURCAL	03	23	2008	016079905 0308 0308	96,59
0611	07	231040564486	TONEA -- ADRIAN SEBASTI	CL SANTO ANGEL 1	18811	ZUJAR	03	23	2008	016266528 0308 0308	96,59

DIRECCION PROVINCIAL DE CORDOBA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE	
- REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS											
0521	07	141026717886	FERNANDEZ DUEÑAS ALBERTO	CL VISTA BLANCA 35	18190	CENES DE LA	03	14	2008	017575710 0408 0408	335,88
- REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA											
0611	07	041036961456	LARFAOUI -- RACHID	CL ESTACION 15	18128	VENTAS DE ZA	03	14	2008	018749612 0308 0308	96,59
0611	07	141042963164	EL HAMAD -- ABDELKARIM	AV LOS ANGELES, 12	18300	LOJA	03	14	2008	017305827 0308 0308	96,59
0611	07	041041762653	MOURAD -- GABOUNE	CL CARDENAS 7	18128	VENTAS DE ZA	03	14	2008	017403433 0308 0308	22,54
0611	07	181033824484	EL AARBAOUI -- MOHAMMED	CL NUEVA HABANA SN	18128	ZAFARRAYA	03	14	2008	017347152 0308 0308	96,59

DIRECCION PROVINCIAL DE CUENCA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE	
- REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA											
0611	07	161005248118	KHARCHOUF -- EL MAHFOUD	CL IGLESIA 13	18300	LOJA	03	16	2008	012279679 0308 0308	96,59
0611	07	181048463808	BOUKHARI -- MOULOUD	CL SALMERONES 9	18120	ALHAMA DE GR	03	16	2008	012013638 0208 0208	74,05

DIRECCION PROVINCIAL DE CADIZ

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE	
- REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS											
0521	07	181024985461	PERTINEZ DUEÑAS RAUL	CL TRINIDAD 7	18210	PELIGROS	03	11	2008	018668367 0408 0408	293,22
- REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA											
0611	07	111037082689	CACERES PEDROTE MANUEL	CL LUZ CASANOVA 1	18011	GRANADA	03	11	2008	018035847 0308 0308	96,59

DIRECCION PROVINCIAL DE MURCIA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE	
- REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS											
0521	07	301054455376	SYLVESTRE -- NATHALIE C	CL MANUEL DE FALLA 5	18110	GABIAS LAS	03	30	2008	032316436 0408 0408	293,22
0521	07	301012426185	HATO HASTE SONIA	CL SULTÁN MOHAMED _5	18013	GRANADA	03	30	2008	032419500 0408 0408	293,22
- REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA											
0611	07	301036117831	QUEZADA DURAZNO MERCI NO	CL BERNARDA ALBA.PZT	18007	GRANADA	03	30	2008	027045700 0208 0208	96,59
0611	07	101000532503	MANSOURI -- MOHAMMED	CL ZEGRI MORENO 7	18015	GRANADA	03	30	2008	030284284 0308 0308	96,59
0611	07	411099202407	RAHMOUN -- MOHAMED	CL ACADEMICO HINOJOS	18120	ALHAMA DE GR	03	30	2008	030559726 0308 0308	67,61
0611	07	301036117831	QUEZADA DURAZNO MERCI NO	CL BERNARDA ALBA.PZT	18007	GRANADA	03	30	2008	030905084 0308 0308	54,73
0611	07	301041442727	EL ALAOUI -- ABDERRAHIM	CL CAMILO JOSE CELA	18120	ALHAMA DE GR	03	30	2008	031570041 0308 0308	96,59
0611	07	300091426084	GONZALEZ HUERTAS FRANCIS	CL SAN JOSE 3	18811	ZUJAR	03	30	2008	031432019 0308 0308	96,59

DIRECCION PROVINCIAL DE SEVILLA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE	
- REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS											
0521	07	111026860711	RODRIGUEZ MAZA MARCO ANT	CL LOS OLIVOS-URB.AG	18192	DUDAR	03	41	2008	026234320 0408 0408	293,22
- REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA											
0611	07	321008041652	AJJAB -- DRISS	CL AMARGURA 15	18670	VELEZ DE BEN	03	41	2008	024785986 0308 0308	96,59
0611	07	410107207341	GUERRERO MADRIGAL ALFRED	CL SANTA PAULA 20	18001	GRANADA	03	41	2008	024965640 0308 0308	96,59
0611	07	411105685441	BOBOCEL -- STELIAN	CL GANIVET 31	18550	IZNALLOZ	03	41	2008	025448014 0308 0308	96,59
0611	07	321008041652	AJJAB -- DRISS	CL AMARGURA 15	18670	VELEZ DE BEN	03	41	2008	022070087 0208 0208	96,59

DIRECCION PROVINCIAL DE CASTELLO

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE	
- REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA											
0611	07	041037785653	ET TAH -- YOUSSEF	LG BUZON 106 LAS PIL	18125	VENTAS DE ZA	03	12	2008	014828114 0308 0308	32,20

DIRECCION PROVINCIAL DE GIRONA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE	
- REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA											
0611	07	171005816055	EL KHTEB -- OTMAN	PJ DE ALGABA 4	18011	GRANADA	03	17	2008	015844970 0308 0308	96,59

DIRECCION PROVINCIAL DE TARRAGONA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE	
- REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS											
0521	07	151035122417	ASTORGA CASTRO DANIEL JE PL MAYOR - CUESTA MA	18811	ZUJAR		03	43	2008	016819328 0408 0408	293,22

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE	
- REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS											
0521	07	291033548660	MORENO JIMENEZ JULIO JOA	CL G.NARVAEZ ED. VER	18002	GRANADA	03	28	2008	052036666 0408 0408	293,22
0521	07	281022085300	DIOP -- ABDU	PL VELAZQUEZ 2	18007	GRANADA	03	28	2008	048774941 0408 0408	293,22
0521	07	281098821794	TORREBEJANO FERNANDEZ JA	CL TORTOLA 25	18014	GRANADA	03	28	2008	048914680 0408 0408	293,22
0521	07	181043936029	BOUHMIIDI -- MOTIH	CL GUTIERREZ TIBON 1	18011	GRANADA	03	28	2008	048970557 0408 0408	293,22
0521	07	281051837119	SANCHA BANDERA BERNARDO	CL TURINA 3	18003	GRANADA	03	28	2008	050351189 0408 0408	363,83
- REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA											
0611	07	181034050618	LOPEZ ARQUILLO CLARA MAR	CL ALMONNA DE SAN JU	18001	GRANADA	03	28	2008	048348646 0308 0308	96,59

DIRECCION PROVINCIAL DE BARCELONA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE	
- REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS											
0521	07	071005235334	HAUPTMANN -- MICHAEL	CL ALJARAFE 5	18010	GRANADA	03	08	2008	042917150 0408 0408	293,22

0521 07 081078238730 GUERREIRO LISBOA VITOR	CL ALCALA DE HENARES 18008 GRANADA	03 08 2008 043433472 0408 0408	293,22
- REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA			
0611 07 041038759794 LARHMARI -- SMAIL	AV DILAR 33 18007 GRANADA	03 08 2008 042325248 0308 0308	96,59

DIRECCION PROVINCIAL DE PONTEVEDRA

REG. T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE
- REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA							
0611 07 361027465129 GONZALEZ RODRIGUEZ ANGEL	PZ PUENTE 5	18300 LOJA	03 36 2008 013488746 0108 0108	48,29			

DIRECCION PROVINCIAL DE LEON

REG. T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE
- REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA							
0611 07 141041990336 EL BARNI -- ABDELKADER	CL AGUA, 47	18120 ALHAMA DE GR	03 24 2008 012686252 0308 0308	96,59			

DIRECCION PROVINCIAL DE ASTURIAS

REG. T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE
- REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA							
0611 07 181049495644 EL KORCHI -- SALIH	CL SANDOVAL, 4	18125 VENTAS DE ZA	03 33 2008 015176339 0308 0308	96,59			

DIRECCION PROVINCIAL DE ALACANT - ALICANTE

REG. T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE
- REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS							
0521 07 031032189678 REQUENA DONATE SERGIO	CL JUAN PEDRO MESA D	18011 GRANADA	03 03 2008 027107790 0408 0408	293,22			
0521 07 181012817823 CABRERA MEGIA JOSE ANTON	CL DEMETRIO SPINOLA	18003 GRANADA	03 03 2008 026843870 0408 0408	293,22			
- REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA							
0611 07 031029372032 FERNANDEZ CRUZ VANESA	PZ SAN JOSE 16	18814 CORTES DE BA	03 03 2008 022782907 0208 0208	38,64			
0611 07 031029372032 FERNANDEZ CRUZ VANESA	PZ SAN JOSE 16	18814 CORTES DE BA	03 03 2008 025713721 0308 0308	96,59			

NUMERO 14.176

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE GRANADA

EDICTO DE NOTIFICACION DE RECLAMACIONES DE DEUDA

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad (por ser desconocidos, ignorarse el lugar de la notificación, o bien intentada ésta no se hubiese podido practicar) de comunicarles las reclamaciones por descubiertos a la Seguridad Social emitidas contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/6/94), según la redacción dada al mismo por el art. 5.6 de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/03), podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las deudas exgidas en los plazos indicados a continuación:

a) hasta el último día hábil del mes siguiente a esta publicación: las actas de liquidación, de infracción, las reclamaciones de otros recursos y por prestaciones indebidas.

b) hasta el día cinco del mes siguiente al de la publicación o el inmediato hábil posterior si la publicación se realiza entre los días uno y quince, y hasta el día 20 del mes siguiente al de la publicación o el inmediato hábil posterior si la publicación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes; las reclamaciones de deuda con y sin presentación de documentos, los documentos por acumulación de deuda, por derivación de responsabilidad, y por recargo de mora.

Se previene que, en caso de no actuar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley, y en el 10 del vigente Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio, B.O.E. 25/06/04).

Contra el presente acto y dentro del plazo de un mes contado desde el siguiente a su publicación podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora Provincial, en el caso de reclamaciones de deuda, y ante el Director Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el caso de actas. El procedimiento no se suspenderá salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el art. 46 del citado Reglamento.

Granada, 2 de diciembre de 2008.-La Jefe de Sección, fdo.: Elvira Jiménez Crespo.

RELACION DE RECLAMACIONES DE DEUDA DE OTRAS PROVINCIAS, ENVIADAS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE PARA PUBLICAR EN EL B.O.P. / B.O.C.A.**DIRECCION PROVINCIAL DE BADAJOZ**

REG. T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
- REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL							
0111 10 06106396237 MEDELCON ASOCIADOS, S.L.	PZ GASPAR ESTEVA 3	18600 MOTRIL	02 06 2008 018906952 0608 0608	849,14			

DIRECCION PROVINCIAL DE ALACANT - ALICANTE

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
- REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL									
0121	07	080542041581	ARROYO ARENAS EVA	CL	RIO GENIL 2	18151	OGIJARES	02 03 2008 036655018 0508 0508	55,43

DIRECCION PROVINCIAL DE ALMERIA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
- REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL									
0111	10	04107280696	ATKIN -- PHILLIP	CL	ALQUERIA 16	18811	ZUJAR	02 04 2008 027909894 0608 0608	1.283,92
0111	10	04108120253	FERRALLAS SANCOR, S.L.	CL	PRINCIPADO DE AST	18600	MOTRIL	02 04 2008 027954051 0608 0608	1.014,44

DIRECCION PROVINCIAL DE BARCELONA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
- REGIMEN 23 RECURSOS DIVERSOS									
2300	07	081143627642	GARCIA BONILLA CARMEN	CL	PEDRO ARROYO 1	18200	MARACENA	08 08 2008 063448212 0104 1205	3.653,12

DIRECCION PROVINCIAL DE MALAGA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
- REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL									
0111	10	29114622849	FERRALLAS SANCOR, S.L.	CL	PRINCIPADO DE AST	18600	MOTRIL	02 29 2008 030283846 0208 0208	913,01
0121	07	291008382012	SANCHEZ GARCIA ANDRES	PP	COLON ED. COLON 7	18220	ALBOLOTE	02 29 2008 030254443 0608 0608	437,59

DIRECCION PROVINCIAL DE CORDOBA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
- REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL									
0111	10	14103700673	CONFECCIONES KRIKER,S.L.	CL	GRAN CAPITAN 21	18002	GRANADA	02 14 2008 022075702 1206 1206	65,94
0111	10	14103700673	CONFECCIONES KRIKER,S.L.	CL	GRAN CAPITAN 21	18002	GRANADA	02 14 2008 022075803 0107 0107	260,32

NUMERO 14.283

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION PROVINCIAL DE GRANADA

EDICTO DE NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en el anexo adjunto, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente,

PROVIDENCIA DE APREMIO.-En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94); y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio y las relaciones de deudores, en el tablón de edictos del ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el boletín oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 84 del citado Reglamento de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el art. 86 del mentado Reglamento, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso. Dichas causas son: pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de deuda cuando ésta proceda del acta de liquidación o de las resoluciones que éstas o las autoliquidaciones de las cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el art. 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

Granada, 3 de diciembre de 2008.-La Jefe de Sección, fdo: Elvira Jiménez Crespo.

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TD	NUM.PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
- REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL									
0111	10	18102651369	JIMENEZ ALVAREZ EDUARDO	PO	DEL PAJARO S/N	18600	MOTRIL	03 18 2008 019842721 0308 0308	1.110,94
0111	10	18104159923	ESCRIBANO GONZALEZ LOREN	CL	CORTIJO LA QUINTA	18620	ALHENDIN	03 18 2008 017713165 0208 0208	723,60

0111	10	18105093143	EMPOTRADOS A MEDIDA, S.L	CL VELETA NAVE 123 P	18339	CIJUELA	03	18	2008	019873841	0308	0308	4.835,33
0111	10	18105509637	ELVIRA GARCIA JOSE	CL RAMON Y CAJAL 2	18620	ALHENDIN	03	18	2008	017731252	0208	0208	1.166,78
0111	10	18106082341	AYUDA CONTABLE Y FISCAL,	AP APARTADO DE CORRE	18220	ALBOLOTE	03	18	2008	017742063	0208	0208	179,75
0111	10	18107845519	MARTINEZ FELICES, S.L.	CT DE CULLAR - PUENT	18101	BELICENA	03	18	2008	014475082	0308	0308	781,48
0111	10	18108744787	RIVAS PUIG MONTSERRAT	CL GRANADA 5	18740	CASTELL DE F	02	18	2008	020342370	0408	0408	481,46
0111	10	18109404589	CONSTRUCCIONES Y REFORMA	CL COLOMERA - PARCEL	18210	PELIGROS	03	18	2008	017824515	0208	0208	15.831,50
0111	10	18109404589	CONSTRUCCIONES Y REFORMA	CL COLOMERA - PARCEL	18210	PELIGROS	02	18	2008	019995800	0308	0308	17.601,26
0111	10	18109404589	CONSTRUCCIONES Y REFORMA	CL COLOMERA - PARCEL	18210	PELIGROS	02	18	2008	020367733	0408	0408	17.932,28
0111	10	18109900505	GRANACOST, S.L	CL CORBETA, SANTA AD	18613	MOTRIL	03	18	2008	020017523	0308	0308	2.154,60
0111	10	18109932231	DISTRIBUCIONES LIDORA Y	CL CAPILEIRA -PGNO.	18210	PELIGROS	03	18	2008	014326451	1207	1207	10.433,08
0111	10	18109932231	DISTRIBUCIONES LIDORA Y	CL CAPILEIRA -PGNO.	18210	PELIGROS	03	18	2008	014759517	0108	0208	1.672,55
0111	10	18110011043	CARMONA MARTIN DANIEL	CL BALANDRO, ED MART	18613	VARADERO EL	03	18	2008	020023179	0108	0308	101,94
0111	10	18110616382	LIMPIEZAS Y RECICLADOS L	CL PEÑUELAS 2	18300	LOJA	03	18	2008	017883523	0208	0208	451,31
0111	10	18110986602	BONIMAR MOVAMAR, S.L.	CL MORENTE, EDF VARA	18600	MOTRIL	03	18	2008	020082591	0308	0308	303,85

- REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

0521	07	081116937585	TARIQ RIAZ RAJA	CT ALMERIA 56	18720	TORRENUEVA	03	18	2008	019501908	0408	0408	293,22
0521	07	140074026454	PEREA MEJIAS ALEJANDRA	CL RODRIGO DE TRIANA	18339	CIJUELA	03	18	2008	019386518	0408	0408	293,22
0521	07	180033891608	RODRIGUEZ PRINCIPAL CARM	CL CORBETA-SANTA ADE	18600	MOTRIL	03	18	2008	019505140	0408	0408	293,22
0521	07	180041013327	MUÑOZ MUÑOZ MANUEL	CL AGUAZUL 3	18720	TORRENUEVA	03	18	2008	019506150	0408	0408	293,22
0521	07	180058453927	CASTRO SANCHEZ JORGE	CL LUCIANO 6	18190	CENES DE LA	03	18	2008	019394703	0408	0408	363,83
0521	07	180058587909	SANCHEZ ARRAYA ELENA	CM BAJO DE HUETOR 84	18008	GRANADA	03	18	2008	018417124	0108	0108	308,90
0521	07	180061445365	RANDO RUIZ MIGUEL ANGEL	CL LUNA 8	18339	CIJUELA	03	18	2008	019648519	0408	0408	293,22
0521	07	180065609800	IBÁÑEZ URQUIZAR FAUSTINA	AV AGUA AZUL 4	18720	TORRENUEVA	03	18	2008	019521207	0408	0408	293,22
0521	07	180069332071	GARCIA MORA MOISES	CL RODRIGO DE TRIANA	18339	CIJUELA	03	18	2008	019400662	0408	0408	293,22
0521	07	180073757796	MARQUEZ ESTEBAN MARIA AN	CL LONTANANZA 7	18613	VARADERO EL	03	18	2008	019530907	0308	0308	293,22
0521	07	180074169846	ESTEVEZ MARTIN FRANCISCO	CT DE ALMERIA 14	18730	CALAHONDA	03	18	2008	019532523	0408	0408	363,83
0521	07	180075664454	PEREZ ORTEGA SUSANA	CT ALMERIA 11	18730	CALAHONDA	03	18	2008	019535149	0408	0408	363,83
0521	07	180075801567	FERNANDEZ FERNANDEZ ENRI	CL PEDRO SALINAS 36	18620	ALHENDIN	03	18	2008	018092778	0308	0308	293,22
0521	07	181002166213	MUELAS BAUTISTA CARMEN	CL ACERA DEL MAR 16	18720	TORRENUEVA	03	18	2008	019539694	0408	0408	304,98
0521	07	181008190620	ROJAS ESTRADA JOSE LUIS	CL DOCTOR FLEMING 40	18339	CIJUELA	03	18	2008	019684487	0408	0408	293,22
0521	07	181010796583	RIVAS PUIG MONTSERRAT	CL MARGARITA, EDF. A	18730	CALAHONDA	03	18	2008	019550105	0408	0408	293,22
0521	07	181011167005	GARCIA ESTEVEZ MIGUEL AN	CL MARIANO BENLLIURE	18720	TORRENUEVA	03	18	2008	019550913	0408	0408	303,02
0521	07	181019660262	RODRIGUEZ MUÑOZ RUTH	AV ANDALUCIA 57	18339	CIJUELA	03	18	2008	019697322	0408	0408	308,90
0521	07	181028897793	ILLESICAS MUELAS MARINO	CL DAMASO ALONSO 1	18720	TORRENUEVA	03	18	2008	019562734	0408	0408	293,22
0521	07	181037620925	BUBLYTE -- JURATE	CL GALAXIA, UR PERLA	18730	CALAHONDA	03	18	2008	019567279	0408	0408	293,22
0521	07	181044150035	ANGUITA FORTES EMILIO JA	CT DE LA CELULOSA 13	18613	VARADERO EL	03	18	2008	019570414	0408	0408	326,06
0521	07	181051353495	ECHECHURI -- FERNANDO M	CL ALAVA 5	18193	MONACHIL	03	18	2008	019428348	0408	0408	293,22
0521	07	291091496965	LECONTE -- ELISABETH GI	CL MORENTE, EDF. VAR	18600	MOTRIL	03	18	2008	019587588	0408	0408	293,22

- REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIA CUENTA AJENA

0611	07	040028236006	PEREZ SANCHEZ JUAN FRANCO	CL PENELOPE 6	18730	CARCHUNA	03	18	2008	018829170	0308	0308	96,59
0611	07	041004401788	ETTEHAMY -- ABDERRAHMAN	CL POETA ZORRILLA 3	18720	TORRENUEVA	03	18	2008	018830685	0308	0308	96,59
0611	07	041036787462	OARCAS -- MARIAN	CL ALBATROS 6	18720	TORRENUEVA	03	18	2008	018831796	0308	0308	96,59
0611	07	180049166882	LUQUE LUIS ANGELES	CL CN°. JAYENA, 54	18620	ALHENDIN	03	18	2008	017012038	0208	0208	96,59
0611	07	180065907365	MENDEZ SALGUERO ANTONIA	CL CARRTERA S/N	18412	BUBION	03	18	2008	017218869	0208	0208	96,59
0611	07	180067425518	MARTINEZ DOMENE SERAFIN	CL ALCALDE FELIPE 11	18810	CANILES	03	18	2008	017076605	0208	0208	96,59
0611	07	181009729280	JAEN ORTEGA MARIA ANGUST	CL LANCHA 7	18613	VARADERO EL	03	18	2008	018867970	0308	0308	96,59
0611	07	181025702958	GARCIA REVELLES HECTOR	CL FRANCISCO DE QUEV	18830	HUESCAR	03	18	2008	017131771	0208	0208	96,59
0611	07	181026900910	RODRIGUEZ GUTIERREZ SONI	CL PAIS VASCO ED PIC	18600	MOTRIL	03	18	2008	018877973	0308	0308	96,59
0611	07	181047067614	CHILENO PINTO NATALY	CL HERNAN CORTES 14	18360	HUETOR TAJAR	03	18	2008	015650301	0108	0108	96,59
0611	07	181047099643	CANELAS SANTA CRUZ GONZA	PP LA PLAYA 53	18730	CALAHONDA	03	18	2008	018891313	0308	0308	96,59
0611	07	181047730042	SGHAYAR -- FOUAD	CL POETA ZORRILLA 3	18720	TORRENUEVA	03	18	2008	018894848	0308	0308	96,59
0611	07	181048457845	PERSICA -- GAROFITA	CL AMADO NERVO 4	18600	MOTRIL	03	18	2008	018904447	0308	0308	96,59
0611	07	181049140784	SEULEAN -- DRAGOS MIRCE	CL CAROLINA CORONADO	18720	TORRENUEVA	03	18	2008	018906568	0308	0308	96,59
0611	07	181051107359	TOMOROGA -- FLORICA	CL RURAL 83	18720	TORRENUEVA	03	18	2008	018913945	0308	0308	96,59
0611	07	181051114534	DRAGOTA -- IONUT MILUT	TR JUAN DE GARAY 1	18720	TORRENUEVA	03	18	2008	018914248	0308	0308	96,59
0611	07	181051146159	MATEI -- MARIUS CRISTIA	CL FERNAN CABALLERO	18600	MOTRIL	03	18	2008	018914551	0308	0308	96,59
0611	07	181051465047	NAGY -- DANIELA ANGELIC	CL PLAZA DEL AYUNTAM	18700	ALBUÑOL	03	18	2008	017289496	0208	0208	96,59
0611	07	181051545273	NOWAK -- PRZEMYSŁAW ZDZ	CM CEMENTERIO LA QUI	18730	CALAHONDA	03	18	2008	018920716	0308	0308	96,59
0611	07	181051545475	CHROM -- MONIKA PELAGIA	CM CEMENTERIO LA QUI	18730	CALAHONDA	03	18	2008	018920918	0308	0308	96,59
0611	07	181051545576	FEDERCZYK -- MARIUSZ	CM CEMENTERIO LA QUI	18730	CALAHONDA	03	18	2008	018921019	0308	0308	96,59
0611	07	181051545778	FALKOWSKA -- ADA INEZ	CM CEMENTERIO LA QUI	18730	CALAHONDA	03	18	2008	018921120	0308	0308	96,59
0611	07	181051545879	SKUBIŃ -- KAMILA	CM CEMENTERIO LA QUI	18730	CALAHONDA	03	18	2008	018921221	0308	0308	96,59
0611	07	181051545980	KRAJEWSKI -- JERZY	CM CEMENTERIO LA QUI	18730	CALAHONDA	03	18	2008	018921322	0308	0308	96,59
0611	07	181051546182	JAWORSKA -- URSZULA	CM CEMENTERIO LA QUI	18730	CALAHONDA	03	18	2008	018921423	0308	0308	96,59
0611	07	181051546283	AUGUSTYNIAK -- MICHAL R	CM CEMENTERIO LA QUI	18730	CALAHONDA	03	18	2008	018921524	0308	0308	96,59
0611	07	181051591349	BOSCA -- AUREL	PS BARLOVENTO 2	18720	TORRENUEVA	03	18	2008	018923140	0308	0308	96,59
0611	07	181051816974	LESAN -- IONEL	CL ACERA DEL MAR 5	18720	TORRENUEVA	03	18	2008	018931123	0308	0308	96,59
0611	07	410115843674	MARTINEZ AGUILAR DOLORES	CL ANTUNEZ CORREA	18720	TORRENUEVA	03	18	2008	018942439	0308	0308	96,59
0613	10	18108811879	CHAVES GARCIA RAFAEL	CL SAAVEDRA FAJARDO	18600	MOTRIL	03	18	2008	017805317	0208	0208	93,20

- REGIMEN 12 REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR

1211	10	18109133494	GARCIA DRIS MARIA	CT SIERRA NEVADA 104	18008	GRANADA	03	18	2008	018602535	0308	0308	185,62
------	----	-------------	-------------------	----------------------	-------	---------	----	----	------	-----------	------	------	--------

NUMERO 14.284

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION PROVINCIAL DE GRANADA

EDICTO DE NOTIFICACION DE RECLAMACIONES DE DEUDA

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedi-

miento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad (por ser desconocidos, ignorarse el lugar de la notificación, o bien intentada ésta no se hubiese podido practicar) de comunicarles las reclamaciones por descubiertos a la Seguridad Social emitidas contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/6/94), según la redacción dada al mismo por el art. 5.6 de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/03), podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las deudas exigidas en los plazos indicados a continuación:

a) hasta el último día hábil del mes siguiente a esta publicación: las actas de liquidación, de infracción, las reclamaciones de otros recursos y por prestaciones indebidas.

b) hasta el día cinco del mes siguiente al de la publicación o el inmediato hábil posterior si la publicación se realiza entre los días uno y quince, y hasta el día 20 del mes siguiente al de la publicación o el inmediato hábil posterior si la publicación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes; las reclamaciones de deuda con y sin presentación de documentos, los documentos por acumulación de deuda, por derivación de responsabilidad, y por recargo de mora.

Se previene que, en caso de no actuar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley, y en el 10 del vigente Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004, de 11 de junio, B.O.E. 25/06/04).

Contra el presente acto y dentro del plazo de un mes contado desde el siguiente a su publicación podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora Provincial, en el caso de reclamaciones de deuda, y ante el Director Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el caso de actas. El procedimiento no se suspenderá salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el art. 46 del citado Reglamento.

Granada, 2 de diciembre de 2008.-La Jefe de Sección, fdo.: Elvira Jiménez Crespo.

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
- REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL									
0111	10	18008903688	FERNANDEZ MORALES DIEGO	CL	ALHAMAR 6	18005	GRANADA	03 18 2008 014966752 1007 1007	130,00
0111	10	18100965488	QUESADA PORCEL JOSE	CL	HUESCA 14	18100	ARMILLA	03 18 2008 024527013 0407 0407	254,90
0111	10	18100965488	QUESADA PORCEL JOSE	CL	HUESCA 14	18100	ARMILLA	03 18 2008 024527114 0507 0507	564,42
0111	10	18100965488	QUESADA PORCEL JOSE	CL	HUESCA 14	18100	ARMILLA	02 18 2008 026163885 0708 0708	50,51
0111	10	18106552789	TARSIS TALLER DE TARACEA	CU	MARAÑAS 7	18010	GRANADA	04 18 2007 005170682 1007 1007	626,00
0111	10	18106908053	VIVEGRANADA, S.L.L	PL	ALIATAR	18010	GRANADA	04 18 2008 005051736 0308 0308	626,00
0111	10	18107829149	ESTUDIO DE FINANCIACIONE	CL	POETA MANUEL DE G	18008	GRANADA	03 18 2008 015164691 1007 1007	53,28
0111	10	18108744787	RIVAS PUIG MONTSERRAT	CL	GRANADA 5	18740	CASTELL DE F	02 18 2008 026306658 0708 0708	439,31
0111	10	18110392171	CONSTRUCCIONES E INSTALA	CM	JUNCOS KM 3-PG 9	18015	GRANADA	02 18 2008 024793458 0608 0608	8.961,00
0111	10	18111774019	CRUZ CARMONA ANTONIO	CL	ECHEGARAY 5	18220	ALBOLOTE	02 18 2008 026474790 0708 0708	9.171,16
0111	10	18111875362	INDUSTRIAS MATALURGICAS	CL	DEMETRIO RAMOS 8	18320	SANTA FE	02 18 2008 026484692 0708 0708	118,80
- REGIMEN 23 RECURSOS DIVERSOS									
2300	07	181031715544	HEREDIA FERNANDEZ ANA BE	CL	FUENTE DE DON ALO	18600	MOTRIL	08 18 2008 026622213 0307 0308	2.523,16

NUMERO 13.317

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCION GENERAL DE SOSTENIBILIDAD EN LA RED
DE ESPACIOS NATURALES

Expte. VP @ 1221/2007.

Resolución de 3 de noviembre de 2008, de la Directora General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde Total de la vía pecuaria denominada, "Cañada Real de Granada a Almuñécar", en el término municipal de Albuñuelas, en la provincia de Granada.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria "Cañada Real de Granada a Almuñécar", en el término municipal de Albuñuelas, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Albuñuelas, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 21 de enero de 1970, publicada en BOE de fecha 29 de enero de 1970.

Segundo. Mediante resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 11 de mayo de 2007, se acordó el inicio del Deslinde Total de la vía pecuaria "Cañada Real de Granada a Almuñécar", en el término municipal de Albuñuelas, en la provincia de Granada, con motivo de la afección por el Plan de Mejora de la Accesibilidad, Seguridad Vial y Conservación en la Red de Carreteras de Andalucía M.A.S.C.E.R.C.A. de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Fase II.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 5 de octubre de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 173, de fecha 7 de septiembre de 2007.

A dicho acto se presentaron alegaciones, que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución..

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la

Provincia de Granada nº 239, de fecha 13 de diciembre de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado diversas alegaciones, que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 25 de septiembre de 2008

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria "Cañada Real de Granada a Almuñécar", en el término municipal de Albuñuelas, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, "...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...", debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante el acto de apeo, se presentaron alegaciones por parte de los siguientes interesados que realizan las alegaciones indicadas:

1. D^a María Chávez Castillo manifiesta que no está conforme con la anchura de 75,22 metros de la vía pecuaria, ya que considera que es bastante con la que hay. No documenta ni argumenta la manifestación realizada.

Indicar que los límites de la vía pecuaria no se han determinado de un modo aleatorio y caprichoso, y que se ajustan a lo establecido en el acto de clasificación aprobado por Orden Ministerial de fecha 21 de enero de 1970, que declara la anchura de 75,22 metros de la presente vía pecuaria y demás características generales de la misma.

2. D^a Josefa Ortega Arnedo manifiesta que no está de acuerdo con el deslinde. D. Jonathan Pérez Villaverde, en representación de D. Antonio Pérez Aguado manifiesta además que se modifique. D. José Jiménez Jiménez manifiesta que al existir monte público se debe desviar la Cañada.

Informar que los interesados no presentan documentos que desvirtúen el trazado propuesto por esta Administración Medio Ambiental.

No obstante, contestar que el presente procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto declarativo de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Albuñuelas que determina la existencia, anchura, trazado y demás características generales de la vía pecuaria. Ajustándose el deslinde a esta descripción de la citada clasificación que, en el tramo de la vía pecuaria que afecta a la propiedad de los interesados detalla lo siguiente:

- D^a Josefa Ortega Arnedo: "..., cruza el Barranco de Ballesteros (siguiendo por este Barranco hacia su nacimiento, a unos 60-70 m, se encuentra la Fuente Piedra, que es el abrevadero denominado de Pozo Ladrón). Después pasa por los Cortijos de los Lagartos, deja el Cerro Patrón a su izquierda,....".

D. Antonio Pérez Aguado y D. José Jiménez Jiménez: "... Luego se cruza con la Cañada Real de Salares o Jayena, y seguidamente las dos ramas del barranco de las Mollinas, pasando entre el Llano de los Alacranes y los Recardes.....".

Asimismo, el trazado propuesto en esta fase de operaciones materiales concuerda con la representación gráfica del croquis de dicha clasificación y la que aparece en la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57 incluida en el Fondo Documental generado en el expediente de deslinde, el cual se compone de los siguientes documentos:

- Proyecto de Clasificación del Término Municipal de Albuñuelas, aprobado por Orden Ministerial de fecha 21 de enero de 1970, publicada en BOE de fecha 29 de enero de 1970.

- Croquis de Vías Pecuarias, escala 1:50.000.

- Mapa Topográfico de Andalucía, escala 1:10.000, nº 1041.

- Mapa Topográfico Nacional de España, escala 1:25.000, nº 1041

- Plano Topográfico Nacional del Instituto Geográfico del Ejército, escala 1:50.000 nº 1041.

- Fotografía Aérea, vuelo fotogramétrico de Andalucía, año 1956.

- Plano histórico del año 1931, hoja 1041, escala 1:50.000.

Por tanto, podemos concluir que de acuerdo con la normativa vigente aplicable, los límites de la vía pecuaria se han determinado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

3. D^a Amalia Rufino Bazataqui manifiesta que no está de acuerdo con el deslinde, que la vía pecuaria va por la parte de abajo de la zona de casas.

Informar que la finca del polígono 10, parcela 108 de la interesada no se encuentra afectada por el presente procedimiento de deslinde.

4. D. Miguel Jiménez Castillo manifiesta no estar de acuerdo ya que en sus escrituras de más de cien años de antigüedad no dice nada.

Informar que el interesado no presenta documentación alguna que avale lo manifestado.

No obstante, informar que el deslinde no se realiza teniendo en cuenta los títulos de propiedad registral ya

que las vías pecuarias son bienes de dominio público y, por lo tanto, gozan de las características definidoras del artículo 132 de la Constitución Española y, que dado su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad. En este mismo sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de noviembre de 1.995 que establece que "la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio". A mayor abundamiento, hay que decir que, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de febrero de 1999 que "el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada".

5. D. Manuel Conejero Alvarez, en representación de D. Manuel Conejero Jiménez manifiesta que le consta desde siempre que desde el Cortijo de Los Lagartos a la curva, el eje de la vía pecuaria es el barranquillo (punto 63) y no antes la carretera, en esta curva ya se incorpora a la carretera.

Informar que tras analizar lo expuesto por el interesado y una vez contrastado con la documentación que obra en el presente expediente de deslinde y por ajustarse a la Clasificación de fecha 21 de enero de 1970 del término municipal de Albuñuelas que aprueba la vía pecuaria "Cañada Real de Granada a Almuñécar", se observa que efectivamente desde el punto 60 al 63, el eje de la vía pecuaria es el barranco y no la actual carretera, por lo que se estima la presente alegación, ajustando el eje de la vía pecuaria según lo manifestado por el interesado al ser mar correcto y no contradecir la Clasificación.

6. D. Francisco Castillo Jiménez plantea un trazado más correcto según adjunta plano.

Informar que tras analizar lo expuesto por el interesado según los planos que adjunta y una vez contrastado con la documentación que obra en el presente expediente de deslinde se ha visto que no es posible dicha modificación debido a que ese nuevo trazado perjudicaría a otras fincas cercanas por donde no discurre la vía pecuaria, concretamente en los polígonos y parcelas 15/151 y 15/163 que no son propiedad del interesado.

Además, vista la documentación del presente expediente, el trazado propuesto es el más idóneo y se ajusta a la clasificación, que en ese tramo dice: ".....deja el Cerro Patrón a su izquierda y pasa por Rica Rosaday deja la loma de margazal a su derecha. Luego se cruza con la Cañada Real de Salares y Jayena...."

Quinto. Durante la fase de exposición pública se presentan las alegaciones indicadas por parte de los siguientes interesados:

7. D. Manuel Castillo Callejas alega que la vía pecuaria discurre más al Este, por lo que solicita el traslado de la vía pecuaria.

Informar que tras analizar lo expuesto por el interesado y una vez contrastado con la documentación que obra en el presente expediente de deslinde y por ajustarse a la Clasificación de fecha 21 de enero de 1970 del término municipal de Albuñuelas que aprueba la vía pecuaria "Cañada Real de Granada a Almuñécar", se ajusta el trazado de la misma entre los puntos 123 y 128 para que se corresponda con lo manifestado por el interesado al ser mar correcto y no contradecir la Clasificación.

8. D. Antonio Pérez Aguado alega que no consta la existencia de ninguna servidumbre de paso ni en el Registro de la propiedad, ni en el Catastro, y tampoco mencionó nada el Ayuntamiento cuando concedió licencias de cerramiento y construcción. También solicita que se aporte la documentación histórica que determine por donde discurre la vía pecuaria.

- Sobre la inexistencia de servidumbre de paso nos remitimos a lo contestado en el punto 4 anterior de la presente resolución de deslinde.

- En cuanto a que el ayuntamiento concedió licencias de cerramientos de los terrenos u obras de construcción recordar que el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de la vía pecuaria, por lo que al tiempo de concederse los permisos indicados en el año 1997, el Ayuntamiento no podía conocer la ubicación exacta de la vía pecuaria y por otro lado la autorización de un organismo no exime de las de otros que puedan verse afectados.

En ningún caso puede interpretarse que los actos citados impliquen la negación del carácter de dominio público de los terrenos en cuestión, que constituyan por sí mismo una forma de adquisición de la propiedad ni que legitime la ocupación de los mismos.

- Por último, en cuanto a que se aporte la documentación histórica que determine por donde discurre la vía pecuaria contestar que dada la complejidad y volumen de reproducción de la documentación que se solicita, informar que dicha documentación así como el resto del expediente de deslinde, puede ser consultada por cualquier interesado en el procedimiento de referencia, en las oficinas de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada.

- D. Antonio Paquet Medina y D^a María del Carmen López Salinas realizan las siguientes alegaciones:

9. Inexistencia de referencia alguna para determinar a partir de la cual debe medirse la anchura.

Informar que a lo largo de toda la vía pecuaria la Cañada Real de Granada a Almuñécar tiene una anchura de 75, 22 metros, establecida en la clasificación de las vías pecuarias del Término Municipal de Albuñuelas de fecha 21 de enero de 1970. En el presente deslinde, se traza el eje ajustado a la descripción que aparece en la clasificación indicada. A partir de ese eje se traza la vía pecuaria con su anchura legal. Concretamente en el plano del Instituto Geográfico Nacional de 1931 aparece el trazado de la presente Cañada.

10. No se cumplen los requisitos del Plan para la recuperación y Ordenación de la Red de vías pecuarias de Andalucía por inexistencia de tránsito ganadero en la actualidad, así como la referida dificultad para el mismo por las características del terreno.

Indicar que el motivo de este expediente de deslinde es que el Plan de Mejora de la Accesibilidad, Seguridad Vial y Conservación en la Red de Carreteras de Andalucía (M.A.S.C.E.R.C.A), de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en su fase II, afecta a dicha vía pecuaria. En definitiva, mediante el acto administrativo de deslinde se trata de definir un bien de dominio público para determinar la afección de la Obra Pública sobre la vía pecuaria "Cañada Real de Granada a Almuñécar", a fin de determinar el tratamiento que corresponda a dicha vía pecuaria, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, estableciendo el citado artículo 43 en su punto 1 que:

"Si del proyecto de ejecución de cualquier obra pública se derivase la imposibilidad del mantenimiento de una vía pecuaria en su naturaleza y configuración actuales, la Administración actuante deberá garantizar un trazado alternativo a la misma, con los requisitos exigidos en el artículo 32 de este Reglamento".

11. Que el Sr. Paquet no ha sido debidamente notificado, dado que en catastro, si bien aparece una parcela a su nombre, no es ésta en la que se ubica la vivienda propiedad del mismo. El trazado propuesto es erróneo, siendo correcto el propuesto en el informe topográfico aportado, por lo que solicita la modificación del trazado en dicha forma.

Respecto a esta alegación se debe aclarar que, para la determinación de los particulares colindantes con la vía pecuaria, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley y Reglamento vigentes de Vías Pecuarias, se realiza una investigación a partir de los datos catastrales contenidos en el Catastro, registro público y oficial dependiente del centro de Cooperación y Gestión Catastral.

En este sentido, recordar que tal y como dispone el Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en su artículo 10.2, es de obligación por parte de los particulares en caso de resultar ser titulares catastrales, comunicar esta circunstancia a la Oficina del Catastro correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido a tal efecto, y que de acuerdo con el artículo 11.1 de la citada Ley, la incorporación de los bienes inmuebles en el Catastro Inmobiliario, es obligatoria y podrá extenderse a la modificación de cuantos datos sean necesarios para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad.

Informar que el interesado no ha aportado documentación que acredite la titularidad de los terrenos donde hace referencia a la vivienda, aportando tan solo escrituras de fecha 31 de enero de 1981 de compraventa a D. Fernando Javier Cano Pérez, anterior titular que tampoco consta en catastro. Del estudio del informe topográfico aportado por el interesado se comprueba que la edificación señalada en rojo en dicho plano pertenece según catastro a D. José Molina Megías cuyo polígono y parcela son 10/107. El interesado es titular de la parcela 105 del polígono 10, que no queda afectada por el deslinde de la presente vía pecuaria.

No obstante informar que en cuanto al trazado de la vía pecuaria que el interesado presenta, el camino que

señala como eje de la vía pecuaria es un camino que se dirige hacia otra dirección, desviándose tal camino de la dirección que contiene la antigua Cañada, tal como se puede comprobar en la planimetría formada por, bosquejo planimétrico, planos topográficos históricos del año 1931, vuelo fotogramétrico de 1956 y el croquis y clasificación de 1970., que en este tramo dice: "... luego se cruza con la Cañada Real de Salares o Jayena, y seguidamente las dos ramas del barranco de las Mollinas pasando entre el Llano de los Alacranes y los Recardes....."

- D^ª Encarnación Jiménez Sáez, D. Antonio Jiménez Jiménez, D. Miguel Jiménez Castillo, D. Juan Jiménez Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albuñuelas, D. Manuel Moreno García y D. Miguel Angel Moreno García realizan las siguientes alegaciones:

12. Que de la documentación histórica obrante en el expediente existen cuando menos dudas sobre la existencia de la presente vía pecuaria.

Indicar que los interesados no aportan documentos que argumenten la manifestación realizada.

Asimismo, reiterar que la existencia de la vía pecuaria fue declarada por la clasificación aprobada por la Orden Ministerial de fecha 21 de enero de 1970 y que los límites de la vía pecuaria no se han determinado de un modo aleatorio y caprichoso, ya que se ajustan a lo establecido en el acto de clasificación aprobado que define la anchura y demás características generales de la vía pecuaria, complementados con el Fondo Documental generado en este expediente de deslinde, que se compone de:

- Proyecto de Clasificación del Término Municipal de Albuñuelas, aprobado por Orden Ministerial de fecha 21 de enero de 1970, publicada en BOE de fecha 29 de enero de 1970.

- Croquis de Vías Pecuarias, escala 1:50.000.

- Mapa Topográfico de Andalucía, escala 1:10.000, nº 1041.

- Mapa Topográfico Nacional de España, escala 1:25.000, nº 1041

- Plano Topográfico Nacional del Instituto Geográfico del Ejército, escala 1:50.000 nº 1041.

- Fotografía Aérea, vuelo fotogramétrico de Andalucía, año 1956.

- Plano histórico del año 1931, hoja 1041, escala 1:50.000.

13. Abandono de las vías pecuarias por parte de la Administración y que ahora pretende recuperar, vías cuyo fin que era el tránsito ganadero, se ha perdido.

En primer lugar reiterar que el motivo del presente deslinde es la afección por el Plan de Mejora de la Accesibilidad, Seguridad Vial y Conservación en la Red de Carreteras de Andalucía M.A.S.C.E.R.C.A. de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Fase II a la presente vía pecuaria.

El artículo 3 de la Ley 3/1995, de vías pecuarias establece que las Comunidades Autónomas ejercerán las potestades administrativas en defensa de la integridad sobre vías pecuarias. Es potestad de las Comunidades Autónomas establecida en el artículo 5 de la Ley 3/1995, la conservación y defensa de estas y les corresponde entre otros, el derecho y el deber de investigar la situación

de los terrenos que se presuman pertenecientes a las vías pecuarias, así como su deslinde.

Además el artículo 13 de la Ley regula que cuando se proyecte una obra pública sobre el terreno por el que discorra una vía pecuaria, la Administración actuante deberá asegurar que el trazado alternativo de la vía pecuaria garantice el mantenimiento de sus características y la continuidad del tránsito ganadero y de su itinerario, así como los demás usos compatibles y complementarios de aquél.

Por tanto, la Consejería de Medio Ambiente no está más que dando cumplimiento al mandato de una ley emanada de la voluntad popular, no existiendo base legal para paralizar dicho deslinde.

14. Propiedad de la finca ya que llevan poseyéndolas quieta y pacíficamente desde tiempo inmemorial, sin que en las escrituras se mencione la vía pecuaria.

Al respecto, indicar que no se ha aportado por los interesados documentación alguna que acredite la posesión invocada.

15. Reducción de la anchura de la vía pecuaria, con lo que conseguirían los mismos fines pero con menos perjuicios a los particulares.

En primer lugar informar que el presente procedimiento de deslinde según el artículo 8 de la Ley 3/1995, de vías pecuarias, tiene por objeto definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, y que será esta la que determine la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

En dicha clasificación, del Término Municipal de Albuñuelas, aprobado por Orden Ministerial de fecha 21 de enero de 1970, se recoge que la Cañada Real de Granada a Almuñécar", tiene una anchura de 75,22 metros, considerara necesaria en toda su longitud y anchura.

En cuanto a los perjuicios económicos, indicar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podrían ser susceptibles de su estudio en un momento posterior.

16. D. Manuel Moreno García y D. Miguel Angel Moreno García alegan además que la Junta está realizando una expropiación forzosa sin indemnización, usurpando e inscribiendo parte de sus propiedades bajo dominio público.

De conformidad con el art. 2 de la Ley 3/1995 de 23 marzo de Vías Pecuarias y el art.3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las vías pecuarias cuyo itinerario discurre por el territorio andaluz, son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables, y el art. 7 de la citada Ley define el deslinde como el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. Por otra parte el art. 1 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, establece que ésta comprende cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que fueran las personas o entidades a que

pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio. En definitiva, mediante el acto administrativo de deslinde se trata de definir los límites de un bien de dominio público, y no de expropiar un bien privado, por lo que no implica compensación económica alguna a los particulares colindantes.

CONSIDERANDO que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

VISTOS, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, de fecha 14 de julio de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 25 de septiembre de 2008

RESUELVO

Aprobar el deslinde Total de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Granada a Almuñécar", en el término municipal de Albuñuelas, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de los datos, en función a las coordenadas que se anexan a la presente resolución y la descripción que a continuación se detallan:

Longitud: 12.675, 05 metros lineales

Anchura: 75, 22 metros lineales.

Descripción Registral

"Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan. La vía pecuaria Cañada Real de Granada a Almuñécar en el término municipal de Albuñuelas, provincia de Granada, tiene una anchura constante de setenta y cinco metros con veintidós centímetros, y una longitud deslindada de doce mil seiscientos setenta y cinco metros con cinco centímetros, la superficie deslindada es de noventa y cinco hectáreas, y diecisiete centiáreas.

La vía pecuaria Cañada Real de Granada a Almuñécar inicia su recorrido desde el término municipal de El Padul por la Loma del Cajón, por el mismo Barranco de Rodaderos. Pasa por el cortijo del Puerto, que deja a su mano izquierda, cruza el Barranco de Ballesteros, siguiendo por este Barranco hacia su nacimiento, a unos 60-70 m, se encuentra La Fuente Piedra, que es el abrevadero denominado de Pozo Ladrón. Después pasa por los Cortijos de los Lagartos, sigue por el barranco siendo éste el eje de la cañada real y pasa por una nave y una casa antigua quedándose ambos dentro de la vía pecuaria, luego atraviesa unos cultivos pertenecientes a la misma finca de la casa mencionada, se vuelve a incorporar a la carretera llevando ahora ésta como eje. También deja el Cerro Patrón a su izquierda, y pasa por Rica Po-

sada, y poco después atraviesa una casa con jardín actualmente alambrada, y deja la Loma de Margazal a su derecha. Luego se cruza con la Cañada Real de Saleres a Jayena atravesando pinares, seguidamente las dos ramas del Barranco de las Mollinas, pasando entre el Llano de Los Alacranes y Los Recaldes, pasa por una zona de edificaciones, donde se encuentra el restaurante Puerto de la Toba, y continúa su recorrido por la carretera atravesando unos cultivos de almendros hasta llegar a Venta Marina, quedándose a la izquierda y a unos 100 metros antes de esta Venta se le une por su derecha la Vereda de la Cuesta de Maro. Sigue por el Llano de Murriana, con grandes extensiones de pinares y por los Llanos de Juia, al Cañuelo, donde cruza el Camino de los Prados. Abandona la carretera para coger el camino que va hacia la Venta de la Lata. Luego abandona este camino y gira a la derecha hacia el Barranco del Cañuelo, para pasar por la Venta de la Lata. Así llega al mojón trinitario de Albuñuelas, Otívar y de Lentegí, donde cruza el Cordel de la Venta de Las Latas y sale de este término municipal.

La vía pecuaria mantiene en todo su trazado una anchura constante de 75,22 metros y lindando:

Desde el límite de términos con El Padul por la Loma del Cajón hasta el entronque con el cordel de la Venta de la Lata linda a la derecha consecutivamente con:

<u>Nº COLIN-</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>REF.</u>
<u>DANCIA</u>		<u>CATASTRAL</u>
002	AYTO ALBUÑUELAS	15/1
004	MORENO GARCIA, ENCARNACION	15/3
002	AYTO ALBUÑUELAS	15/1
008	AYTO ALBUÑUELAS	15/9005
010	AYTO ALBUÑUELAS	15/42
012	JIMENEZ PALMA, JUAN	15/44
014	MORENO GARCIA, ANTONIO	15/202
016	JIMENEZ MORENO, ADELA	15/46
018	MORENO GARCIA, MANUEL	15/47
020	AYTO ALBUÑUELAS	15/53
022	LUQUE LUIS, ANGELES	15/199
024	JIMENEZ JIMENEZ, EMILIO	15/196
026	ORTEGA ARNEDO, JOSEFA	15/195
028	HERNANDEZ CASARES M ROSARIO	15/205
030	YANGUAS GARCIA, RAFAEL	15/193
032	SALAS ARCOS, MARIA	15/173
034	QESADA MORENO, JOSE	15/172
036	DURAN MORENO, ADRIANO M	15/171
038	MORTEROS DOLOMITICOS SL	15/170
040	CASTILLO JIMENEZ, FRANCISCO	15/169
042	AYTO ALBUÑUELAS	15/9001
044	AYTO ALBUÑUELAS	15/151
046	CASTILLO JIMENEZ, FRANCISCO	15/165
048	CASTILLO JIMENEZ, FRANCISCO	15/164
050	JIMENEZ JIMENEZ, ANTONIO	15/163
052	JIMENEZ SAEZ, ENCARNACION	15/162
044	AYTO ALBUÑUELAS	15/151
054	AYTO ALBUÑUELAS	14/9003
056	TOBAR JIMENEZ, ANTONIO	14/51
058	AYTO ALBUÑUELAS	14/58
060	AYTO ALBUÑUELAS	14/9002
066	AYTO ALBUÑUELAS	14/85
062	JIMENEZ CASTILLO, PILAR	14/90
108	PEREZ AGUADO, ANTONIO	14/97
064	MONTILLA GONZALEZ, MARIA	14/92
066	AYTO ALBUÑUELAS	14/85
068	SANCHEZ MARTIN, JOSE	14/83
070	RODRIGUEZ RUIZ, BEATRIZ	14/82
072	GARCIA GARCIA, JOSE EMILIO MANUEL	14/77

074	AYTO ALBUÑUELAS	14/76
076	AYTO ALBUÑUELAS	14/9011
078	AYTO ALBUÑUELAS	14/59
080	EN INVESTIGACION, ART. 47 LEY 33/2003	14/9010
075	AYTO ALBUÑUELAS	14/73
084	GARCIA PUERTAS, ANTONIO	14/64
075	AYTO ALBUÑUELAS	14/73
086	MOLINA JIMENEZ, JOSE MANUEL	14/70
088	AYTO ALBUÑUELAS	13/9005
090	CASTILLO CALLEJAS, MANUEL	13/41
092	CASTILLO CALLEJAS, MANUEL	13/40
094	CASTILLO GARCIA, ENCARNACION	13/39
096	GARCIA GARCIA, MARIA NIEVES	13/44
098	AYTO ALBUÑUELAS	13/45
100	AYTO ALBUÑUELAS	12/25
102	AYTO ALBUÑUELAS	12/9010
104	SOTO RUIZ, ESTEBAN	12/22
106	AYTO ALBUÑUELAS	12/9012

Desde el límite de términos con El Padul por la Loma del Cajón hasta el entronque con cordel de la Venta de la Lata linda a la izquierda consecutivamente con:

<u>Nº COLIN-</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>REF.</u>
<u>DANCIA</u>		<u>CATASTRAL</u>
001	AYTO ALBUÑUELAS	16/9002
003	AYTO ALBUÑUELAS	16/83
005	JIMENEZ MORENO, PILAR	16/3
003	AYTO ALBUÑUELAS	16/83
012	JIMENEZ PALMA, JUAN	15/44
007	MORENO GARCIA, MIGUEL ANGEL	15/45
009	EL FAISAN	15/48
011	MONTOSA JIMENEZ, ANTONIO MANUEL	15/49
013	CASTILLO JIMENEZ, JOSE ANTONIO	15/51
001	AYTO ALBUÑUELAS	16/9002
007	MORENO GARCIA, MIGUEL ANGEL	15/45
015	JIMENEZ MORENO, JOSE	16/28
017	MARTIN RUIZ, ANTONIA	16/29
019	ROPERO QUESADA, JOSE	16/30
034	QESADA MORENO, JOSE	15/172
038	MORTEROS DOLOMITICOS SL	15/170
001	AYTO ALBUÑUELAS	16/9002
021	CASTILLO CASTILLO, ANTONIO	16/33
023	CONEJERO JIMENEZ, MANUEL	16/35
025	AYTO ALBUÑUELAS	16/36
027	QUESADA CASTILLO, ANTONIO	16/37
029	JIMENEZ CASTILLO, MIGUEL	16/38
025	AYTO ALBUÑUELAS	16/36
031	AYTO ALBUÑUELAS	10/9002
033	AYTO ALBUÑUELAS	16/45
035	JIMENEZ CASTILLO, MIGUEL	16/46
033	AYTO ALBUÑUELAS	16/45
037	JIMENEZ CASTILLO, MIGUEL	16/49
039	AYTO ALBUÑUELAS	16/48
037	JIMENEZ CASTILLO, MIGUEL	16/47
039	AYTO ALBUÑUELAS	16/48
	AYTO ALBUÑUELAS	10/9002
043	AYTO ALBUÑUELAS	10/9014
041	AYTO ALBUÑUELAS	10/44
045	AYTO ALBUÑUELAS	10/9009
047	TOBAR JIMENEZ, ANTONIO	10/45
049	AYTO ALBUÑUELAS	10/46
051	CHAVES CASTILLO, ANTONIO	10/48
053	AYTO ALBUÑUELAS	10/99
058	AYTO ALBUÑUELAS	14/58
055	JIMENEZ CASTILLO, PILAR	10/68
043	AYTO ALBUÑUELAS	10/9014
057	RUFINO BAZATAQUI, AMALIA	10/108
059	MOLINA MEGIAS, JOSE	10/110
061	MOLINA MEGIAS, JOSE	10/107
063	JIMENEZ JIMENEZ, MANUEL	10/111
065	JIMENEZ JIMENEZ, MANUEL	10/67

053	AYTO ALBUÑUELAS	10/99	93	AYTO ALBUÑUELAS	12/9001
067	DIAZ MOLINA, JOSE	10/69	103	AYTO ALBUÑUELAS	12/19
068	DIAZ MOLINA, JOSE	14/83	105	AYTO ALBUÑUELAS	12/9008
069	DIAZ MOLINA, JOSE	14/81	107	AYTO ALBUÑUELAS	12/21
071	RODRIGUEZ RUIZ, BEATRIZ	14/80	105	AYTO ALBUÑUELAS	12/9008
070	RODRIGUEZ RUIZ, BEATRIZ	14/82	104	SOTO RUIZ, ESTEBAN	12/22
073	DIAZ MOLINA, JOSE	14/78	106	AYTO ALBUÑUELAS	12/9012
072	GARCIA GARCIA, JOSE EMILIO MANUEL	14/77			
074	AYTO ALBUÑUELAS	14/76			
053	AYTO ALBUÑUELAS	10/99			
075	AYTO ALBUÑUELAS	14/73			
077	GARCIA GARCIA, JOSE EMILIO MANUEL	14/72			
079	CASTILLO DURAN, MANUEL	14/71			
081	CASTILLO GARCIA, ENCARNACION	10/85			
083	FURAN JIMENEZ, MARIA M	10/86			
085	AYTO ALBUÑUELAS	12/9005			
087	DURAN JIMENEZ, MANUEL	12/2			
089	AYTO ALBUÑUELAS	12/5			
091	CASTILLO DURAN, EMILIO	12/1			
089	AYTO ALBUÑUELAS	12/5			
093	AYTO ALBUÑUELAS	12/9001			
100	AYTO ALBUÑUELAS	12/25			
097	AYTO ALBUÑUELAS	12/9007			
099	AYTO ALBUÑUELAS	12/26			
101	AYTO ALBUÑUELAS	12/9009			
103	AYTO ALBUÑUELAS	12/19			
93	AYTO ALBUÑUELAS	12/9001			
104	SOTO RUIZ, ESTEBAN	12/22			

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

Anexo a la resolución de 3 de noviembre de 2008 la Directora General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, por la se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria denominada, "Cañada Real de Granada a Almuñécar", en el término municipal de Albuñuelas, en la provincia de Granada.

Relación de Coordenadas U.T.M. de la vía pecuaria

LINEA BASE DERECHA

Estaquilla	X	Y
1D	434983,539	4092089,691
2D	434972,603	4092068,908
3D	434960,728	4092024,788
4D	434959,016	4092001,983
5D	434962,315	4091973,580
6D	435000,015	4091908,944
7D	435003,597	4091874,658
8D	435003,218	4091860,922
9D	434996,186	4091845,248
10D	434938,127	4091790,650
11D	434910,419	4091744,314
12D	434902,146	4091703,954
13D	434906,323	4091674,740
14D	434923,076	4091628,047
15D	434964,118	4091583,651
16Da	434995,799	4091503,688
16Db	435005,088	4091489,952
16Dc	435016,260	4091480,582
17D	435076,115	4091444,732
18D	435122,040	4091390,985
19Da	435128,284	4091352,319
19Db	435134,463	4091332,322
19Dc	435145,913	4091314,801
20D	435190,389	4091263,931
21D	435192,448	4091237,141
22D	435202,400	4091182,748
23D	435219,169	4091151,036
24D	435224,882	4091105,243
25D	435229,981	4091034,483

LINEA BASE IZQUIERDA

Estaquilla	X	Y
1I	435058,255	4092070,150
2I	435043,064	4092041,282
3I	435035,206	4092012,086
4I	435034,563	4092003,520
5I	435035,218	4091997,887
6I	435073,146	4091932,860
7I	435078,925	4091877,540
8I	435077,995	4091843,835
9I	435058,665	4091800,747
10I	434997,300	4091743,041
11I	434981,539	4091716,683
12I	434978,459	4091701,658
13I	434979,704	4091692,951
14I	434988,705	4091667,864
15I	435028,880	4091624,406
16I	435061,970	4091540,884
17I	435125,314	4091502,944
18Ia	435179,227	4091439,850
18Ib	435190,299	4091422,588
18Ic	435196,298	4091402,977
19I	435202,542	4091364,311
20Ia	435255,615	4091303,608
20Ib	435260,241	4091294,754
20Ic	435264,269	4091284,251
21I	435267,146	4091246,819
22I	435274,308	4091207,675
23I	435292,105	4091174,019
24I	435299,766	4091112,607
25I	435305,604	4091031,605

26D	435225,372	4091003,570	26I	435298,584	4090984,531
27D	435218,169	4090984,481	27I	435288,802	4090958,605
28D	435213,577	4090971,563	28I	435284,645	4090946,911
29D	435209,514	4090959,554	29I	435281,294	4090937,007
30D	435203,884	4090940,156	30I	435278,716	4090928,124
31D	435202,989	4090915,561	31I	435278,551	4090923,593
32D	435206,327	4090902,388	32I	435281,392	4090912,382
33D	435206,525	4090890,389	33I	435281,718	4090892,657
34D	435208,111	4090854,193	34I	435283,827	4090844,533
35D	435197,375	4090819,186	35I	435270,948	4090802,538
36D	435191,567	4090780,090	36I	435267,876	4090781,865
37D	435198,936	4090742,583	37I	435270,599	4090768,001
38D	435233,963	4090676,583	38I	435295,856	4090720,418
39D	435265,828	4090642,002	39I	435324,798	4090689,010
40D	435279,016	4090622,786	40I	435345,905	4090658,253
41D	435290,368	4090593,828	41I	435359,021	4090624,797
42D	435304,664	4090565,954	42I	435375,154	4090593,342
43D	435315,024	4090528,122	43I	435388,113	4090546,014
44Da	435323,041	4090491,028	44I	435396,564	4090506,919
44Db	435328,778	4090474,313			
44Dc	435338,246	4090459,390			
45D	435435,066	4090340,614	45I	435493,373	4090388,136
46D	435509,009	4090249,887	46I	435572,167	4090291,457
47D	435535,857	4090198,364	47Ia	435607,044	4090224,527
			47Ib	435609,564	4090216,204
			47Ic	435611,557	4090207,496
			47Id	435611,561	4090196,898
			47Ie	435610,708	4090190,695
48D	435526,289	4090123,248	48I	435602,192	4090123,835
49D	435532,755	4090078,071	49I	435605,161	4090103,090
50D	435547,485	4090052,538	50I	435618,154	4090080,567
51D	435550,649	4090039,142	51I	435626,419	4090045,575
52D	435549,655	4090023,270	52I	435624,209	4090010,277
53D	435529,409	4089953,537	53I	435598,255	4089920,887
54Da	435517,203	4089935,815	54I	435579,153	4089893,150
54Db	435512,169	4089927,373			
54Dc	435508,278	4089918,347			
54Dd	435505,598	4089908,891			
54De	435504,173	4089899,166			
55D	435499,423	4089839,950	55I	435573,347	4089820,783
56D	435451,062	4089733,756	56I	435519,458	4089702,449
57D	435413,124	4089651,292	57Ia	435481,861	4089620,727
			57Ib	435478,959	4089613,190
			57Ic	435472,370	4089604,595
58Da	435365,908	4089599,922	58I	435423,606	4089551,541
58Db	435358,167	4089590,237			
58Dc	435351,825	4089575,652			
59D	435329,774	4089471,606	59I	435403,590	4089457,100
60D	435318,753	4089410,778	60Ia	435392,590	4089396,388
			60Ib	435388,365	4089381,731
			60Ic	435381,287	4089368,249
61D	435266,379	4089340,194	61I	435327,556	4089296,151
62D	435205,047	4089242,027	62I	435269,637	4089203,446
63Da	435155,108	4089151,861	63I	435221,362	4089116,245
63Db	435148,392	4089134,506			
63Dc	435146,142	4089116,034			
63Dd	435148,495	4089097,574			
64D	435168,024	4089021,363	64I	435240,225	4089042,628
65D	435197,945	4088931,683	65I	435269,723	4088954,216
66D	435224,035	4088843,069	66I	435295,864	4088865,432
67D	435259,769	4088734,265	67I	435331,192	4088757,861

68Da	435298,749	4088616,963	68I	435370,131	4088640,684
68Db	435306,043	4088601,304			
68Dc	435316,771	4088587,777			
69D	435398,405	4088505,336	69I	435458,355	4088551,707
70D	435405,324	4088493,678	70I	435476,502	4088521,129
71D	435408,343	4088478,832	71I	435482,884	4088489,741
72D	435415,455	4088400,068	72I	435490,800	4088402,083
73D	435411,828	4088300,981	73I	435487,490	4088311,662
74D	435423,090	4088266,661	74I	435494,341	4088290,784
75D	435462,392	4088154,065	75I	435533,429	4088178,802
76D	435500,805	4088043,498	76I	435571,686	4088068,681
77D	435528,231	4087967,987	77I	435599,072	4087993,279
78D	435557,491	4087884,595	78I	435628,020	4087910,779
79D	435586,620	4087810,266	79I	435659,345	4087830,846
80D	435587,920	4087803,042	80I	435663,301	4087808,862
81D	435587,757	4087796,242	81I	435662,710	4087784,210
82D	435569,696	4087736,675	82I	435641,341	4087713,731
83D	435554,328	4087691,135	83I	435624,241	4087663,060
84D	435530,575	4087640,451	84I	435598,004	4087607,076
85D	435505,681	4087592,749	85I	435573,319	4087559,774
86D	435475,141	4087525,492	86I	435542,011	4087490,825
87Da	435430,466	4087449,300	87I	435498,681	4087416,926
87Db	435425,707	4087439,326			
87Dc	435424,001	4087427,732			
88D	435417,226	4087322,545	88I	435492,074	4087314,356
89D	435406,391	4087252,567	89I	435481,025	4087242,992
90D	435397,531	4087165,649	90I	435472,990	4087164,175
91D	435401,877	4087096,220	91I	435476,932	4087101,221
92Da	435410,483	4086974,442	92I	435485,607	4086978,456
92Db	435410,440	4086969,871			
92Dc	435412,130	4086960,876			
93D	435423,683	4086926,980	93I	435493,690	4086954,744
94D	435448,231	4086872,973	94I	435516,642	4086904,245
95D	435507,565	4086743,909	95I	435575,735	4086775,705
96D	435552,818	4086648,265	96I	435620,811	4086680,435
97D	435596,446	4086556,155	97I	435664,723	4086587,727
98D	435640,847	4086457,763	98I	435709,105	4086489,378
99D	435666,623	4086403,520	99I	435734,942	4086435,005
100D	435690,652	4086349,723	100I	435763,929	4086370,108
101D	435707,659	4086211,696	101I	435782,785	4086217,077
102D	435710,576	4086068,902	102I	435785,672	4086075,716
103D	435730,201	4085947,725	103I	435803,458	4085965,897
104D	435771,202	4085826,337	104I	435843,117	4085848,483
105D	435806,758	4085698,729	105I	435882,759	4085706,207
106D	435798,152	4085585,074	106I	435874,021	4085590,803
107D	435811,929	4085525,243	107I	435885,350	4085541,603
108D	435825,042	4085464,368	108I	435901,364	4085467,263
109D	435820,716	4085432,837	109I	435894,942	4085420,457
110D	435808,914	4085372,828	110I	435882,622	4085357,812
111D	435797,190	4085317,211	111I	435868,122	4085289,029
112Da	435743,996	4085230,179	112I	435808,177	4085190,951
112Db	435736,657	4085214,252			
112Dc	435733,205	4085197,059			
113D	435727,937	4085132,384	113I	435801,955	4085114,577
114D	435705,972	4085079,084	114I	435772,144	4085042,236
115D	435652,937	4085005,622	115I	435715,895	4084964,322
116D	435565,811	4084858,900	116I	435630,945	4084821,265
117D	435524,204	4084784,868	117I	435591,412	4084750,924
118D	435499,128	4084729,219	118I	435573,330	4084710,794
119D	435494,747	4084660,232	119I	435570,303	4084663,126
120D	435521,618	4084469,525	120I	435597,064	4084473,194

121D	435517,196	4084366,234	1211	435592,327	4084362,549
122Da	435510,849	4084251,457	1221	435585,955	4084247,305
122Db	435511,213	4084238,835			
122Dc	435513,683	4084226,450			
123D	435527,991	4084176,866	1231	435600,456	4084197,048
124D	435559,147	4084060,843	1241a	435631,793	4084080,350
			1241b	435634,214	4084065,635
			1241c	435633,684	4084050,730
125D	435554,967	4084030,035	1251	435628,107	4084009,625
126D	435539,434	4083994,240	1261a	435608,437	4083964,296
			1261b	435600,185	4083949,885
127D	435509,087	4083952,674	1271a	435569,838	4083908,320
			1271b	435561,266	4083898,495
			1271c	435551,126	4083890,298
128Da	435454,583	4083915,940	1281	435496,623	4083853,565
128Db	435446,884	4083909,993			
128Dc	435440,016	4083903,100			
129D	435424,664	4083885,556	1291	435484,972	4083840,251
130D	435409,305	4083861,579	1301	435474,997	4083824,679
131D	435370,04	4083781,091	1311	435441,223	4083755,445
132D	435341,958	4083665,207	1321	435413,815	4083642,348
133Da	435300,004	4083559,622	1331	435372,552	4083538,500
133Db	435296,185	4083543,976			
133Dc	435298,305	4083525,051			
134D	435303,593	4083505,029	1341a	435376,319	4083524,237
			1341b	435378,627	4083510,319
			1341c	435378,295	4083496,215
			1341d	435375,336	4083482,421
			1341e	435369,852	4083469,422
135Da	435282,357	4083465,511	1351	435348,616	4083429,904
135Db	435276,481	4083451,226			
135Dc	435273,647	4083436,041			
135Dd	435273,974	4083420,598			
135De	435277,449	4083405,547			
136Da	435292,318	4083362,101	1361	435363,486	4083386,458
136Db	435298,716	4083348,210			
136Dc	435307,791	4083335,900			
136Dd	435319,168	4083325,680			
136De	435332,376	4083317,972			
137D	435405,388	4083284,807	1371a	435436,497	4083353,293
			1371b	435448,195	4083346,659
			1371c	435458,525	4083338,047
			1371d	435467,157	4083327,734
			1371e	435473,814	4083316,048
			1371f	435478,283	4083303,364
			1371g	435480,423	4083290,087
138D	435410,096	4083217,896	1381	435485,412	4083219,169
139D	435407,280	4083140,654	1391	435482,247	4083132,358
140D	435400,461	4083104,014	1401	435473,605	4083085,921
141D	435386,228	4083058,165	1411	435456,865	4083031,993
142D	435365,948	4083011,336	1421	435433,639	4082978,362
143D	435334,927	4082954,271	1431	435403,621	4082923,143
144D	435324,418	4082925,746	1441	435398,636	4082909,612
145D	435321,965	4082893,153	1451	435397,236	4082891,014
146D	435324,482	4082755,612	1461	435399,565	4082763,747
147D	435327,958	4082738,247	1471	435401,323	4082754,965
148D	435331,418	4082724,725	1481	435403,002	4082748,405
149D	435356,496	4082663,433	1491	435426,069	4082692,030
150D	435393,304	4082574,288	1501	435462,808	4082603,050
151D	435425,131	4082497,550	1511	435494,489	4082526,667
152D	435451,182	4082436,236	1521	435520,858	4082464,601

153D	435469,661	4082388,796	153I	435539,543	4082416,634
154D	435495,377	4082325,645	154I	435564,766	4082354,694
155D	435509,909	4082291,864	155I	435577,040	4082326,159
156Da	435522,984	4082269,970	156I	435587,564	4082308,538
156Db	435528,135	4082262,427			
156Dc	435534,162	4082255,564			
156Dd	435540,976	4082249,482			
156De	435548,477	4082244,271			
157D	435628,888	4082195,365	157I	435667,427	4082259,966
158D	435715,516	4082144,684	158I	435754,981	4082208,742
159D	435805,580	4082086,321	159Ia	435846,486	4082149,446
			159Ib	435858,101	4082140,169
			159Ic	435867,664	4082128,789
			159Id	435874,804	4082115,751
			159Ie	435879,239	4082101,563
160Da	435808,007	4082074,590	160I	435881,667	4082089,831
160Db	435812,264	4082060,827			
160Dc	435819,107	4082048,078			
160Dd	435828,163	4082036,960			
160De	435839,223	4082027,730			
160Df	435851,840	4082020,778			
160Dg	435865,551	4082016,358			
161D	435911,221	4082006,340	161Ia	435927,337	4082079,814
			161Ib	435938,394	4082076,481
			161Ic	435948,867	4082071,456
			161Id	435958,342	4082064,972
			161Ie	435966,762	4082057,068
162D	435922,092	4081994,437	162Ia	435977,633	4082045,164
			162Ib	435989,237	4082028,343
			162Ic	435995,886	4082009,019
			162Id	435997,087	4081988,619
			162Ie	435992,753	4081968,648
163Da	435904,066	4081945,046	163I	435974,727	4081919,257
163Db	435899,929	4081927,210			
163Dc	435900,223	4081908,904			
163Dd	435904,931	4081891,211			
163De	435913,774	4081875,179			
164D	435931,025	4081851,324	164Ia	435991,978	4081895,401
			164Ib	436003,263	4081872,296
			164Ic	436006,105	4081846,740
165D	435929,245	4081822,171	165I	436000,397	4081797,769
166Da	435922,025	4081809,224	166I	435991,065	4081779,206
166Db	435917,481	4081795,113			
166Dc	435915,790	4081780,385			
166Dd	435917,019	4081765,612			
166De	435921,118	4081751,365			
166Df	435927,984	4081738,233			
167D	435930,588	4081734,224	167I	435998,482	4081767,788
168Da	435937,988	4081713,450	168I	436008,847	4081738,691
168Db	435948,309	4081694,045			
168Dc	435963,799	4081678,452			
169D	435972,936	4081671,619	169Ia	436017,984	4081731,858
170D	435980,542	4081652,106	170I	436049,939	4081681,185
171D	436003,110	4081601,827	171I	436068,970	4081638,789
172D	436034,887	4081555,472	172I	436090,206	4081607,811
173D	436103,462	4081502,659	173I	436142,767	4081567,331
174D	436142,921	4081484,279	174Ia	436174,683	4081552,464
			174Ib	436191,325	4081541,856
			174Ic	436204,635	4081527,284
175D	436159,476	4081460,521	175Ia	436221,190	4081503,527
			175Ib	436231,003	4081483,801

			175lc	436234,680	4081462,078
176D	436160,137	4081428,578	176l	436235,298	4081432,216
177D	436164,433	4081372,191	177l	436239,592	4081375,860
178D	436164,705	4081359,564	178la	436240,238	4081345,821
			178lb	436236,812	4081333,227
			178lc	436230,491	4081319,831
179D	436148,059	4081341,692	179l	436189,399	4081275,714
180D	436110,581	4081330,158	180l	436127,612	4081256,698
181D	436068,650	4081323,517	181l	436068,526	4081247,339
182D	436013,764	4081332,393	182l	436008,516	4081257,044
183D	435962,778	4081331,309	183l	435966,885	4081256,159
184D	435924,629	4081327,946	184l	435938,034	4081253,616
185D	435892,485	4081319,087	185l	435913,031	4081246,725
186Da	435878,473	4081314,991	186l	435899,576	4081242,792
186Db	435867,138	4081310,658			
186Dc	435856,648	4081304,560			
186Dd	435847,275	4081296,854			
186De	435839,263	4081287,741			
186Df	435832,820	4081277,458			
186Dg	435828,115	4081266,273			
187D	435823,350	4081251,613	187l	435896,014	4081231,953
188D	435815,573	4081217,681	188l	435887,272	4081193,809
189D	435806,175	4081196,495	189l	435873,690	4081163,191
190Da	435793,489	4081173,219	190l	435859,537	4081137,223
190Db	435787,145	4081157,654			
190Dc	435784,415	4081141,069			
191D	435782,568	4081105,000	191l	435857,893	4081105,129
192D	435784,762	4081064,841	192l	435860,286	4081061,325
193D	435779,847	4081031,789	193la	435854,249	4081020,725
			193lb	435850,738	4081006,641
			193lc	435844,588	4080993,493
			193ld	435836,029	4080981,769
			193le	435825,374	4080971,912
194D	435762,821	4081018,844	194'l	435803,514	4080955,055

La Jefa de la Oficina para el Plan de VV.PP., fdo.: Inmaculada Ortiz Borrego.

LISTADO INTERESADOS / AFECTADOS RESOLUCION APROBACION DESLINDE "CR DE GRANADA A Almuñécar" TM. ALBUÑUELAS (Granada). EXPTE: @1221/2007

<u>NOMBRE</u>	<u>POLIGONO/PARCELA</u>		
HOLCIM ARIDOS S.L.	S/R	JIMENEZ CASTILLO, PILAR	10/68
GESTION DE INFRAESTRUCTURAS DE ANDALUCIA S.A.	S/R	DIAZ MOLINA, JOSE	10/69
CASTILLO JIMENEZ, FRANCISCO	S/R	CASTILLO GARCIA, ENCARNACION	10/85
PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES, ARQUITECTURA E INGENIE	S/R	FURAN JIMENEZ, MARIA M	10/86
HOLCIM ARIDOS S.L.	S/R	GARCIA OLMEDO DOMINGUEZ, M. ANTONIA	10/86
AYUNTAMIENTO DE LENTEJI	S/R	CABRERA GARRIDO, JUAN	10/86
CABRERA GARRIDO, JUAN	S/R	CABRERA GARCIA-OLMEDO, J. RAMON	10/86
AYUNTAMIENTO DE OTIVAR	S/R	DURAN JIMENEZ, JESUS	10/86
SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	S/R	DURAN JIMENEZ, MANUEL	10/86
PAQUET MEDINA, ANTONIO	10/105	AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS	10/9002
MOLINA MEGIAS, JOSE	10/107	AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS	10/9009
RUFINO BAZATAQUI, AMALIA	10/108	AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS	10/9014
MOLINA MEGIAS, JOSE	10/110	AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS	10/99
JIMENEZ JIMENEZ, MANUEL	10/111	CABRERA GARCIA-OLMEDO, J. RAMON	12/1
RIOS MARTINEZ, A. MANEUL	10/111	GARCIA OLMEDO DOMINGUEZ, M. ANTONIA	12/1
AYTO ALBUÑUELAS	10/44	CABRERA GARRIDO, JUAN	12/1
TOBAR JIMENEZ, ANTONIO	10/45	CASTILLO DURAN, EMILIO	12/1
AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS	10/46	AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS	12/19
CHAVES CASTILLO, ANTONIO	10/48	DURAN JIMENEZ, MANUEL	12/2
JIMENEZ JIMENEZ, MANUEL	10/67	AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS	12/21
RIOS MARTINEZ, A. MANEUL	10/67	SOTO RUIZ, ESTEBAN	12/22
		AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS	12/25
		AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS	12/26
		AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS	12/5
		AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS	12/9001
		AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS	12/9005

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS	12/9007
AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS	12/9008
AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS	12/9009
AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS	12/9010
AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS	12/9012
CASTILLO GARCIA, ENCARNACION	13/39
CASTILLO CALLEJAS, MANUEL	13/40
CASTILLO CALLEJAS, MANUEL	13/41
GARCIA GARCIA, MARIA NIEVES	13/44
AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS	13/45
AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS	13/9005
TOBAR JIMENEZ, ANTONIO	14/51
AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS	14/58
AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS	14/59
GARCIA PUERTAS, ANTONIO	14/64
MOLINA JIMENEZ, JOSE MANUEL	14/70
CASTILLO DURAN, MANUEL	14/71
GARCIA GARCIA, JOSE EMILIO MANUEL	14/72
AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS	14/73
AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS	14/76
GARCIA GARCIA, JOSE EMILIO MANUEL	14/77
DIAZ MOLINA, JOSE	14/78
RODRIGUEZ RUIZ, BEATRIZ	14/80
DIAZ MOLINA, JOSE	14/81
RODRIGUEZ RUIZ, BEATRIZ	14/82
SANCHEZ SAMPEDRO, JESUS	14/83
SANCHEZ MARTIN, JOSE	14/83
SANCHEZ SAMPEDRO, JOSE ANTONIO	14/83
AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS	14/85
JIMENEZ CASTILLO, PILAR	14/90
MOLINA SOLANO, ESTEBAN	14/90
AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS	14/9002
AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS	14/9003
EN INVESTIGACION, ART. 47 LEY 33/2003	14/9010
AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS	14/9011
MONTILLA GONZALEZ, MARIA	14/92
JIMENEZ JIMENEZ, JOSE	14/92
PEREZ AGUADO, ANTONIO	14/97
AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS	15/1
AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS	15/151
JIMENEZ SAEZ, ENCARNACION	15/162
JIMENEZ JIMENEZ, ANTONIO	15/163
CASTILLO JIMENEZ, FRANCISCO	15/164
CASTILLO JIMENEZ, FRANCISCO	15/165
CASTILLO JIMENEZ, FRANCISCO	15/169
MORTEROS DOLOMITICOS SL	15/170
DURAN MORENO, ADRIANO M	15/171
QESADA MORENO, JOSE	15/172
SALAS ARCOS, MARIA	15/173
MORENO TITOS, TRINIDAD	15/173
MORENO TITOS, DELFINA	15/173
YANGUAS GARCIA, RAFAEL	15/193
ORTEGA ARNEADO, JOSEFA	15/195
JIMENEZ JIMENEZ, EMILIO	15/196
FEDERACION ANDALUZA DE CAZA	15/196
LUQUE LUIS, ANGELES	15/199
MORENO GARCIA, ANTONIO	15/202
JIMENEZ MORENO, JOSE	15/202
HERNANDEZ CASARES M ROSARIO	15/205
MORENO GARCIA, ENCARNACION	15/3
AYTO ALBUÑUELAS	15/42
JIMENEZ PALMA, JUAN	15/44
MORENO GARCIA, MIGUEL ANGEL	15/45
JIMENEZ MORENO, JOSE	15/46
JIMENEZ MORENO, ADELA	15/46
MORENO GARCIA, MANUEL	15/47
GARCIA GARCIA, MANUEL	15/47

EL FAISAN	15/48
MONTOSA JIMENEZ, ANTONIO MANUEL	15/49
CASTILLO JIMENEZ, JOSE ANTONIO	15/51
AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS	15/53
AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS	15/9001
AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS	15/9005
JIMENEZ MORENO, JOSE	16/28
MARTIN RUIZ, ANTONIA	16/29
JIMENEZ MORENO, PILAR	16/3
ROPERO QUESADA, JOSE	16/30
CASTILLO CASTILLO, ANTONIO	16/33
CONEJERO JIMENEZ, MANUEL	16/35
AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS	16/36
QUESADA CASTILLO, ANTONIO	16/37
JIMENEZ CASTILLO, MIGUEL	16/38
AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS	16/45
JIMENEZ CASTILLO, MIGUEL	16/46
JIMENEZ CASTILLO, MIGUEL	16/47
AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS	16/48
JIMENEZ CASTILLO, MIGUEL	16/49
AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS	16/83
AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS	16/9002

La Jefa de la Oficina para el Plan de VV.PP., fdo.: Inmaculada Ortiz Borrego.

NUMERO 13.375

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCION GENERAL DE SOSTENIBILIDAD EN LA RED
DE ESPACIOS NATURALES

Expte. VP @ 1960/2006

Resolución de 12 de noviembre de 2008, de la Directora General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada de Dólar a Ferreira y La Calahorra" en el tramo I que va desde el límite de términos con la Calahorra hacia el núcleo urbano de Ferreira, en el término municipal de Ferreira, en la provincia de Granada.

Examinado el expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria "Colada de Dólar a Ferreira y La Calahorra" en el tramo I que va desde el límite de términos con la Calahorra hacia el núcleo urbano de Ferreira, en el término municipal de Ferreira, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Ferreira, fue clasificada por la Orden Ministerial de fecha de 21 de junio de 1966, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 175 de fecha de 23 de julio de 1966, con una anchura legal de 12 metros lineales.

Segundo. Mediante resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 17 de agosto de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria "Colada de Dólar a Ferreira y La Calahorra" en el tramo I que va

desde el límite de términos con la Calahorra hacia el núcleo urbano de Ferreira, en el término municipal de Ferreira, en la provincia de Granada, para determinar la afección a la citada vía pecuaria de la Obra Pública contemplada en el Plan de Mejora de la Accesibilidad, Seguridad Vial y Conservación en la Red de Carreteras de Andalucía (M.A.S.C.E.R.C.A), de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en su fase I.

La citada vía pecuaria forma parte de una ruta trashumante utilizada para el traslado de ganado a Sierra Nevada y está catalogada con prioridad 1 (máxima) para el uso ganadero de acuerdo a lo establecido por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Mediante la resolución de fecha de 30 de noviembre de 2007 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 24 de octubre de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, en los Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 182, de fecha de 25 de septiembre de 2006.

En la fase de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 167, de fecha de 30 de agosto de 2007.

A esta fase de Proposición de Deslinde no se presentaron alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 24 de marzo de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada "Colada de Dólar a Ferreira y La Calahorra" ubicada en el término municipal de Ferreira, provincia de Granada, fue clasificada por la citada Orden, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, "el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria", debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales se presentan las siguientes alegaciones:

1. D. Francisco Romero Vallecillos manifiesta que no está conforme con el deslinde que se propone puesto que no es admisible y no se entiende, y que por ahí nunca pasó el ganado.

Indicar que el motivo de este expediente de deslinde es que el Plan de Mejora de la Accesibilidad, Seguridad Vial y Conservación en la Red de Carreteras de Andalucía (M.A.S.C.E.R.C.A), de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en su fase I, afecta a dicha vía pecuaria. En definitiva, mediante el acto administrativo de deslinde se trata de definir un bien de dominio público para determinar la afección de la Obra Pública sobre la vía pecuaria "Colada de Dólar a Ferreira y La Calahorra", a fin de determinar el tratamiento que corresponda a dicha vía pecuaria, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, estableciendo el citado artículo 43 en su punto 1 que:

"Si del proyecto de ejecución de cualquier obra pública se derivase la imposibilidad del mantenimiento de una vía pecuaria en su naturaleza y configuración actuales, la Administración actuante deberá garantizar un trazado alternativo a la misma, con los requisitos exigidos en el artículo 32 de este Reglamento".

2. D. Francisco Peral Gómez que sus fincas las compró e inscribió en el Registro de la Propiedad en los años 1997 y 1999 y que no figura nada sobre la vía pecuaria no existiendo cláusulas que digan que tiene que ceder el terreno, por lo que no está conforme el interesado con ceder metros.

Indicar que la existencia de la vía pecuaria objeto de deslinde se declaró en 1966, a través del acto administrativo de clasificación aprobado por la Orden Ministerial de fecha el 21 de junio de 1966, acto administrativo firme, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas entonces resultando, por tanto, incuestionable al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello, y resultando la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea.

En tales términos se pronuncian entre otras las Sentencias Dictadas por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 10 de noviembre de 2005, de 16 de noviembre de 2005 y de 10 de enero de 2008.

Así mismo, informar que tal y como se expone en la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de noviembre de 1995, "la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio".

Por lo que la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio. Su existencia surge de la propia clasificación, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. A mayor abundamiento, hay que decir que, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de febrero de 1999 que "el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada".

3. D. Antonio del Río del Río alega que el balate que hay en la finca de su propiedad tiene más de 200 años y que el camino siempre ha ido al pie del balate.

Informar que el interesado no ha aportado documentos o pruebas que acrediten la antigüedad de la finca. Así mismo, indicar que el trazado de la vía pecuaria se determinado de conformidad con la clasificación aprobada y con el trazado del camino que aparece en la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57, coincidiendo el eje de la vía pecuaria con el eje del camino existente.

Por tanto, podemos concluir que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias, los límites de la vía pecuaria se han determinado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

4. D. José Antonio López Salmerón manifiesta que su parcela tiene pasada la escritura por el Registro de la Propiedad. Añade el interesado que no está conforme con el deslinde y que no quiere que se le cambien las lindes de la parcela 502 del polígono 10 y se le afecte dicha parcela.

Indicar que la parcela 502 del polígono 10 no se encuentra afectada por este expediente de deslinde.

5. D. José Manuel Gámez Peral manifiesta que no está conforme con el estaquillado y que quiere que se ajuste sensiblemente el eje de la vía pecuaria al eje de la carretera en las inmediaciones del par 10.

Informar de conformidad con la clasificación aprobada, la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57, así como al plano histórico del Instituto Geográfico Catastral y

de Estadística a escala 1:50.000, del año 1931, el eje de la vía pecuaria "Colada de Dólar a Ferreira y La Calahorra", se ha ajustado sensiblemente al eje de la carretera.

6. Con posterioridad al acto de las operaciones materiales D. José Antonio Calvo López manifiesta que nunca ha pasado el trazado de la vía pecuaria por medio de la parcela de su propiedad (Parcela 145 del Polígono 8) y solicita que dicha vía pecuaria vaya por donde existe hace siglos y por donde han pasado toros de caramate y ganado lanar.

Tras estudiar la documentación presentada por el interesado y revisar la documentación de este expediente de deslinde, se comprueba que lo solicitado se ajusta a la descripción de la vía pecuaria "Colada de Dólar a Ferreira y La Calahorra" detallada en el Proyecto y Croquis de la Clasificación de las vías pecuarias del municipio de Ferreira, concluyéndose que el trazado de la vía pecuaria coincide sensiblemente con el camino existente sin cruzar por la parcela de propiedad del interesado.

Los cambios realizados se reflejan en los planos del deslinde así como en listado de coordenadas U.T.M de esta resolución.

CONSIDERANDO que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

VISTOS, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada el 21 de enero de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha de 24 de marzo de 2008.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada de Dólar a Ferreira y La Calahorra" en el tramo I que va desde el límite de términos con la Calahorra hacia el núcleo urbano de Ferreira, en el término municipal de Ferreira, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada; 1.990,5 metros lineales.
- Anchura; 12 metros lineales.

Descripción."Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan. La vía pecuaria Colada de Dólar a Ferreira y La Calahorra discurre en su totalidad por el término municipal de Ferreira, provincia de Granada, con una anchura constante de 12 metros, y de una longitud deslindada de mil novecientos noventa con cinco metros, la superficie deslindada es de dos hectáreas, treinta y ocho áreas y ochenta y seis centiáreas, que se conoce como Colada de Dólar a Ferreira y La Calahorra.

El deslinde parcial de la Colada de Dólar a Ferreira y La Calahorra inicia su recorrido con dirección Oeste en el paraje de "Los Peralejos" por la Carretera de Dólar y finaliza en el límite de términos de Ferreira con La Calahorra, donde continua con el nombre de Colada de Ferreira a Aldeire y Jérez.

Sus linderos son:

- AL NORTE:

<u>Nº COLIN-DANCIA</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>REF. CATASTRO</u>
002	ROMERO VALLECILLOS FRANCISCO	9/40
004	AYTO FERREIRA	9/9018
006	SALMERON PEREZ FRANCISCO	9/41
008	DIPUTACION DE GRANADA	9/9016
010	SALMERON ROMERO REMEDIOS	8/89
012	DIPUTACION DE GRANADA	8/9028
014	ESTADO M MEDIO AMBIENTE CONFEDERACION	8/9023
016	SANCHEZ CALVO LUIS MANUEL	8/75
018	SANCHEZ CALVO LUIS MANUEL	8/74
020	COMUNIDAD DE REGANTES DE FERREIRA	8/9018
022	VALLECILLOS SALMERON MANUEL	8/131
024	ROMERO GUTIERREZ ANA MARIA	8/130
026	TORTOSA SALMERON ANTONIA	8/129
028	PEREZ OLEA ROSA	8/128
030	CARO TORTOSA FRANCISCO	8/143
032	VALLECILLOS GOMEZ MERCEDES	8/144
033	CALVO TENORIO FRANCISCO MANUEL	8/145
034	AYTO FERREIRA	8/9009
036	ROMERO GOMEZ ANTONIO	8/502
038	PERAL GOMEZ FRANCISCO	8/503
040	REYES GAMEZ PILAR	8/504
042	TENORIO REYES FRANCISCO	8/505
044	SALMERON CALVO RAFAELA	8/508
046	AYTO FERREIRA	8/506
048	ROMERO CORDOBA JOSE MARIA	8/507
082	CALVO LOPEZ MANUEL	8/510
050	ROMERO CORDOBA JOSE MARIA	8/515
047	ESTADO M MEDIO AMBIENTE CONFEDERACION	8/9019
052	ARANDA CARO FEDERICO	8/604
054	LOPEZ SALMERON ENCARNACION	8/603
056	PERAL GOMEZ FRANCISCO	8/602
058	PERAL GOMEZ FRANCISCO	8/601
060	SALMERON TENORIO MARIA CARMEN	8/600
062	SALMERON ROMERO JOSE	8/599
064	SALMERON TENORIO MARIA CARMEN	8/598
066	CARO TORTOSA FRANCISCO	8/595
068	CARO HIDALGO JUAN ANTONIO	8/594
070	ESTADO M MEDIO AMBIENTE CONFEDERACION	8/9004
072	ROMERO GAMEZ JUAN JOSE	8/752
074	PERAL GOMEZ FRANCISCO	8/751
076	ROMERO LOPEZ ANA	8/750
078	LOPEZ SALMERON ENCARNACION	8/771
073	HIDALGO CARO ASUNCION	8/772

080 TELEFONICA - GRANADA
075 DIPUTACION DE GRANADA 8/9001

- AL SUR:

<u>Nº COLIN-DANCIA</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>REF. CATASTRO</u>
001	VIEDMA VELA ANTONIO	10/511
003	AYTO FERREIRA	10/9041
005	SALMERON PORTILLO ANTONIA	10/507
007	GAMEZ PERAL JOSE MANUEL	10/506
009	PEREZ OLEA ROSA	8/90
011	SALMERON CARO JOSE MANUEL	8/94
013	ROMERO CORDOBA JOSE MARIA	8/95
015	SANCHEZ CALVO LUIS MANUEL	8/98
017	SALMERON PORTILLO JUAN	8/99
019	HIDALGO CARO PURIFICACION	8/104
083	COMUNIDAD DE REGANTES DE FERREIRA	8/9033
021	OLEA VALERO ANTONIA	8/119
023	VALLECILLOS HIDALGO ANTONIA	8/120
081	OLEA VALERO ANTONIA	8/121
025	AYTO FERREIRA	8/122
027	BUENDIA OLEA MANUEL	8/127
029	GONZALEZ GARRIDO JOSE MANUEL	8/126
031	COMUNIDAD DE REGANTES DE FERREIRA	8/521
035	GOMEZ ROMERO JUAN	8/520
037	DEL RIO DEL RIO ANTONIO	8/519
039	BUENDIA VALERO MANUEL	8/518
041	PORTILLO GONZALEZ JOSE MANUEL	8/517
043	SALMERON ROMERO REMEDIOS	8/516
045	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD S.A.	
047	ESTADO M MEDIO AMBIENTE CONFEDERACION	8/9019
049	LOPEZ ROMERO ANTONIO	8/584
051	SALMERON VALLECILLOS JUAN JOSE	8/585
053	LOPEZ SALMERON ENCARNACION	8/586
055	LOPEZ SALMERON ENCARNACION	8/587
057	SALMERON ROMERO JOSE	8/588
059	PORTILLO ROMERO DOLORES	8/590
061	SALMERON BUENDIA NICOLAS	8/592
063	LOPEZ SALMERON JOSE ANTONIO	8/593
065	VALLECILLOS HIDALGO ANTONIA	8/753
067	ROMERO LOPEZ ANA	8/767
069	BUENDIA ACUÑA ASUNCION	8/768
071	LOPEZ SALMERON ENCARNACION	8/770
073	HIDALGO CARO ASUNCION	8/772
075	DIPUTACION DE GRANADA	8/9001
077	SALMERON ROMERO ANA	10/2
079	DIPUTACION DE GRANADA	10/9034

- AL ESTE, linda con la continuación de esta misma colada (pues es un deslinde parcial).

- AL OESTE, linda con el término municipal de La Calahorra, con la carretera del Puerto de la Ragua, con un tendido eléctrico y con la "Colada de Ferreira a Aldeire y Jerez" que discurre por el término municipal de La Calahorra.

Relación de coordenadas U.T.M. de la vía pecuaria "Colada de Dólar a Ferreira y La Calahorra" en el tramo I que va desde el límite de términos con la Calahorra hacia el núcleo urbano de Ferreira, en el término municipal de Ferreira, en la provincia de Granada.

LINEA BASE DERECHA

	<u>X</u>	<u>Y</u>
1I	497791,272	4114625,941
2I	497732,281	4114628,101
3I	497628,121	4114633,196
4I	497575,670	4114655,572
5I	497515,958	4114679,842
6I	497486,055	4114688,161
7I	497416,048	4114688,139
8I	497341,820	4114683,952
9I	497316,710	4114677,051

LINEA BASE IZQUIERDA

	<u>X</u>	<u>Y</u>
1D	497791,711	4114637,933
2D	497732,794	4114640,090
3D	497630,853	4114645,076
4D	497580,284	4114666,650
5D	497519,838	4114691,219
6D	497487,692	4114700,162
7D	497415,708	4114700,139
8D	497339,871	4114695,861
9D	497311,400	4114688,037

10I	497284,164	4114653,211	10D	497276,370	4114662,376
11I	497265,578	4114634,926	11D	497258,002	4114644,306
12I	497237,768	4114616,642	12D	497232,127	4114627,295
13I	497219,546	4114609,098	13D	497214,371	4114619,943
14I	497206,489	4114602,002	14D	497199,827	4114612,038
15I	497177,679	4114578,976	15D	497171,667	4114589,533
16I	497157,379	4114571,309	16D	497153,857	4114582,807
17I	497121,830	4114562,863	17D	497118,874	4114574,494
18I	497098,132	4114556,443	18D	497096,588	4114568,457
19I	497084,665	4114556,563	19D	497083,271	4114568,576
20I	497062,919	4114551,245	20D	497061,926	4114563,355
21I	497030,450	4114553,727	21D	497030,931	4114565,725
22I	496940,850	4114554,077	22D	496941,820	4114566,073
23I	496888,998	4114562,317	23D	496885,616	4114575,005
24I	496875,020	4114551,046	24D	496870,806	4114563,064
25I	496842,867	4114551,180	25D	496849,615	4114563,152
26I	496823,718	4114582,525	26D	496830,756	4114594,023
27I	496799,855	4114584,343	27D	496798,613	4114596,473
28I	496754,098	4114571,174	28D	496751,708	4114582,973
29I	496724,324	4114567,601	29D	496720,167	4114579,188
30I	496691,505	4114546,589	30D	496685,791	4114557,179
31I	496639,726	4114523,463	31D	496636,704	4114535,256
32I	496615,172	4114521,450	32D	496612,315	4114533,256
33I	496584,275	4114508,637	33D	496581,823	4114520,611
34I	496561,546	4114508,390	34D	496562,402	4114520,400
35I	496530,112	4114513,238	35D	496531,409	4114525,180
36I	496455,389	4114517,988	36D	496455,035	4114530,035
37I	496413,659	4114512,858	37D	496411,796	4114524,719
38I	496383,588	4114507,094	38D	496382,594	4114519,122
39I	496367,411	4114507,491	39D	496368,469	4114519,469
40I	496333,906	4114512,607	40D	496334,985	4114524,581
41I	496315,566	4114513,127	41D	496317,726	4114525,071
42I	496281,336	4114524,827	42D	496284,041	4114536,584
43I	496258,896	4114527,601	43D	496261,164	4114539,412
44I	496231,817	4114534,704	44D	496233,343	4114546,710
45I	496200,094	4114534,586	45D	496199,572	4114546,585
46I	496157,283	4114531,016	46D	496155,764	4114542,931
47I	496115,476	4114523,824	47D	496112,872	4114535,552
48I	496063,543	4114509,641	48D	496060,857	4114521,347
49I	496036,610	4114504,616	49D	496034,033	4114516,342
50I	495991,581	4114493,207	50D	495988,420	4114504,786
51I	495932,977	4114476,048	51D	495931,691	4114488,175
52I	495901,136	4114478,395	52D	495896,387	4114490,777

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos.

La Jefa de la Oficina para el Plan de VV.PP., fdo.: Inmaculada Ortiz Borrego.

LISTADO INTERESADOS / AFECTADOS RESOLUCION APROBACION DESLINDE COLADA DE DOLAR A FERREIRA Y LA CALAHORRA" TRAMO 1º - T.M. FERREIRA - GRANADA (Expte: VP @1960/2006)

<u>NOMBRE</u>	<u>POLIGONO/PARCELA</u>
SEVILLANA DE ELECTRICIDAD S.A	S/R
TELEFONICA - GRANADA	S/R
SALMERON ROMERO ANA	10/2

GAMEZ PERAL JOSE MANUEL	10/506
SALMERON PORTILLO ANTONIA	10/507
VIEDMA VELA ANTONIO	10/511
DIPUTACION DE GRANADA	10/9034
AYUNTAMIENTO DE FERREIRA	10/9041
HIDALGO CARO PURIFICACION	8/104
OLEA VALERO ANTONIA	8/119
VALLECILLOS HIDALGO ANTONIA	8/120
OLEA VALERO ANTONIA	8/121
AYTO FERREIRA	8/122
GONZALEZ GARRIDO JOSE MANUEL	8/126
BUENDIA OLEA MANUEL	8/127
OLEA VALERO, MARIA	8/128
PEREZ OLEA ROSA	8/128
TORTOSA SALMERON, ANTONIA	8/129
TORTOSA SALMERON, FRANCISCO	8/129
ROMERO GUTIERREZ ANA MARIA	8/130
VALLECILLOS SALMERON MANUEL	8/131
CARO TORTOSA FRANCISCO	8/143
VALLECILLOS GOMEZ MERCEDES	8/144
CALVO TENORIO FRANCISCO MANUEL	8/145
CALVO LOPEZ JOSE ANTONIO	8/145
ROMERO GOMEZ ANTONIO	8/502

PERAL GOMEZ FRANCISCO	8/503
REYES GAMEZ PILAR	8/504
TENORIO REYES FRANCISCO	8/505
AYTO FERREIRA	8/506
ROMERO CORDOBA JOSE MARIA	8/507
SALMERON CALVO RAFAELA	8/508
CALVO VALERO, ANTONIO	8/508
CALVO LOPEZ MANUEL	8/510
ROMERO CORDOBA JOSE MARIA	8/515
SALMERON ROMERO REMEDIOS	8/516
PORTILLO GONZALEZ JOSE MANUEL	8/517
BUENDIA VALERO MANUEL	8/518
DEL RIO DEL RIO ANTONIO	8/519
GOMEZ ROMERO JUAN	8/520
COMUNIDAD DE REGANTES DE FERREIR	8/521
LOPEZ ROMERO ANTONIO	8/584
SALMERON VALLECILLOS JUAN JOSE	8/585
LOPEZ SALMERON ENCARNACION	8/586
LOPEZ SALMERON ENCARNACION	8/587
SALMERON ROMERO JOSE	8/588
GAMEZ VALLECILLOS JOSE ANTONIO	8/590
PORTILLO ROMERO DOLORES	8/590
SALMERON BUENDIA NICOLAS	8/592
LOPEZ SALMERON JOSE ANTONIO	8/593
CARO HIDALGO JUAN ANTONIO	8/594
CARO TORTOSA FRANCISCO	8/595
PRIETO SALMERON, FRANCISCO	8/598
SALMERON TENORIO MARIA CARMEN	8/598
SALMERON ROMERO JOSE	8/599
SALMERON TENORIO MARIA CARMEN	8/600
PERAL GOMEZ FRANCISCO	8/601
PERAL GOMEZ FRANCISCO	8/602
LOPEZ SALMERON ENCARNACION	8/603
ARANDA CARO FEDERICO	8/604
SANCHEZ CALVO LUIS MANUEL	8/74
SANCHEZ CALVO LUIS MANUEL	8/75
ROMERO LOPEZ ANA	8/750
LOPEZ GUIJARRO, VICENTE	8/750
PERAL GOMEZ FRANCISCO	8/751
ROMERO GAMEZ JUAN JOSE	8/752
VALLECILLOS HIDALGO ANTONIA	8/753
LOPEZ GUIJARRO, VICENTE	8/767
ROMERO LOPEZ ANA	8/767
BUENDIA ACUÑA ASUNCION	8/768
LOPEZ SALMERON ENCARNACION	8/770
LOPEZ SALMERON ENCARNACION	8/771
SALMERON ROMERO REMEDIOS	8/89
OLEA VALERO, MARIA	8/90
PEREZ OLEA ROSA	8/90
DIPUTACION DE GRANADA	8/9001
CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	8/9004
AYUNTAMIENTO DE FERREIRA	8/9009
COMUNIDAD DE REGANTES DE FERREIRA	8/9018
CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	8/9019
CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	8/9023
DIPUTACION DE GRANADA	8/9028
COMUNIDAD DE REGANTES DE FERREIRA	8/9033
SALMERON CARO JOSE MANUEL	8/94
ROMERO CORDOBA JOSE MARIA	8/95
SANCHEZ CALVO LUIS MANUEL	8/98
SALMERON PORTILLO JUAN	8/99
ROMERO VALLECILLOS, FRANCISCO	9/40
SALMERON PEREZ FRANCISCO	9/41
DIPUTACION DE GRANADA	9/9016
AYUNTAMIENTO DE FERREIRA	9/9018

NUMERO 13.671

JUNTA DE ANDALUCIA**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCION GENERAL DE SOSTENIBILIDAD EN LA RED
DE ESPACIOS NATURALES***Expte. 1954/06*

Resolución de 18 de noviembre de 2008, de la Directora General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Vereda de la Cañada Real del Cerrón a la de la Erilla del Cura" en su totalidad, en el término municipal de Ugíjar, en la provincia de Granada.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria "Vereda de la Cañada Real del Cerrón a la de la Erilla del Cura" en su totalidad, en el término municipal de Ugíjar, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Ugíjar, fue clasificada por la Orden Ministerial de fecha de 8 de marzo de 1972, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 84 de fecha de 7 abril de 1972, con una anchura legal de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 23 de agosto de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria "Vereda de la Cañada Real del Cerrón a la de la Erilla del Cura" en su totalidad, en el término municipal de Ugíjar, en la provincia de Granada, para determinar la afección sobre la citada vía pecuaria por la Obra Pública de la carretera A-348, contemplada en el Plan de Mejora de la Accesibilidad, Seguridad Vial y Conservación en la Red de Carreteras de Andalucía (M.A.S.C.E.R.C.A), de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en su fase I.

Mediante la resolución de fecha de 30 de noviembre de 2007 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 5 de julio de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, en los Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 112 de fecha de 13 de junio de 2007.

En la fase de operaciones materiales se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 210, de fecha de 31 de octubre de 2007.

A esta fase de Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 2 de julio de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria "Vereda de la Cañada Real del Cerrón a la de la Erilla del Cura" ubicada en el término municipal de Ugíjar, provincia de Granada, fue clasificada por la citada Orden, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, "el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria", debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En el acto de operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones:

1. D. José Baños López y D. Narciso Francisco Enrique García alegan que por los pares de puntos 9 y 11 no ha existido nunca una vía pecuaria, siendo el trazado correcto el del "Cortijo Cerrón" a la "Piedra Señalá" y el "Barranco Manolón" denominado también "Bartolé".

Informar que los interesados no presentan documentos que desvirtúen el trazado propuesto por esta Administración Medio Ambiental.

No obstante, contestar que el presente procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto declarativo de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ugíjar que determina la existencia, anchura, trazado y demás características generales de la vía pecuaria. Ajustándose el deslinde a la descripción de la citada clasificación que, en el tramo de la vía pecuaria que afecta a las fincas de los interesados detalla los siguientes:

"...busca el camino de Darrical que toma como eje durante unos 200 metros. Al dejar dicho camino cruza el barranco de la Cueva y después los del Pozuelo y Bartolé...".

Así mismo, el trazado propuesto en esta fase de operaciones materiales concuerda con la representación gráfica del croquis de dicha clasificación y la que aparece en la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57 incluida en el Fondo Documental generado en el expediente de deslinde, el cual se compone de los siguientes documentos:

- Copia del Croquis de las vías pecuarias del término municipal de Ugíjar a escala 1:6.250.

- Copia del Bosquejo Planimétrico del término municipal de Ugíjar a escala 1: 25.000, del año 1947.

- Copia del Plano Histórico del Instituto Geográfico y Catastral a escala 1:50.000 del año 1950. Hoja 1043.

- Copia del Plano del Instituto Geográfico Nacional a escala 1:25.000 del año 1985. Hoja 1043-I.

- Fotografías del vuelo americano de 1956-1957.

- Ortofotografía aérea de la Junta de Andalucía del año 2002.

Por tanto, podemos concluir que de acuerdo con la normativa vigente aplicable, los límites de la vía pecuaria se han determinado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

En la fase de exposición pública se presentaron las siguientes alegaciones:

2. D^a Angeles García Valverde alega que no está de acuerdo con el trazado de la vía pecuaria, ya que el paso del ganado iba por encima toda la vida y que no conoce que exista otra vía pecuaria.

Informar que la interesada no aporta documentos que desvirtúen el trazado propuesto por esta Administración.

No obstante, contestar que el presente procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto declarativo de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ugíjar, que determina la existencia, anchura, trazado y demás características generales de la vía pecuaria. Ajustándose el deslinde a la descripción de la citada clasificación que, en el tramo de la vía pecuaria que afecta a la propiedad de la interesada detalla lo siguiente:

"... Inicia su recorrido en la vía pecuaria número 2 (Cañada Real de la Umbría del Cerrón a la Loma del Pintor), a la altura de las ruinas del antiguo cortijo del Cerrón. Cruza un tendido eléctrico...".

Así mismo, el trazado propuesto en esta fase de operaciones materiales concuerda con la representación gráfica del croquis de dicha clasificación y la que aparece en la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57 incluida en el Fondo Documental generado en el expediente de deslinde y detallado en el anterior punto de este Fundamento de Derecho.

Por tanto, podemos concluir que de acuerdo con la normativa vigente aplicable, los límites de la vía pecuaria se han determinado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

3. D. Isabel García Valverde manifiesta que consultados los datos de la propuesta de deslinde de la vía pecuaria "Vereda de la Cañada Real del Cerrón a la de la Erilla del Cura" y observando que se le afectan varias parcelas, no tiene constancia de que halla habido o existido la vía pecuaria, por lo que está en total desacuerdo con el deslinde propuesto.

La existencia de la vía pecuaria fue declarada por la clasificación aprobada por la Orden Ministerial de fecha de fecha de 8 de marzo de 1972. Tal clasificación constituye un acto administrativo firme, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas entonces resultando, por tanto, incuestionable al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello, y resultando la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea.

En tales términos se pronuncian entre otras las Sentencias Dictadas por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 10 de noviembre de 2005, de 16 de noviembre de 2005 y de 10 de enero de 2008.

4. D. José Baños López, D. José Ortega Martínez, D. Narciso Francisco Enrique García, D. Jerónimo Rodríguez Espín, D. Ricardo Manrique Baños, D. Francisco Valdivia López y D. Francisco Pérez Fernández, formulan las siguientes alegaciones:

- En primer lugar, D. José Baños López, D. José Ortega Martínez y D. Narciso Francisco Enrique García en calidad de propietarios indican que en las escrituras públicas de fincas de su titularidad, se aprecia claramente que no aparece inscrita ningún camino, vereda, cañada o paso de ganado.

Indicar que la existencia de la vía pecuaria objeto de deslinde se declaró en 1972, a través del acto administrativo de clasificación aprobado por la Orden Ministerial de fecha el 8 de marzo de 1972, acto administrativo firme, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas entonces resultando, por tanto, incuestionable al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello, y resultando la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea.

En tales términos se pronuncian entre otras las Sentencias Dictadas por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 10 de noviembre de 2005, de 16 de noviembre de 2005 y de 10 de enero de 2008.

Así mismo, informar que tal y como se expone en la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de noviembre de 1995, "la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio".

Por lo que la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria. Su existencia se declara en la clasificación, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales

de cada vía pecuaria. A mayor abundamiento, hay que decir que, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de febrero de 1999 que "el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada".

- En segundo lugar, que las personas conocedoras del lugar saben y manifiestan el trazado de la vía pecuaria para nada atraviesa las fincas de los interesados, por lo que resulta improcedente e inadecuado el nuevo trazado que se pretende que se ha determinado sin tener en cuenta el trazado que describen los Planos Catastrales y sin observar los vestigios del trazado original de la vereda, así como la presencia de antiguos mojones. Indican los interesados que el nuevo trazado transcurre por unos "cortados", por los que no puede pasar el ganado, ni los pastores.

Contestar que el presente procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto declarativo de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ugíjar que determina la existencia, anchura, trazado y demás características generales de la vía pecuaria. Ajustándose el deslinde a la descripción de la citada clasificación que, en el tramo de la vía pecuaria que afecta a las fincas de los interesados detalla los siguientes:

"... Al dejar dicho camino cruza el barranco de la Cueva y después los del Pozuelo y Bartolé...".

Así mismo, el trazado propuesto en esta fase de operaciones materiales concuerda con la representación gráfica del croquis de dicha clasificación y la que aparece en la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57 incluida en el Fondo Documental generado en el expediente de deslinde, el cual se compone de los siguientes documentos:

- Copia del Croquis de las vías pecuarias del término municipal de Ugíjar a escala 1:6.250.

- Copia del Bosquejo Planimétrico del término municipal de Ugíjar a escala 1: 25.000, del año 1947.

- Copia del Plano Histórico del Instituto Geográfico y Catastral a escala 1:50.000 del año 1950. Hoja 1043.

- Copia del Plano del Instituto Geográfico Nacional a escala 1:25.000 del año 1985. Hoja 1043-I.

- Fotografías del vuelo americano de 1956-1957.

- Ortofotografía aérea de la Junta de Andalucía del año 2002.

Por tanto, podemos concluir que de acuerdo con la normativa vigente aplicable, los límites de la vía pecuaria se han determinado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

- En tercer lugar, que el trazado de la vía pecuaria que se propone afectaría gravemente a las fincas de los interesados, provocando al mismo tiempo una pérdida de valor de la finca.

A este respecto, manifestar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, el objeto del deslinde es la determinación de los

límites de la vía pecuaria de conformidad con la clasificación aprobada, en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podría ser susceptible de estudio en un momento posterior.

- En cuarto lugar, alegan los interesados la falta de notificación personal del acto de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ugíjar, por lo que se ha vulnerado los artículos 58, 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuestión que provoca la nulidad de pleno derecho contemplada en el artículo 62 de la citada Ley.

En este sentido citar la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Granada, de 21 de mayo de 2007, que expone que:

"..el acto de clasificación de una vía pecuaria es el antecedente necesario del deslinde administrativo, habida cuenta de que las vías pecuarias no quedan definidas por el legislador por remisión a una realidad natural que por sí misma sea necesariamente identificada y reconocible, sino más bien a una realidad histórica cuyo reconocimiento requiere una intervención de la Administración, de manera que el acto de clasificación es el acto de afectación singular de una superficie- aún no concretada sobre el terreno al dominio público", continuándose en la resolución judicial de referencia, en el sentido expuesto de que "... no es condición de validez del expediente administrativo de clasificación la investigación sobre la identidad de los colindantes y de los poseedores de los terrenos por los que "in genere" ha de transcurrir la vía pecuaria, ni por tanto, la notificación personal a cada uno de ellos..., ya que el acto de clasificación no comporta por sí solo en ningún caso privación, perjuicio, o expropiación automática de las titularidades jurídico-privadas consolidadas con anterioridad, las cuales podrán hacerse valer en el momento en que se proceda al deslinde y este se concrete metro a metro sobre el terreno,,, ", por lo que ".. transcurrido el plazo ordinario para recurrir el acto de clasificación quedara firme y la vía pecuaria gozará de la condición de bien de dominio público".

Indicar que el artículo 59.1.a) de la LRJAP y PAC establece que la publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas.

Además, decir que en el procedimiento de referencia no se incurre en la causa de nulidad alegada, por cuanto que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación, estableciéndose en su art. 12:

"La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial.

La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación.

En este sentido, indicar que el acto administrativo de clasificación en el que se basa este expediente deslinde fue publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 84, de

fecha de 7 abril de 1972 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 69 de fecha de 24 de marzo de 1972.

Así mismo, fue remitido y expuesto al público el Proyecto de Clasificación en las oficinas del Ayuntamiento de Ugíjar por término de 15 días hábiles, comprendidos entre 27 de agosto al 13 de septiembre de 1971, y diez días más, según los anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 176 de fecha 5 de agosto de 1971, sin que se presentaran alegaciones al respecto.

- En quinto lugar, que en el caso se deslinde y se amojone el trazado que propone, se indemnice a los interesados por la expropiación del terreno para realizar el trazado de la vía pecuaria, en base a la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Informar que de conformidad con el art. 2 de la Ley 3/1995 de 23 marzo de Vías Pecuarias y el art.3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las vías pecuarias cuyo itinerario discurre por el territorio andaluz, son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables, y que el art. 8 de la citada Ley define el deslinde como el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Por otra parte el art. 1 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, establece que ésta comprende cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que fueran las personas o entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio. En definitiva, mediante el acto administrativo de deslinde se trata de recuperar un bien de dominio público, y no de expropiar un bien privado, por lo que no implica compensación económica alguna a los particulares colindantes.

5. D. Baldomero López Martín presenta diversas alegaciones que pueden resumirse según lo siguiente:

- En primer lugar, que es propietario de una serie de fincas afectadas por el deslinde de referencia, tal y como se puede comprobar en la escritura de aceptación de herencia otorgada ante Notario el 21 de diciembre de 1955 y que dicha finca la adquirió con anterioridad a la clasificación. Aporta copia de la citada escritura inscrita en el Registro de la Propiedad. Añade el interesado que a tenor del artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, el contexto normativo del Código Civil, la Ley Hipotecaria y sobre todo el artículo 33 de la Constitución Española debe mantenerse intacto el la adquisición plena del derecho de la propiedad conforme a la citada normativa.

Indica el interesado que la Consejería de Medio Ambiente a través de la Secretaría General Técnica ha aceptado estos postulados en las últimas Resoluciones dictadas, entre ellas la resolución de deslinde de la vía pecuaria "Vereda del Cacín" en el término municipal de Chimeneas (Granada).

Como primera evidencia de la que hay que partir, debe subrayarse que la sola apariencia de legitimidad y exactitud derivada del hecho de la titularidad registral de parte del terreno deslindado a favor de un particular, no es oponible ni en vía civil, ni por supuesto en vía Contencioso-Administrativa, a la presunción de legitimidad de la actuación administrativa en materia de deslinde. Prevalce el deslinde frente a la inscripción registral, y por ello la Administración no se verá obligada a destruir la presunción "iuris tantum" de exactitud establecida por el artículo 38 de la Ley Hipotecaria, sino que le bastará con rectificarla, conforme dispone el párrafo cuarto del artículo 8 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias. Debe significarse que a estos efectos resulta irrelevante que la inscripción sea anterior o posterior a la fecha del acto de clasificación. No le bastará, por tanto, al particular, ni en vía civil, ni en vía Contencioso-Administrativa, con presentar una certificación registral en la que conste como titular inscrito sin contradicción de un terreno perfectamente identificado que coincida con parte del espacio deslindado como vía pecuaria. En este sentido citar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 21 de mayo de 2007 que expone que, "...Cuando decimos "notorio e incontrovertido" nos estamos refiriendo a que no sean precisas pruebas, valoraciones o razonamientos jurídicos, siendo una cuestión de constatación de hechos y no de valoraciones jurídicas". Valoraciones jurídicas que no son de este procedimiento de deslinde.

Por lo que, en consecuencia, no basta con invocar a un título inscrito en el Registro de la Propiedad, sino que tendrá que demostrar los interesados de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada Vía Pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta tal como indica la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1994 que establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión linderos, etc, relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

Indicar que los referidos interesados no han aportado documentos que acrediten de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada Vía Pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados para la defensa de sus derechos puedan esgrimir para su defensa las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción competente.

En cuanto a que esta Administración halla seguido los criterios alegados por el interesado en otro expediente de deslinde, informar que en el procedimiento de deslinde de la "Vereda de Cacín" se han seguido los mismos criterios y razonamientos que en este procedimiento de deslinde, así como en todos los procedimientos de deslinde de vías pecuarias instruidos en la provincia de Granada.

- En segundo lugar, que el deslinde administrativo ha de respetar la presunción de legalidad que hace el artículo 34 y 38 de la Ley Hipotecaria, a favor de la propiedad inscrita en el Registro de la Propiedad, estableciéndose de esta forma una limitación a la facultad del deslinde de la administración.

Contestar que dado que la presunción que establecen dichos artículos es "iuris tantum", admite prueba en contra, manteniendo la jurisprudencia del Tribunal Supremo que las inscripciones registrales por sí mismas no son suficientes para oponerse frente al deslinde de las vías pecuarias (en este sentido citar la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1994).

- En tercer lugar, que dada la inoperancia de la Administración en el cuidado y vigilancia de la vías pecuarias y debido a la prolongada permanencia en manos de los propietarios afectados de la finca afectada por la vía pecuaria se debe proceder a la indemnización que se estime pertinente a efectos de compensar los perjuicios que la acción administrativa va a producir y que dicha indemnización deberá tener en cuenta el valor del terreno ocupado así como la permanencia y estabilidad en el uso constatadas.

Indicar que de conformidad con el art. 2 de la Ley 3/1995 de 23 marzo de Vías Pecuarias y el art.3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las vías pecuarias cuyo itinerario discurre por el territorio andaluz, son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables, y el art. 8 de la citada Ley define el deslinde como el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Por otra parte el art. 1 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, establece que ésta comprende cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que fueran las personas o entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio.

En definitiva, mediante el acto administrativo de deslinde se trata de recuperar un bien de dominio público, y no de expropiar un bien privado, por lo que no implica compensación económica alguna a los particulares colindantes.

- En cuarto lugar, alega la falta de validez del deslinde por cuanto el Tribunal Supremo en Sentencia de 15 de octubre de 2004 declaró la necesidad de acudir previamente a un juicio reivindicatorio.

En cuanto a que la Administración deba ejercer previamente la acción reivindicatoria contestar que el pronunciamiento judicial que cita el interesado alude a supuestos en los que resulta clara, evidente y ostensible, la titularidad privada del terreno por el que discurre la vía pecuaria, pero en ningún caso puede interpretarse en el sentido de que cada vez que se alegue la titularidad de un terreno, sin demostrar de forma evidente tal cuestión, como así sucede en este caso, la Administración tenga que ejercitar la acción reivindicatoria para poder deslindar.

CONSIDERANDO que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

VISTOS, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada el 7 de mayo de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha de 2 de julio de 2008.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada "Vereda de la Cañada Real del Cerrón a la de la Erilla del Cura" en su totalidad, en el término municipal de Ugíjar, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada; 1.361,55 metros lineales.
- Anchura; 20,89 metros lineales.

Descripción. "Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan. La vía pecuaria Vereda de la Cañada Real del Cerrón a la Erilla del Cura discurre en su totalidad por el término municipal de Ugíjar, provincia de Granada, con una anchura constante de 20,89 m, y de una longitud deslindada de 1.361,55 ml, la superficie deslindada es de 28.442,71m2, que se conoce como Vereda de la Cañada Real del Cerrón a la Erilla del Cura.

La Vereda de la Cañada Real del Cerrón a la Erilla del Cura, inicia su recorrido desde el entronque con la vía pecuaria "Cañada Real de la Umbría del Cerrón a la Loma del Pintor" en las proximidades de las ruinas del Cortijo del Cerrón, hasta su finalización en la "Cañada Real de la Erilla del Cura al Molino de Lucainena" cerca del Barranco de los Llanillos.

- La vía pecuaria desde las proximidades de las ruinas del Cortijo del Cerrón hasta su finalización cerca del Barranco de los Llanillos linda consecutivamente a la DERECHA con:

Nº	NOMBRE	REF. CATASTRAL
001	GARCIA VALVERDE, ANGELES	7/286
000	D.P. DE OBRAS PUBLICAS Y TTES	
	DESCONOCIDO	7/9014
002	GARCIA VALVERDE, ISABEL	7/288
003	ENRIQUE GARCIA, NARCISO FRANCISCO	7/289
	EXCMO AYUNTAMIENTO DE UGIJAR	6/9001
000	D.P. DE OBRAS PUBLICAS Y TTES	
006	ENRIQUE GARCIA, NARCISO FRANCISCO	6/39
005	DETALLE TOPOGRAFICO	6/9003
007	ENRIQUE GARCIA, NARCISO FRANCISCO	6/40
008	BAÑOS LOPEZ, JOSE	6/41

009	DETALLE TOPOGRAFICO	6/9004
010	BAÑOS LOPEZ, JOSE	6/63
011	VALVERDE MARTIN, JUAN	6/67
012	GARCIA VALVERDE, ISABEL	6/68
000	D.P. DE OBRAS PUBLICAS Y TTES	
013	ENRIQUE GARCIA, NARCISO FRANCISCO	6/69
014	EN INVESTIGACION, ART. 47 DE LA LEY 33/2003	6/70
000	D.P. DE OBRAS PUBLICAS Y TTES	
015	ENRIQUE GARCIA, NARCISO FRANCISCO	6/66
000	D.P. DE OBRAS PUBLICAS Y TTES	
016	DETALLE TOPOGRAFICO	6/9011
000	D.P. DE OBRAS PUBLICAS Y TTES	
017	LOPEZ MARTIN, BALDOMERO	6/81
000	D.P. DE OBRAS PUBLICAS Y TTES	
017	LOPEZ MARTIN, BALDOMERO	6/81
000	D.P. DE OBRAS PUBLICAS Y TTES	
018	DETALLE TOPOGRAFICO	6/9013
019	LOPEZ MARTIN BALDOMERO	6/78
020	LOPEZ MARTIN BALDOMERO	19/6
000	D.P. DE OBRAS PUBLICAS Y TTES	

- La vía pecuaria desde las proximidades de las ruinas del Cortijo del Cerrón hasta su finalización cerca del Barranco de los Llanillos linda consecutivamente a la IZQUIERDA con:

Nº	NOMBRE	REF. CATASTRAL
001	GARCIA VALVERDE, ANGELES	7/286
000	D.P. DE OBRAS PUBLICAS Y TTES	
002	GARCIA VALVERDE, ISABEL	7/288
	EXCMO AYUNTAMIENTO DE UGIJAR	6/9001
004	GARCIA VALVERDE, ISABEL	6/38
006	ENRIQUE GARCIA, NARCISO FRANCISCO	6/39
000	D.P. DE OBRAS PUBLICAS Y TTES	
005	DETALLE TOPOGRAFICO	6/9003
007	ENRIQUE GARCIA, NARCISO FRANCISCO	6/40
008	BAÑOS LOPEZ, JOSE	6/41
000	D.P. DE OBRAS PUBLICAS Y TTES	
009	DETALLE TOPOGRAFICO	6/9004
000	D.P. DE OBRAS PUBLICAS Y TTES	
010	BAÑOS LOPEZ, JOSE	6/63
011	VALVERDE MARTIN, JUAN	6/67
012	GARCIA VALVERDE, ISABEL	6/68
013	ENRIQUE GARCIA, NARCISO FRANCISCO	6/69
014	EN INVESTIGACION, ART. 47 DE LA LEY 33/2003	6/70
015	ENRIQUE GARCIA, NARCISO FRANCISCO	6/66
000	D.P. DE OBRAS PUBLICAS Y TTES	
016	DETALLE TOPOGRAFICO	6/9011
000	D.P. DE OBRAS PUBLICAS Y TTES	
017	LOPEZ MARTIN, BALDOMERO	6/81
018	DETALLE TOPOGRAFICO	6/9013
	DESCONOCIDO	19/9002
020	LOPEZ MARTIN BALDOMERO	19/6
000	D.P. DE OBRAS PUBLICAS Y TTES	

Linda con el INICIO de la vía pecuaria

Nº	NOMBRE	REF. CATASTRAL
	CAÑADA REAL UMBRIA DEL CERRON A LA LOMA DEL PINTOR	
001	GARCIA VALVERDE, ANGELES	7/286

Linda con el FINAL de la vía pecuaria

Nº	NOMBRE	REF. CATASTRAL
	CAÑADA REAL DE LA ERILLA DEL CURA AL MOLINO DE LUCAINENA	
020	LOPEZ MARTIN BALDOMERO	19/6

Relación de coordenadas U.T.M. de la vía pecuaria "Vereda de la Cañada Real del Cerrón a la de la Erilla del Cura" en su totalidad, en el término municipal de Ugíjar, en la provincia de Granada.

LINEA BASE IZQUIERDA

Estaquilla	X	Y
1I	496841,755	4089741,380
2I	496849,043	4089802,286
3I	496879,456	4089880,086
4I	496919,566	4089931,724
5I	496948,493	4089969,103
6I	496981,068	4089985,116
7I	497023,914	4089989,709
8I	497090,543	4089983,948
9I	497180,536	4089997,055
10I	497286,510	4090026,723
11I	497366,210	4090033,120
12I	497436,287	4090032,110
13I	497529,531	4090019,228
14I	497645,655	4090008,074
15I	497751,624	4090020,114
16I	497876,732	4090051,901
17I	498007,889	4090119,537
18I	498019,654	4090129,839

LINEA BASE DERECHA

Estaquilla	X	Y
1'D	496862,888	4089742,165
2D	496869,469	4089797,160
3D	496897,811	4089869,661
4D	496936,075	4089918,924
5D	496962,052	4089952,491
6D	496986,968	4089964,739
7D	497024,130	4089968,722
8D	497091,157	4089962,927
9D	497184,875	4089976,576
10D	497290,196	4090006,062
11D	497366,896	4090012,218
12D	497434,701	4090011,240
13D	497527,101	4089998,476
14D	497645,838	4089987,071
15D	497755,393	4089999,518
16D	497884,187	4090032,241
17D	498019,732	4090102,140
18'D	498043,070	4090122,577

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

La Jefa de la Oficina para el Plan de VV.PP., fdo.: Inmaculada Ortiz Borrego.

LISTADO INTERESADOS / AFECTADOS RESOLUCION APROBACION DE DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA "VEREDA DE LA CAÑADA REAL DEL CERRON A LA DE LA ERILLA DEL CURA" EN EL TERMINO MUNICIPAL DE UGIJAR (Granada) EXP. 1954/06

POL/PARC	NOMBRE
S/R	D.P. DE OBRAS PUBLICAS Y TTES.
S/R	DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA. SERV CARRETERAS
19/6	LOPEZ MARTIN, BALDOMERO
6/38	GARCIA VALVERDE, ISABEL
6/39	ENRIQUE GARCIA, NARCISO FRANCISCO
6/40	ENRIQUE GARCIA, NARCISO FRANCISCO
6/41	BAÑOS LOPEZ, JOSE
6/63	BAÑOS LOPEZ, JOSE
6/66	ENRIQUE GARCIA, NARCISO FRANCISCO

6/67	VALVERDE MARTIN, JUAN
6/68	GARCIA VALVERDE, ISABEL
6/69	ENRIQUE GARCIA, NARCISO FRANCISCO
6/70	EN INVESTIGACION, ART. 47 DE LA LEY 33/2003
6/78	LOPEZ MARTIN, BALDOMERO
6/81	LOPEZ MARTIN, BALDOMERO
6/9003	DETALLE TOPOGRAFICO
6/9004	DETALLE TOPOGRAFICO
6/9011	DETALLE TOPOGRAFICO
6/9013	DETALLE TOPOGRAFICO
7/286	GARCIA VALVERDE, ANGELES
7/286	GARCIA MUÑOZ, ISABEL
7/288	GARCIA VALVERDE, ISABEL
7/289	ENRIQUE GARCIA NARCISO FRANCISCO

La Jefa de la Oficina para el Plan de VV.PP., fdo.: Inmaculada Ortiz Borrego.

NUMERO 14.238

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

Comienzo de operaciones materiales de deslinde y notificación como interesado

ANUNCIO

Acordado por el Viceconsejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía con fecha 23 de septiembre de 2008 el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada

"Cordel de Busquíar" con una longitud de 1.000 metros, situada en el término municipal de Almegíjar, de esta provincia y, de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias y en el artículo 19.2. del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1.998, de 21 de julio, se hace público para general conocimiento, que las operaciones materiales darán comienzo el día 22 de enero, a las 10.00 horas, siendo el punto de reunión el ayuntamiento de Almegíjar.

Así mismo tal como lo previene el artículo 59 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modifi-

cado por la ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12 de 14 de enero), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS EN EL EXPEDIENTE:

<u>NOMBRE</u>	<u>REFERENCIA CATASTRAL</u>
AYUNTAMIENTO ALMEGIJAR	1/30
AYUNTAMIENTO ALMEGIJAR	6/80
AYUNTAMIENTO ALMEGIJAR	8/85
AYUNTAMIENTO ALMEGIJAR	5/57
AYUNTAMIENTO ALMEGIJAR	6/9008
AYUNTAMIENTO ALMEGIJAR	7/9014
AYUNTAMIENTO ALMEGIJAR	7/38
CARA ARRAEZ, JOSE	7/7
CARA SAEZ, ISABEL	7/33
CARA SAEZ, JUAN	8/84
CASTILLO MARTIN, CONSUELO	7/5
CASTILLO VILCHEZ, JOSE	7/35
CASTILLO VILCHEZ, JUAN	7/9
COCA MARTOS, FRANCISCO	7/8
COCA SAEZ, ANTONIO	7/15
CONFEDERACION H. DEL GUADALQUIVIR	8/9018
CONFEDERACION H. DEL GUADALQUIVIR	6/9007
CONFEDERACION H. DEL SUR	7/9022
CONFEDERACION H. DEL SUR	5/9001
CORTES CORTES, JOSE	5/28
ESPINOSA CARMONA, AMALIA	6/79
ESPINOSA CARMONA, DOLORES	6/79
ESPINOSA CARMONA, JOSE	6/79
ESPINOSA CARMONA, MARIA	6/9
ESPINOSA CARMONA, MANUEL	6/9
GARCIA SAEZ, ESTHER	6/78
GARCIA SAEZ, ESTHER	8/93
HIDALGO MENDEZ, PLACIDO Y 1 HN.	5/34
HIDALGO NOGUEROL, ANTONIA	7/11
HIDALGO RUIZ, JUAN	5/32
LOPEZ LOPEZ, FRANCISCO	5/39
LOPEZ MARQUEZ, CESAR	5/29
LOPEZ MARQUEZ, CESAR	5/1
MANZANO FERNANDEZ, MERCEDES	7/38
MARTIN ESCOBAR, JOSE	7/6
MARTIN MARCOS, FRANCISCO Y 1 HN	5/27
MARTIN MARCOS, FRANCISCO Y 1 HN	5/26
MARTIN MELLADO, ISABEL	8/80
MARTIN VILCHEZ, FRANCISCO	8/74
MENDEZ MARTIN, MIGUEL	5/35
MINISTERIO DE FOMENTO	8/9019
MINISTERIO DE FOMENTO	7/9015
MINISTERIO DE FOMENTO	5/9003
NOGUEROL SANTURTUN, JULIO	7/36
NOGUEROL SANTURTUN, JULIO	7/47
PUGA SAEZ, JOSE ANTONIO	7/34
RODRIGUEZ LOEZ, JOSE ANTONIO	5/33
RODRIGUEZ MARTIN, ANTONIO	7/4
RODRIGUEZ PEREA, MANUEL	6/124
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MANUEL	7/18
RODRIGUEZ VASCOS, JOSE	8/75
SAEZ ARRAEZ, JOSE	5/37
SAEZ CARA, FRANCISCO SANTIAGO	8/83
SAEZ CARA, FRANCISCO SANTIAGO	7/1
SAEZ DIAZ, ANA	5/41
SAEZ HIDALGO, JOSE	7/3
SAEZ HIDALGO, MANUEL	7/2
SAEZ LOPEZ, CLAUDIO	8/90
SAEZ LOPEZ, M. ANGELES	5/2

SAEZ LOPEZ, MANUEL	7/41
SAEZ MORENO, MANUEL	8/86
SAEZ MORENO, MANUEL	8/72
SAEZ MORENO, MANUEL	7/48
SAEZ NOGUEROL, ENCARNACION	7/40
SAEZ RUIZ, MANUEL	5/24
SAEZ RUIZ, MANUEL Y 2 HN	5/25
SAEZ SAEZ, JOSE ANTONIO	8/81
ZONA URBANA	8/9001

En representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía asistirá un facultativo designado al efecto.

Granada, 2 de diciembre de 2008.-El Delegado Provincial, P.S.L. el Secretario General (Decreto 194/2008), fdo.: Manuel José Torres Sánchez.

NUMERO 14.226

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

Vista de expediente de deslinde del monte público "Túnez, Suerte Somera y Sierra Seca"

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Medio Ambiente, de Vista del Expediente de deslinde del monte público "Túnez, Suerte Somera y Sierra Seca", código de la Junta de Andalucía GR-50021-CCAY. Expte. MO/00033/2006.

Con fecha 11 de septiembre de 2008 se han dado por finalizadas las operaciones materiales de deslinde, expte. MO/00033/2006, del monte público "Túnez, Suerte Somera y Sierra Seca", Código de la Junta de Andalucía GR-50021-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Castril y sito en el término municipal de Castril. Dichas operaciones fueron previamente anunciadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 86 de fecha 07 de mayo de 2007, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 101 de fecha 23 de mayo de 2007 y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Castril, Cazorla, Huéscar y Santiago Pontones.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 41 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el art. 120.1 del Reglamento de Montes aprobado por Decreto de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados la apertura de un período de vista y audiencia del expediente de deslinde por quince días hábiles, admitiéndose durante otros quince días las reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo o sobre la propiedad de parcelas que hubieren sido atribuidas al monte al realizar aquella operación. Dicho expediente se halla en las oficinas de esta Delegación situadas en C/ Marqués de la Ensenada, nº 1, C.P. 18004, Teléfono 958 02 60 00, Granada (Granada).

Contra el presente acto de trámite, que no impide continuar el procedimiento, no cabe recurso en vía administrativa pudiendo los interesados oponerse al mismo en los recursos procedentes frente a la resolu-

ción que ponga fin al procedimiento (Art. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Para cualquier tipo de aclaración, se deberá llamar al teléfono 958 15 83 81. Así mismo, se ruega concertar cita para la consulta del expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 19 de noviembre de 2008.-El Delegado Provincial, fdo.: Fco. Javier Aragón Ariza.

NUMERO 14.110

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE INNOVACION CIENCIA Y EMPRESA
DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

Expte. 9.494/AT

EDICTO

Convocatoria de 1 de diciembre de 2008, de la Delegación Provincial en Granada, para el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el proyecto de instalación de la línea eléctrica a 66 kV D/C desde Sub. Las Gabias a Sub. Escúzar, sita en los términos municipales de Las Gabias, La Malahá y Escúzar (Granada). (Expte 9.494/AT).

Mediante resolución de 30 de octubre de 2006, la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de Granada otorgó autorización administrativa a Distribuidora Eléctrica Los Bermejales, S.A. para la instalación de la línea eléctrica a 66 kV D/C desde Sub. Las Gabias a Sub. Escúzar, sita en los términos municipales de Las Gabias, La Malahá y Escúzar (Granada).

Por Resoluciones de esta Delegación Provincial de 27/07/07 y 18/12/07 se acordaron, respectivamente, la aprobación del proyecto de ejecución y la declaración, en concreto, de la utilidad pública de la instalación citada, previa la correspondiente información pública.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, dicha declaración de utilidad pública lleva implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Relación de propietarios con bienes y derechos afectados por la línea aérea a 66 kV D/C Sub. Gabias-Escúzar en Granada. Expte.: AT-9494

En cumplimiento de lo establecido en el citado precepto de la Ley de Expropiación Forzosa, esta Delegación Provincial ha acordado convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados, que se citan en la relación anexa, en el Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión, para, de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo, así como en los artículos 56 y siguientes del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto arriba indicado, y, si procediera, las de ocupación definitiva, señalándose a estos efectos el día 20 de enero de 2009, y siendo el orden de convocatoria el que figura en el anexo.

De esta convocatoria se dará traslado a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación individual, publicándose en el B.O.E., B.O.J.A., B.O.P. de Granada y en los diarios "El Ideal" y "La Opinión de Granada", así como en el tablón oficial de los Excmos. Ayuntamientos de Las Gabias y La Malahá, todo ello de conformidad con lo establecido en el mencionado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, señalando que las citadas publicaciones se realizan igualmente a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para el caso de domicilios ignorados o de notificaciones que no se hubiesen podido practicar.

Los propietarios y demás interesados deberán acudir a este acto personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad (escritura de propiedad o nota simple registral) y el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar de un perito y un notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

Los interesados, hasta el momento del levantamiento del acta previa, podrán formular por escrito antes esta Delegación Provincial (Secretaría General), sita en plaza de Villamena nº 1, C.P. 18071 de Granada, las alegaciones que estimen oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes y derechos afectados.

En el expediente expropiatorio, la empresa Distribuidora Eléctrica Bermejales, S.A. asumirá la condición de beneficiaria.

Granada, 1 de diciembre de 2008.-El Delegado Provincial, P.S.R. Decreto 21/85, la Secretaría General, fdo.: Angela Moreno Vida.

Nº PARC PROY	HORA	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE FINCA				AFECCIÓN				CULTIVO	
			TÉRMINO MUNICIPAL	PARAJE	Nº PARC SEGÚN CATASÍ	POLÍG Nº	VUELO (m) (servidumbre de paso aéreo)		APOYOS (ocupación de pleno dominio)			OCUP. TEMP (m²)
							LONGITUD	SUP. (m2)	Nº	SUP (m²)		
DÍA 20 DE ENERO DE 2009 EN EL AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS												
36	9:30	Genovelli S. L. Rep.- Manrique Martín Pascual Plaza del Campillo,5-7º L 18009 Granada	Las Gabias	Saturni	177	6	1,55	4511,24		100	OLIVAR	

38	9:30	Genovelli S. L. Rep.- Manrique Martín Pascual Plaza del Campillo,5-7º L 18009 Granada	Las Gabias	Saturni	176	6	127	1683,68	1 (Nº9)	4,24	400	OLIVAR
39	9:45	Grupo Inmobiliario Rodriguez Torres, S.L. Rep.- José Rodríguez García C/ Gran Vía, 7 – 1ªA – 18001 Granada	Las Gabias	Pacorra	173	6	64	792,06			100	LABOR
40	9:45	Grupo Inmobiliario Rodriguez Torres, S.L. Rep.- José Rodríguez García C/ Gran Vía, 7 – 1ªA – 18001 Granada	Las Gabias	Pacorra	169	6	171	2410,04			100	LABOR
41	9:45	Grupo Inmobiliario Rodriguez Torres, S.L. Rep.- José Rodríguez García C/ Gran Vía, 7 – 1ªA – 18001 Granada	Las Gabias	Pacorra	168	6	220	1823,83	2 (Nº10 y Nº11)	34,11	800	LABOR
45	10:15	Francisca Rosa Serrano Pertíñez. Rep.- Enrique Clements Sanchez-Barranco Av. Andaluces, 2 – 7ºE – 18014 Granada	Las Gabias	Lazo	73	5	113	2167,16			100	LABOR
51	9:45	Grupo Inmobiliario Rodriguez Torres, S.L. Rep.- José Rodríguez García C/ Gran Vía, 7 – 1ªA – 18001 Granada	Las Gabias	Cardonc	61	5	123	1260,86			100	LABOR
54	10:30	Joaquín López Saavedra C/ San Rafael, 6 18130 La Malaha (Granada)	Las Gabias	Pipa	33	5	75	1021,37			100	ALMENDROS
59	10:45	José Martín Aguilar C/ Trepas, 4 18130 La Malaha (Granada)	Las Gabias	Carril	6	5	40	1006,06			100	OLIVAR
61	10:45	José Martín Aguilar C/ Trepas, 4 18130 La Malaha (Granada)	Las Gabias	Carril	15	5	71	1846,70			100	ALMENDROS
62	10:45	José Martín Aguilar C/ Trepas, 4 18130 La Malaha (Granada)	Las Gabias	Carril	13	5	117	2706,83			100	LABOR
64	10:45	José Martín Aguilar C/ Trepas, 4 18130 La Malaha (Granada)	Las Gabias	Carril	8	5	14	115,83			100	LABOR
DÍA 20 DE ENERO DE 2009 EN EL AYUNTAMIENTO DE LA MALAHA												
65	12:00	Fernando García Rodríguez Pedro García Rodríguez Jose Antonio García Rodríguez C/ Progreso, s/n – 18110 Las Gabias (Granada) Josefa García Rodríguez C/ Real de Málaga nº43 18110 Las Gabias (Granada) Maria Angustias Moreno Ramírez C/ Río Dilar 6 18110 Las Gabias (Granada) Brigida Gonzalez Jimenez C/ Real de Málaga, 45 18110 Las Gabias (Granada)	La Malahá	Carril	21	4	134	2955,13			100	ALMENDROS
92	12:15	MINISTERIO FISCAL.	La Malahá	Camino de Otura	134	5	18	330,14			100	LABOR
93	12:30	Enriqueta Moya Romero C/ Santa Paula, 8 18130 La Malaha (Granada)	La Malahá	Tajaral	133	5	18	274,21			100	LABOR
96	12:45	Dolores Guerrero Sanchez C/ Sevilla, 12-5ºD-29009 Malaga	La Malahá	Tajaral	130	5	92	1043,44	1 (Nº26)	5,29	400	LABOR
99 Dis	13:00	José Martín Aguilar C/ Trepas, 4 18130 La Malaha (Granada)	La Malahá	Tajaral	95	5	3	71,24			100	LABOR
100	12:15	MINISTERIO FISCAL.	La Malahá	Tajaral	93	5	29	504,48			100	LABOR
101	13:15	Enrique García Arcos C/ Real, s/n 18130 La Malaha (Granada)	La Malahá	Tajaral	94	5	172	2066,86	1 (Nº27)	37,82	400	400
106	12:15	MINISTERIO FISCAL.	La Malahá	Tajaral	83	5	26	224,32			100	LABOR
109	13:30	Antonio Martín Dieguez Juana Martín Montoza C/ San Matias, 8 18130 La Malaha (Granada)	La Malahá	La Loma	28	5	84	1015,40			100	OLIVAR

NUMERO 13.653

JUNTA DE ANDALUCIACONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA
DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADAConvocatoria levantamiento actas previas. Expte.
10835/AT

ANUNCIO de 13 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial en Granada de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, para el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el proyecto de instalación de la

línea 132 kV E/S en la nueva subestación Herradura desde el apoyo nº 27 de la L/132 kV C/C Nerja-Motril en el t.m. de Almuñécar (Granada). Expte. 10835/AT.

Mediante resolución de fecha 3 de octubre de 2007 de la Delegación Provincial en Granada de la Consejería de Innovación Ciencia y Empresa se otorgó la autorización administrativa y aprobación del proyecto de la instalación citada.

Con fecha 9 de julio de 2008 la Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de Granada otorga a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., la resolución de declaración en concreto de utilidad pública de la instalación.

De acuerdo con lo establecido en el art. 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, dicha declaración de utilidad pública lleva implícita en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En cumplimiento de lo establecido en el citado precepto de la Ley de Expropiación Forzosa, esta Delegación Provincial ha acordado convocar a los titulares de bienes y derechos afectados, que se citan en la relación anexa, en el Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión, para, de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo, así como en los artículos 56 y siguientes del Reglamento de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto arriba indicado, y si procediera, las de ocupación definitiva, señalándose a estos efectos el día 28 de enero de 2009 a partir de las 10'00 h. en el Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar siendo el orden del levantamiento de las actas el que figura como anexo a este anuncio.

De esta convocatoria se dará traslado a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación individual, publicándose en el B.O.E., B.O.J.A., B.O.P. de Granada y los diarios Ideal y Granada Hoy, así como en el tablón ofi-

cial del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar todo ello de conformidad con lo establecido en el mencionado art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, señalando que las citadas publicaciones se realizan igualmente a los efectos previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para el caso de domicilios ignorados o de notificaciones que no se hubiesen podido practicar.

Los propietarios y demás interesados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, acompañados del arrendatario, si lo hubiere y aportando los documentos acreditativos de su titularidad (escritura de propiedad o nota simple registral) y el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar de un perito y un notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

Los interesados, hasta el momento del levantamiento del acta previa podrán formular por escrito ante esta Delegación Provincial (Secretaría General), Plaza Villamena, 1 C.P. 18071 Granada, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados.

En el expediente expropiatorio "Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U." asumirá la condición de beneficiaria.

Granada, 13 de noviembre de 2008.-El Delegado Provincial, fdo.: Francisco Cuenca Rodríguez.

Relación de propietarios con bienes y derechos afectados de la línea aérea y subterránea a 132 kV E/S, D/C en la nueva subestación Herradura desde el apoyo nº 27 de la línea a 132 kV S/C Nerja-Motril en el tt.mm. de Almuñécar (Granada)

CITACIONES	Nº PARCELA SEGÚN PROYECTO	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA				AFECCIÓN					CULTIVO
			TÉRMINO MUNICIPAL	PARAJE	POLIGONO Nº	Nº PARCELA SEGÚN CATASTRO	VUELO (m)		APOYOS		OCUP	
DIA/HORA							LONGITUD	ANCHO	Nº	SUPERFICIE (m ²)	TEMP (m ²)	
28/01/2009 10:00	1	Armando José Martín Carmona C/ Santa Cruz Nº 16 C.P. 18690 Almuñécar (Granada)	Almuñécar	Barranco Albitar	15 a	22	131	18	1 (Nº 27)	64,80	100	Pastos
28/01/2009 10:30	2	Fermín Antequera Cabrera C/ Galeón Nº 5 C.P. 18697 La Herradura-Almuñécar (Granada) Gracia Antequera Cabrera Ctra. Málaga 11 18697 La Herradura (Almuñécar) María Concepción Antequera Cabrera Avda Alicante 7, 5ª planta, Pt 2 03202 Elche (Alicante) Miguel Antequera Cabrera Pl. Leones 21 18690 Almuñécar (Granada) Raimundo Antequera Cabrera Rambla del Espinar 7 18697 La Herradura (Almuñécar) Rafael Antequera Cabrera C/ Maravillas 12 18697 La Herradura (Almuñécar)	Almuñécar	Cortijo Barcas	265 d	22	27	18				Improductivo
28/01/2009 11:00	3	Juan Rodríguez Antequera Puente de Cotrobo C.P. 18690 Almuñécar (Granada) y Juan Carlos García Rodríguez C/ Homo Pan de Cocer Nº 10 2º D C.P. 18690 Almuñécar (Granada)	Almuñécar	Cortijo Barcas	266	22	185	18				Pastos
28/01/2009 11:00	4	Juan Rodríguez Antequera Puente de Cotrobo C.P. 18690 Almuñécar (Granada) y Juan Carlos García Rodríguez C/ Homo Pan de Cocer Nº 10 2º D C.P. 18690 Almuñécar (Granada)	Almuñécar	Cortijo Barcas	267 a	22	18	18	1 (Nº 1)	68,06	100	Pastos

28/01/2009 11:00	5	Juan Rodríguez Antequera Puente de Cotrobo C.P. 18690 Almuñécar (Granada) y Juan Carlos García Rodríguez C/ Hornos Pan de Cocer Nº 10 2º D C.P. 18690 Almuñécar (Granada)	Almuñécar	Cortijo Barcas	267 a	22	25	18		30	80	Pastos
28/01/2009 11:30	6	Margarita Genoveva Donaire González y Francisco José Cuesta López C/ Playa de Samil Nº 15, Esc. Izd 1º A C.P. 28400 Collado Villalba (Madrid) Isabel Martín Vargas y José Tomas Román Capelo Pl. Jarama Nº 8 C.P. 28260 Galapagar (Madrid) María Angeles Finchral Hernández y Agustín Pineda García C/ Alcalde Marcelino Sanz Nº 4 C.P. 28220 Majadahonda (Madrid) María Angeles Alonso Gómez y José María Ramos Santos Dirección Desconocida	Almuñécar	Cortijo Chávez	306 a	22	5	18		6	20	Pastos

NUMERO 12.701

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA
DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

RESOLUCION de 31 de octubre de 2008, de la Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa en Granada, por la que se autoriza administrativamente y se aprueba el proyecto de ejecución, de la instalación eléctrica que se cita. Expte. núm. 11.422/A.T.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro, y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; esta Delegación Provincial de Granada, en virtud de las competencias delegadas en materia de instalaciones eléctricas por resolución de 17 de enero del 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico (B.O.J.A. de 17 de febrero del 2001) ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que a continuación se reseña:

Peticionario: Ayuntamiento de Montillana, con domicilio en Montillana (Granada), Plaza de Andalucía, núm. 1, y CIF.: P1813900F.

Características: 1.401 metros de línea aérea de media tensión a 20 kV, 515 metros de línea subterránea y CT intertemperie de 3 x 100 kVA, sita en Camino de Campotéjar, t.m. Montillana (Granada).

Presupuesto: 54.223 euros.

Finalidad: depuradora y rural.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, Decreto 3151/78 de 20 de noviembre, Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta tensión, Real Decreto 3275/82 de 12 de noviembre, Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación y resolución de la D.G. de Industria, Energía y Minas, de 11 de octubre de 1989, por el que se aprueban

las Normas particulares de la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.

El plazo de puesta en marcha será de 6 meses contados a partir de esta resolución, se producirá su caducidad si transcurrido dicho plazo, no se solicita las prórrogas establecidas en el Decreto 1.775/87 de 22 de julio.

Una vez ejecutada la instalación y aportado el documento de cesión a la empresa suministradora, de acuerdo con lo establecido en el art. 45 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre y así como en los artículos 133 y 134 de este mismo Real Decreto, se levantará acta de puesta en marcha a favor de la empresa suministradora correspondiente.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Granada, 31 de octubre de 2008.-El Delegado Provincial, P.S.R. Decreto 21/85; la Secretaria General, fdo.: Angela Moreno Vida.

NUMERO 13.992

**AGENCIA PROVINCIAL DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA**

DIPUTACION DE GRANADA

EDICTO

CONVENIO DE RECAUDACION Y GESTION DE TRIBUTOS LOCALES Y DEMAS DEUDAS NO TRIBUTARIAS ENTRE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA Y LA ENTIDAD LOCAL AUTONOMA CARCHUNA-CALAHONDA

Reunidos en la ciudad de Granada el 28 de octubre de 2008.

De una parte, D. Antonio Martínez Caler, Presidente de la Diputación Provincial de Granada, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de Régimen Local.

De otra parte, D. Manuel Estévez Vázquez, Alcalde Presidente de la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda, facultado para este acto por acuerdo de Pleno de la Corporación de fecha 11 de julio de 2008.

MANIFIESTAN:

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

El artículo 9, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las relaciones entre la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Título 1 de esta Ley.

El artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectividad de la coordinación y eficacia administrativa, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas de un lado, y las Entidades Locales de otro, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. Y el artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en Servicios Locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La citada Ley 7/1985, establece en su artículo 106.3 que es competencia de las Entidades Locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan otorgar a favor de las Entidades Locales, de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Asimismo, el artículo 7 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, determina en su apartado 1, que las Entidades Locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales en cuyo territorio están integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que la citada Ley les atribuye.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes en la representación que ostentan convienen y suscriban el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

1. La Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda delega en la Diputación Provincial de Granada la gestión tributaria y recaudatoria en período voluntario y ejecutivo de aquellos tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda a la Entidad Local Autónoma por cualquier concepto, conforme se determina en las cláusulas siguientes.

2. La Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda delega en la Diputación Provincial de Granada, la gestión recaudatoria en período voluntario, de los tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda a la Entidad Local Autónoma y cuya gestión se formalice mediante la entrega del correspondiente pliego de cargos.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, específicamente se señalan los siguientes:

- Tasas
- Precios Públicos
- Sanciones Administrativas
- Otros ingresos de derecho públicos

3. La Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda delega en la Diputación Provincial de Granada la gestión recaudatoria en período ejecutivo de cualquiera de los conceptos contemplados en la cláusula segunda del presente convenio:

4. La providencia de apremio sobre deudas cuya gestión recaudatoria en período voluntario sea efectuada por la Diputación Provincial de Granada, será dictada por el órgano competente de la misma.

Cuando la gestión recaudatoria en período voluntario, haya sido realizada por la Entidad Local Autónoma, la providencia de apremio será dictada por el órgano competente de la Entidad Local Autónoma.

El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a las normas establecidas en el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo supletoriamente a las de la Ley General Tributaria, así como a la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de la Diputación Provincial de Granada.

5. La Diputación Provincial de Granada gestionará la recaudación de los ingresos procedentes de las deudas referidas en la Cláusula Primera del presente Convenio, aportando a tal fin los medios materiales y humanos de su organización recaudatoria, que son los dispuestos por la Agencia Provincial de Administración Tributaria.

Para optimizar la gestión recaudadora de los tributos de cobro periódico, la Diputación Provincial de Granada confeccionará un Calendario Fiscal al que deberá atenerse la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda. Excepcionalmente, caso de que la Entidad Local Autónoma desee su propio y específico calendario fiscal, deberá proponerlo y, previo informe de la Agencia Provincial de Administración Tributaria, ser en su caso aceptado a través de resolución de Presidencia. La denegación deberá ser en cualquier caso motivada.

Las facultades de la gestión tributaria de la Diputación Provincial de Granada, respecto de estos tributos, abarcarán:

- a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.

b) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.

c) Emisión de documentos de cobro, de recibos y liquidaciones por ingreso directo.

d) Resolución solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago.

e) Resolución de los expedientes de ingresos indebidos.

f) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.

g) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.

6. La Entidad Local Autónoma se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada, en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

La Entidad Local Autónoma podrá optar por llevar a cabo la remisión de los correspondientes recibos a los contribuyentes utilizando sus propios medios, en cuyo caso serán compensados por la Agencia Provincial de Administración Tributaria por el coste que dicha actuación supone.

7. La Diputación Provincial De Granada se compromete a poner a disposición de la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda cuanta información la sea solicitada al respecto de la recaudación en periodo voluntario o ejecutivo.

8.- El coste de la prestación del servicio en período voluntario es asumido por la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda y se fija de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Gestión Recaudatoria por la APAT.

Al día de la fecha y con carácter general, su cuantía está fijada en:

- El 4 por 100 del importe total de las deudas datadas por ingreso en periodo voluntario, excluido de dicha cantidad el Recargo Provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas, o las antiguas Licencias Fiscales.

• Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas a la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda por la Agencia Provincial de Administración Tributaria de la Diputación Provincial de Granada.

9. El coste de la prestación del servicio en período ejecutivo es asumido por la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Gestión Recaudatoria por la APAT.

Al día de la fecha y con carácter general, su cuantía está fijada en la suma de a) y b) según lo siguiente:

a) El importe del recargo establecido en el art. 28 de La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) El cincuenta por ciento de los intereses de demora más las costas que los expedientes ejecutivos pudieran generar, así como los intereses de demora de los aplazamientos/ fraccionamientos en periodo voluntario y ejecutivo serán a favor de la Diputación Provincial de Granada.

Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas a la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda por la Agencia Provincial

de Administración Tributaria de la Diputación Provincial de Granada.

10. Cuando una deuda haya sido liquidada a la Entidad Local Autónoma y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda a la Entidad Local Autónoma en la liquidación que corresponda, según el concepto y periodo en que se haya realizado el ingreso.

11. El pago material de la recaudación obtenida se efectuará de la siguiente forma:

a) La Agencia Provincial de Administración Tributaria podrá anticipar a la Entidad Local Autónoma hasta el 75 por 100 de la recaudación obtenida en voluntaria por recibo, procediéndose a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria, en la que también se incluirán las deudas recaudadas por liquidación autoliquidación, antes del 20 de febrero del año siguiente, salvo que, por circunstancias especiales, se prorrogasen los plazos de cobro en periodo voluntario, en cuyo caso la liquidación definitiva se practicará dentro de los tres meses siguientes a la terminación del plazo ampliado.

Los municipios que no hayan optado por alguna de las fórmulas de anticipos establecidas anteriormente, podrán solicitar anticipo/s con cargo a la recaudación voluntaria del ejercicio corriente pendiente de liquidar en cada momento, cuyo importe no podrá superar el 75 por 100 de la recaudación obtenida en periodo voluntario del ejercicio inmediatamente anterior referida a los conceptos por los que se solicita el anticipo.

b) La recaudación obtenida en voluntaria por el resto de recursos, así como la totalidad de la obtenida en vía ejecutiva se abonará a la Entidad Local Autónoma con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos, la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores.

12. Los cargos de deudas para su cobro, que la Entidad Local Autónoma efectúe a la Diputación Provincial de Granada, tanto en período voluntario como ejecutivo se realizarán en soporte magnético bajo las condiciones técnicas que fije la Agencia Provincial de Administración Tributaria.

En el momento de la entrega de los cargos o documentos cobratorios para proceder a su cobro por la Agencia Provincial de Administración Tributaria, se debe de acompañar certificado emitido por el Secretario/Interventor de la Entidad Local Autónoma, haciendo constar que los cargos entregados no han sido objeto de prescripción.

La Agencia Provincial de Administración Tributaria se reserva la facultad de revisar y, en su caso, devolver los cargos que tuvieran un plazo de prescripción inferior a 3 meses, aún no estando prescritos en el momento de la entrada en el Organismo.

13. Los cargos de deudas a favor de la Entidad Local Autónoma, que sean resultado de la actividad recaudatoria de la Agencia Provincial de Administración Tributaria, tanto en período voluntario como ejecutivo, cualquiera que sea su exacción, se comunicarán mensualmente a la Entidad Local Autónoma.

14. Cuando, la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos, deba realizarse fuera del territorio de la provincia de Granada, la Entidad Local Autó-

noma de Carchuna-Calahonda solicitará a la Agencia Provincial de Administración Tributaria la aplicación del Convenio suscrito el 15 de abril de 2003, entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Diputación Provincial de Granada, repercutiéndose a la Entidad Local Autónoma el coste del servicio.

15. Se podrá crear un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesta como mínimo por un representante de la Agencia Provincial de Administración Tributaria y otro de la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda, que propondrá, las medidas de adaptación que convenga a su mejor funcionamiento y rendimientos de la gestión recaudatoria y las medidas a tomar respecto a los créditos pendientes.

16. El presente Convenio, se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia, o por otras de las causas establecidas en la legislación vigente.

Para el supuesto caso de denuncia por la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda del Convenio antes del plazo de vencimiento del mismo, la Entidad Local Autónoma deberá de resarcir a la Agencia Provincial de Administración Tributaria por los gastos ocasionados para la gestión del servicio, y que serán cuantificados en un 5 por ciento de la media aritmética de los cargos en voluntaria de los últimos cuatro años.

17. Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

18. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, extendiéndose su vigencia inicial por un plazo de cinco años contados a partir del primero de enero del año siguiente al de la firma del presente, quedando sin validez los anteriores Convenios sobre la misma materia. Vencido este plazo, el Convenio se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes, comunicada en forma, con tres meses de antelación al vencimiento"

NUMERO 12.958

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO ONCE DE GRANADA

EDICTO

*Juicio: procedimiento ordinario 1037/2003
Parte demandante: Forvi Capuchinos, S.L.
Parte demandada: José García Díaz y Compañía de Seguros Allianz Ras Seguros, S.A.
Sobre: procedimiento ordinario*

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

PROVIDENCIA del Magistrado-Juez D. Francisco Sánchez Gálvez.

En Granada, a dieciséis de octubre de dos mil ocho.

Los anteriores escritos, únense a los autos de su razón. Habiendo resultado negativas las gestiones realizadas

para conocer el domicilio o residencia actual del code mandado D. José García Díaz, procédase, como ordenan los artículos 156.4 y 164, ambos de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, al emplazamiento de la parte demandada por medio de edicto, que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado durante el tiempo del emplazamiento.

Hágase saber a la parte actora que, si lo desea, puede publicarse el edicto en la prensa oficial, o en algún diario de difusión nacional o provincial, pero a su costa (artículo 164 L.E.C.).

Asimismo, se tiene por hechas las manifestaciones contenidas en el escrito presentado en fecha 10 de octubre y por comunicado el cambio de letrado. Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia del lltmo. Sr. Magistrado-Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de emplazamiento.

Granada, 16 de octubre de 2008.-El/la Secretario/a Judicial (firma ilegible).

NUMERO 14.246

JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO TRES DE GRANADA

Notificación sentencia a Justo Ant. Fernández López - J.F.183/08

EDICTO

SENTENCIA núm. 392/08

En la ciudad de Granada, a 7 de octubre de dos mil ocho.

La Ilma. Sra. D^a Aurora María Fernández García, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción nº 3 de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 183/08, sobre una falta de hurto, apareciendo como denunciante Norberto Robles Fernández, y como denunciados Justo Antonio Fernández López y Antonio Reche Fernández, cuyas demás circunstancias personales constan suficientemente en las actuaciones, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal;

FALLO: Que condeno a Justo Antonio Fernández López, como autor responsable de una falta de hurto, a la pena de seis días de localización permanente.

Que condeno a Antonio Reche Fernández, como autor responsable de una falta de hurto, a la pena de seis días de localización permanente.

Asimismo, procede condenar a Justo Antonio Fernández López y Antonio Reche Fernández, al pago de las costas procesales derivadas del presente procedimiento.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación, dentro del plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, a interponer en este mismo órgano, para su resolución por la Audiencia Provincial de Granada.

NUMERO 13.098

JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO CINCO DE GRANADA

Juicio de faltas rápido 321/2008

EDICTO

Que en juicio de faltas rápido número 321/2008 se ha dictado la presente^o resolución que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Granada, 30 de abril de 2008,

Josep Sola Fayet, Magistrado-Juez del Juzgado de Juzgado de Instrucción nº 5 de Granada y su partido dicta, en nombre de S. M. el Rey, la siguiente, sentencia nº 156/2008.

Habiendo visto y examinado la precedente causa registrada como juicio rápido de faltas nº 321/2008 seguidos en este Juzgado, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal; como denunciante D. Manuel Vega Fernández con DNI nº 24.174.153 y como denunciada D^a Loredana Beatrice Ene, con pasaporte rumano nº 07917519 nacida en Rumanía el día 12 de diciembre de 1988 con domicilio en calle Triana nº 2 de la localidad de Armilla (Granada).

FALLO: que debo condenar y condeno a D^a Loredana Beatrice Ene como autor responsable de una falta de hurto en grado de tentativa, ya definida a la pena de multa de treinta días multa a razón de cinco euros de cuota diaria.

El pago de la multa impuesta deberá efectuarse en un plazo igual al periodo temporal de la pena de multa impuesta para cada condenado iniciándose su computo a partir del requerimiento de pago, que una vez firme dicha resolución, se haga al denunciado, debiéndose consignar la suma, bien íntegramente bien en forma fraccionada, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, con advertencia de que en caso de no satisfacer voluntariamente o en vía de apremio la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas que podrá cumplirse en régimen de localización permanente en lugar que se indique en ejecución de sentencia y sin sujeción al límite del art. 37 del CP.

Todo ello con expresa imposición de costas al condenado si las hubiere.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, mediante escrito

presentado ante la Secretaría de este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Y para que conste y sirva de Notificación de la sentencia a Loredana Beatrice Ene, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Granada, expido la presente.

Granada, 3 de noviembre de 2008.-El/la Secretario/a (firma ilegible).

NUMERO 14.083

JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO SEIS DE GRANADA.

Citación a juicio para el 18.12.08 en el juicio de faltas rápido núm. 440/08

EDICTO

En el juicio de faltas inmediato seguido en este Juzgado de Instrucción número Seis de Granada, bajo el nº 440/08, seguido a instancia de Policía Nacional 73414 y 111298 contra Marian Calin, Mihai Razuan Petrea y Lucian Bolboceanu por una falta de desobediencia, se ha acordado lo siguiente: De orden de su S.S^a y por tenerlo así acordado en el juicio de faltas arriba indicado, por desobediencia, se cita a las personas que luego se dirán y en el concepto que se expresa, para que el próximo día 18 de diciembre a las 10.40, comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir al acto de juicio oral.

Se hace saber a las partes que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse en el acto del juicio (testigos, documentos, peritos...), así como que podrán ser asistidos de Letrado si lo desean.

En todo caso, a la citación del imputado se acompañará copia de la querrela o de la denuncia presentada; quedando a su disposición, los autos, en Secretaria para su examen.

Se apercibe a las partes, testigos y peritos que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérseles una multa de 200 a 2000 euros y al acusado expresamente que su ausencia injustificada no suspenderá la celebración ni la resolución del juicio, salvo que se considere necesaria su declaración.

Se hace saber a los denunciados que residan fuera de la demarcación judicial que no tendrán obligación de concurrir al acto del juicio oral y que podrán dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estime conveniente en su defensa así como apoderar a abogado o procurador que presente en dicho acto las alegaciones y pruebas de descargo que tuvieren, conforme a lo dispuesto en el art. 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación a Marian Calin, Mihai Razuan Petrea y Lucian Bolboceanu, cuyo domicilio se desconoce expido la presente en Granada, a 21 de noviembre de 2008.-El/la Secretario/a, (firma ilegible).

NUMERO 13.095

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE GRANADA*Autos nº: 492/08***EDICTO**

Dª Patricia Power Mejón, Secretaria del Juzgado de lo Social nº 2 de Granada,

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social y con el nº 492/08 se sigue Procedimiento sobre cantidad a instancia de Jesús Tirado Molina contra Reformas y Revestimientos Molina Dos, S.L. en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar el acto del juicio oral, el día catorce de julio de 2009 a las diez y treinta horas de su mañana, e ignorándose el paradero de la demandada, Reformas Revestimientos Molina Dos, S.L. cuyo último domicilio conocido fue en C/ Pablo Iglesias, 21- 18248 Mochín (Granada) por medio del presente se cita para dicho día y hora, advirtiéndole de que deberá concurrir a Juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, no suspendiéndose el mismo por su falta de asistencia, con la prevención de que si no compareciere, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y apercibiéndole de que, en caso de no comparecer al acto del juicio no se le practicarán más notificaciones que la sentencia o resolución que ponga fin al acto del Juicio, conforme a lo previsto en el artículo 497 de la supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil.

Asimismo, se cita al representante legal de Reformas y Revestimientos Molina Dos, S.L. para que comparezca personalmente al acto de juicio para prestar confesión judicial, apercibiéndole de que, en el caso de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá ser tenido por confeso en los hechos de la demanda, y se le requiere para que aporte al acto del juicio la documental propuesta por la parte actora en su escrito de demanda, cuya copia tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado:

Granada, 4 de noviembre de 2008.-La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 13.097

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE GRANADA*Autos nº: 584/08***EDICTO**

Dª Patricia Power Mejón, Secretaria del Juzgado de lo Social nº 2 de Granada,

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social y con el nº 584/08 se sigue procedimiento sobre cantidad a instancia de Fernando Gallegos Gutiérrez contra Eze-

fonsa, S.L. en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar el acto del juicio oral, el día 29 de junio de 2009 a las 10,30 horas de su mañana, e ignorándose el paradero de la demandada, Ezeфона, S.L. cuyo último domicilio conocido fue en C/Pedro Antonio de Alarcón, 71-2ª-D- Granada por medio del presente se cita para dicho día y hora, advirtiéndole de que deberá concurrir a Juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, no suspendiéndose el mismo por su falta de asistencia, con la prevención de que si no compareciere, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y apercibiéndole de que, en caso de no comparecer al acto del juicio no se le practicarán más notificaciones que la sentencia o resolución que ponga fin al acto del Juicio, conforme a lo previsto en el artículo 497 de la supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil.

Asimismo, se cita al representante legal de Ezeфона, S.L. para que comparezca personalmente al acto de juicio para prestar confesión judicial, apercibiéndole de que, en el caso de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá ser tenido por confeso en los hechos de la demanda, y se le requiere para que aporte al acto del Juicio la documental propuesta por la parte actora en su escrito de demanda, cuya copia tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Granada, 4 de noviembre de 2008.-La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 13.099

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE GRANADA*Autos 630/08***EDICTO**

En virtud de lo acordado en esta fecha, en los autos número 630/2008 seguidos a instancias de Zhora Zoubir contra FOGASA y Limpiezas Tucán, S.L. sobre social ordinario, se ha acordado citar a Limpiezas Tucán, S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día veintiséis de enero 2009, a las 10.10 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Limpiezas Tucán, S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 31 de octubre de 2008.-El/La Secretario/a Judicial (firma ilegible).

NUMERO 13.101

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE GRANADA

EDICTO

D^a Mercedes Puya Jiménez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 3 de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 293/2008 a instancia de la parte actora D. Juan Manuel Amador Alameda contra David Ruiz Serrano sobre despido objetivo individual se ha dictado resolución de fecha 19/06/08 del tenor literal siguiente:

“S.S^a por ante mí, la Secretaria, DIJO:

Que debo declarar y declaro extinguida con esta fecha la relación laboral existente entre Juan Manuel Amador Alameda y la empresa David Ruiz Serrano, condenando a la misma a abonar al trabajador la cantidad de 1.482,53 euros que se fija como indemnización por el concepto dicho, así como los salarios de tramitación dejados de percibir por 57 días, desde la fecha del despido el 24/03/08 hasta el 20/05/08 fecha en que comienza a trabajar para otra empresa según consta en la vida laboral aportada en autos, a razón de 46,25 euros/día, haciendo un total dichos salarios de 2.636'25 euros. No ha lugar a fijar la indemnización adicional que señala el art. 279 de la Ley de Procedimiento Laboral, al no haberse probado los perjuicios de que habla dicho precepto ni concurrir circunstancias especiales para fijar dicha indemnización. Adviértase a la parte actora que, una vez adquiera firmeza la presente resolución, se procederá al archivo provisional de las actuaciones, debiendo dicha parte, en caso de no percibir las cantidades reseñadas, instar la ejecución correspondiente. Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, a contar desde la notificación del auto, ante este Juzgado. Así lo manda y firma el Ilmo. Sr. D. Eloy López Nieto, Magistrado-Juez de lo Social número 3 de los de Granada, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado David Ruiz Serrano actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 30 de octubre de 2008.-Ella Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 13.100

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE GRANADA

EDICTO

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 3 de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 153/2008, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Antonio Torres González, Manuel Pérez Molina y Agustín Amador Cruz contra Hierros y Encofrados Majoa, S.L., en la que con fecha 29/10/08 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA:

S.S^a Ilma. DIJO:

Se acumula a la presente ejecución nº 153/08 las seguidas ante este Juzgado bajo los números 154/08 y 155/08. Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 8.044,89 euros en concepto de principal, más la de 1.609 euros calculadas para intereses y gastos y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo. Líbrense oficios al Servicio de índices en Madrid y recábase información de la Dirección General de Tráfico y hacienda a través de la terminal que obra en este Juzgado a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada. Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Y para que sirva de notificación en forma a Hierros y Encofrados Majoa, SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 29 de octubre de 2008.-(Firma ilegible).

NUMERO 13.218

JUZGADO PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE GUADIX (Granada)

Notif. Expte. Dominio 235/06

EDICTO

D. Francisco Pérez Venegas, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Guadix,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio 235/2006, a instancia de María Rodríguez Martínez, para inscripción de mayor cabida, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: Casa en muy mal estado de conservación, sita en la c/ Almendro nº 2, de Villanueva de las Torres. Consta de dos plantas con cuadra, pajar y un

corral. De unos sesenta metros cuadrados, sin respeto a medida, de superficie de suelo y construida de unos cien metros cuadrados. Linda: derecha entrando, Antonio Castillo Hernández, izquierda, Domingo Abril García, y fondo, otra finca de Ceferino Rodríguez Martínez.”

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Guadix, 9 de junio de 2006.-El Juez (firma ilegible).

NUMERO 13.709

AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO (Granada)

Bajas por caducidad en Padrón Municipal de Habitantes

EDICTO

La Alcaldía-Presidencia, el día 12 de noviembre de 2008, ha dictado la siguiente resolución:

En virtud de lo dispuesto en la resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de la resolución de 28 de abril de 2005, del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente (en adelante ENCSARP) que no sean renovados cada dos años, he resuelto

Primero: declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de los siguientes ENC-SARP al no haber sido renovada en tiempo y forma:

D. Rogelio Jankori Orellana.

Segundo: acordar la baja en el Padrón Municipal de Habitantes de la citada persona.

Tercero: Notificar la presente resolución al interesado/a en aplicación del art. 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Algarinejo, 24 de noviembre de 2008.-El Alcalde, fdo.: Antonio Cobo Díaz.

NUMERO 13.862

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA

Oferta de Empleo Público 2008

EDICTO

Resolución de 23 octubre de 2008, del Ayuntamiento de Alhama de Granada (Granada), por la que se anuncia la oferta de empleo público para 2008.

Provincia: Granada.

Corporación: Alhama de Granada.

Número de código territorial: 18120.

Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2008 (aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 23 de octubre de 2008).

Personal funcionario:

Grupo	Subgrupo	Clasificación	Nº vacantes	Denominación
C	C1	Administración General	1	Administrativo/a
C	C2	Administración General	1	Auxiliar Administrativo/a

Personal laboral:

Grupo	Subgrupo	Clasificación	Nº vacantes	Denominación
C	C2	Administración Especial	2	Servicios Polivalentes
-	—	Administración especial	3	Peón Limpieza
C	C2	Administración Especial	1	Auxiliar Turismo

Ello sin perjuicio de que a fecha de hoy no se ha concluido aún el desarrollo de la Oferta de Empleo Público de 2007, encontrándose pendiente el siguiente procedimiento selectivo:

Personal laboral:

Grupo	Subgrupo	Clasificación	Nº vacantes	Denominación
A	A2	Administración Especial	1	Técnico de Gestión de Servicios

Alhama de Granada, 20 de noviembre de 2008.-El Alcalde, fdo.: Francisco Escobedo Valenzuela.

NUMERO 14.266

AYUNTAMIENTO DE ALQUIFE (Granada)

Provisión plaza Secretaría Intervención

EDICTO

D. Benito Ruiz Gámez, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Alquife (Granada),

HACE SABER: Que mediante Decreto de Alcaldía de fecha 9 de diciembre de 2008 acordó iniciar procedimiento para la provisión del puesto de Secretaría-Intervención en régimen de interinidad, al encontrarse su titular en situación de baja por enfermedad, para el supuesto de no ser cubierto por funcionario de la Escala de Habilitación Estatal, y en cumplimiento del art. 52 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por el que se da nueva redacción al apartado uno del art. 64 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre y el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, por el que se modifican los artículos 30 a 34 del Real Decreto 1732/94, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal, se expone al público para que todos los interesados que sean funcionarios pertenecientes a la Escala de Habilitación Estatal, subescala Secretaría-Intervención, soliciten en el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el nombramiento provisional, comisión de servicios o acumulación.

NUMERO 14.045

Si se presentaran varias solicitudes de funcionarios de la Escala de Habilitación estatal, se atenderá al orden recogido en los arts. 30, 31, 32 y 34 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio con la nueva redacción dada por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

En el supuesto de que se presentasen varias solicitudes para el mismo tipo de nombramiento, se resolverá con la celebración de una entrevista personal.

Igualmente la Alcaldía aprobó las siguientes bases para simultanear, con los efectos previstos en el art. 30 del Real Decreto 1732/94 y la base décima, la provisión, en régimen de interinidad, mediante el sistema de concurso libre, de la plaza de Secretaria-Intervención vacante, para el caso de que no se presentase solicitud alguna por funcionario con habilitación estatal para la provisión del puesto por alguno de los procedimientos previstos en los arts. 30, 31 y 32 del Real Decreto 1732/94.

Los interesados podrán consultar las mencionadas bases en Secretaría durante horario de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alquife, 10 de diciembre de 2008.-El Alcalde.

NUMERO 13.903

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Notificación a propietario de solar

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de los expedientes tramitados para el restablecimiento de las condiciones higiénico-sanitarias y vallado y que obra en la Unidad de Salud y Consumo del Ayuntamiento de Baza, ya que habiéndose intentado la notificación del Decreto nº 1373/08, relativo a la orden de ejecución, en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

067/08. Herederos de D. Ramón Antonio Valdivieso y D^a M^a Victoria Aguilera Martínez, c/ Matadero nº 5

Con base en lo preceptuado en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común póngase de manifiesto al interesado el procedimiento incoado para restablecer las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad, y proceda a realizar trabajos de limpieza de basura y maleza del solar." El interesado, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto, podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Baza, 24 de noviembre de 2008.-El Alcalde, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Aprobación definitiva ordenanzas fiscales ejercicio 2009

EDICTO

Habiendo transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2008, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 56 de 6 de noviembre de 2008, relativo a la aprobación provisional de la modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de Tasas e Impuestos, sin que se haya presentado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se eleva a definitivo el citado acuerdo. Se hace público a los efectos previstos en el artículo 17.4 de la citada Ley, con la publicación del texto íntegro de las citadas modificaciones:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANISTICAS

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por actuaciones urbanísticas", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2.- El objeto de esta tasa esta configurado por la actividad municipal desarrollada con ocasión de la tramitación de determinados Instrumentos de Planeamiento y Gestión Urbanística, en ejercicio de las atribuciones conferidas al Ayuntamiento por la vigente Ley de Régimen del Suelo, tendente a la fiscalización de la adecuación de los actos de uso del suelo a las normas urbanísticas vigentes.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3.-

1. El hecho imponible del tributo esta determinado por la realización de oficio o a instancia de parte de la actividad municipal que constituye su objeto.

2. Son manifestaciones concretas del hecho imponible las actividades realizadas por los servicios municipales competentes en orden a la tramitación y ultimación de:

a) Planes Parciales, Planes Especiales y Estudios de Detalle.

b) Proyectos de Urbanización.

c) Proyectos de Reparcelación Urbanística.

d) Proyectos de Compensación.

e) Proyectos de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación y Constitución de Asociaciones Administrativas de colaboración y demás entidades urbanísticas colaboradoras.

- f) Delimitación de polígonos y unidades de actuación.
- g) Expropiaciones Forzosas a favor de particulares.
- h) Redacción a petición de parte de los Instrumentos comprendidos en las anteriores letras.
- i) Tramitación de solicitudes de autorización de actuaciones en suelo no urbanizable (proyectos de actuación), incluyendo tanto las actuaciones de interés público como las viviendas unifamiliares vinculadas a la explotación agraria.
- j) Tramitación de solicitudes de licencias de parcelación urbana.
- k) Tramitación de solicitudes de certificación de innecesidad en suelo no urbanizable.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 4.-

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación por los interesados de la solicitud de aprobación municipal del correspondiente instrumento de planeamiento o gestión urbanística.

2. En el supuesto de Expropiaciones Forzosas a favor de particulares, nace la obligación de contribuir en el momento de presentación de las preceptivas Hojas de Valoración.

SUJETO PASIVO.

Artículo 5.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible del tributo.

Artículo 6.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas referidas en los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7.- No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 8.- Las Bases Imponibles, configuradas por la diferente naturaleza de los Instrumentos de Planeamiento y Gestión Urbanística, y el resto de los elementos cuya aplicación determina la cuota tributaria se especifican en las tarifas contenidas en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.

NORMAS DE GESTION, DECLARACION E INGRESO

Artículo 9.- El sujeto pasivo a cuya solicitud se inicia la realización de la actividad administrativa objeto de estas Tasas, vendrá obligado a presentar, junto a dicha solicitud y con independencia de la documentación exigida por las normas urbanísticas, autoliquidación de la Tasa

en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, con la certificación mecánica de la Entidad bancaria autorizada referente al ingreso de la cuota autoliquidada. Dicha autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la que definitivamente corresponda. La falta del ingreso previo determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, en caso de no ser subsanado el defecto, la caducidad del Expediente.

El ejercicio de las competencias administrativas en materia tributaria referentes a la gestión, liquidación y recaudación en período voluntario de la presente Tasa queda atribuido a la Gerencia Municipal de Urbanismo, quedando reservadas al Ayuntamiento las relativas a la inspección y recaudación ejecutiva.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

APROBACION Y VIGENCIA.

DISPOSICION FINAL

1. La presente Ordenanza, que consta de trece artículos, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", con efectos del 1 de enero de 2009, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de trece artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en Baza, el día 30 de octubre de 2008.

ANEXO I

TARIFA ORDENANZA FISCAL POR LA TASA POR ACTUACIONES URBANISTICAS

TARIFA Nº 1: INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANISTICO

EPIGRAFE 1.0.-

1.- Por cada Plan Parcial, Plan Especial o Estudio de Detalle que se tramite de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se satisfará, con un mínimo de 878,12 euros, la cuota resultante del producto de dos factores:

1º) El importe derivado de aplicar a los módulos de superficie del suelo el tipo monetario que refleja la escala A), contemplada en el siguiente número, y

2º) Un coeficiente corrector, determinado en función del índice de edificabilidad de la superficie comprendida en el Instrumento y reflejado en la Escala B) del siguiente número.

2.- Las Escalas a que se refiere el número anterior con las que a continuación se especifican:

ESCALA A)

SUPERFICIE COMPRENDIDA EN EL INSTRUMENTO

<u>Por cada 100 m2 o fracción</u>	<u>Euros</u>
Hasta 50.000 m2	3,02
Exceso de 50.000 m2 hasta 100.000 m2	2,27
Exceso de 100.000 m2 hasta 250.000 m2	1,76
Exceso de 250.000 m2 hasta 500.000 m2	1,33
Exceso de 500.000 m2 en adelante	0,91

ESCALA B)

<u>Indice de edificabilidad</u>	<u>* Coeficiente corrector</u>
De 0 a 0,33	1,03
De 0,34 a 0,50	1,81
De 0,51 a 0,75	2,58
mayor de 0,75	3,10

* Aprovechamiento lucrativo más % de cesión correspondiente a la Admón. municipal, según resulte del correspondiente instrumento de planeamiento.

EPIGRAFE 1.1.- ELABORACION DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANISTICO A PETICION DE PARTE

La cuota a abonar por este concepto coincidirá con la Tarifa mínima que tenga establecido el Colegio Oficial correspondiente por el mismo acto, o en su defecto, por la última que hubiera estado vigente, actualizada en función de los índices de precios al consumo acumulados desde el ejercicio siguiente al de cese de la vigencia de dicha Tarifa mínima.

TARIFA Nº 2: INSTRUMENTOS DE GESTION URBANISTICA

EPIGRAFE 2.0.- PROYECTOS DE COMPENSACION, DE REPARCELACION, DE DELIMITACION DE POLIGONOS DE ATUACION Y DE BASES Y ESTATUTOS DE COMPENSACION Y CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES DE COLABORACION URBANISTICA

Por cada uno de los instrumentos de gestión urbanística epigrafiados, se satisfará la cuota derivada de la aplicación de los parámetros y elementos comprendidos en las Escalas A) y B) anteriores, corrigiendo, en su caso, el resultado mediante la aplicación de los coeficientes y/o cuotas mínimas siguientes:

<u>Coeficiente corrector</u>	<u>Cuota mínima (Euros)</u>
Proyectos de Compensación (1,00)	878.81
Proyectos de Redacción (1,00)	878.81
Delimitación de Polígonos y Unidades de Actuación (0,50)	439.40
Bases y Estatutos de Juntas de Compensación (0,80)	702.76
Constitución de Asociaciones y Entidades de colaboración urbanística (0,50)	439.40

EPIGRAFE 2.1.- PROYECTOS DE URBANIZACION

Por cada proyecto que se tramite con arreglo a las disposiciones de la Ley de Régimen del suelo y Ordenación Urbana, se abonará, con un mínimo de 439.40 euros, la cuota resultante de aplicar al coste real y efectivo del proyecto el tipo de gravamen del 1,320%.

EPIGRAFE 2.2.- EXPROPIACIONES FORZOSAS A FAVOR DE PARTICULARES

Por cada expediente que se siga se satisfará la cantidad resultante de aplicar un tipo de 0,090 euros/m² a la total superficie expropiada. Dicho tipo se elevará a 0,2748 euros/m² si existieran edificaciones asimismo objeto de la expropiación.

EPIGRAFE 2.3.- ELABORACION DE INSTRUMENTOS DE GESTION URBANISTICA A PETICION DE PARTE

La cuota a abonar por este concepto coincidirá con la Tarifa mínima que tenga establecido el Colegio Oficial correspondiente por el mismo acto, o en su defecto, por la última que hubiera estado vigente, actualizada en función de los índices de precios al consumo acumulados

desde el ejercicio siguiente al de cese de la vigencia de dicha Tarifa mínima.

NOTA A LA TARIFA

Cuando las actuaciones urbanísticas objeto de esta Tasa se desarrollen dentro de la zona del Casco Histórico delimitada en la documentación elaborada para la aprobación inicial del Plan Especial de protección del conjunto histórico y catálogo, no incluidos en unidades de ejecución, cuyas vías tengan asignada la categoría fiscal 4ª o inferior, la cuota resultante se reducirá en un 50%.

EPIGRAFE 2.4.- TRAMITACION DE SOLICITUDES DE AUTORIZACION DE ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE (PROYECTOS DE ACTUACION) INCLUYENDO TANTO LAS ACTUACIONES DE INTERES PUBLICO COMO LAS VIVIENDAS UNIFAMILIARES VINCULADAS A LA EXPLOTACION AGRICOLA

La tramitación administrativa de estas solicitudes es la contemplada en el art. 43 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, fijándose para la misma una cuota única de 309,9 euros.

EPIGRAFE 2.5.- POR LA TRAMITACION DE LICENCIAS DE PARCELACION URBANA. Se fija una cuota única de 112,61 euros.

EPIGRAFE 2.6.- POR LA TRAMITACION DE CERTIFICACIONES DE INNECESARIEDAD RUSTICA. Se fija una cuota única de 23,04

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 17 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2.-

1º.- Hecho Imponible: Está determinado por la prestación del servicio de suministro de agua.

2º.- Sujetos pasivos: Se hallan obligados al pago de la Tasa por el suministro de agua, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artº 35 y 36 de la LGT, que se beneficien de la prestación del servicio.

3º. Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

TARIFAS.

Artículo 3.-

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente TARIFA:

1º Derechos de acometida: Son las compensaciones económicas que deben satisfacer los solicitantes de acometida al Ayuntamiento, para sufragar los gastos a reali-

zar por ésta en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la misma deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto de aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota a satisfacer por este concepto se determinará según lo dispuesto en el Artículo 31 del Reglamento de Suministro de Agua vigente, repercutiéndose sobre la misma el IVA correspondiente.

DERECHOS DE ACOMETIDA $D = A \times d + B \times q$

PARAMETRO A = 14,18 euros x mm

PARAMETRO B = 42,52 euros x litros/seg

Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, locales, etc., para los que se abonaron, aún cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

2º Cuota de contratación: Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua al Ayuntamiento, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

La cuota a pagar se establecerá conforme a lo establecido en el Artº 56 del Reglamento anteriormente citado, repercutiéndose sobre la misma el IVA correspondiente.

CUOTA DE CONTRATACION: $CC = 3,606073 \times d - 27,045545 (2-p/t)$

Donde: d = Diámetro del contador en mm.

p = Precio mínimo autorizado en el momento de esta solicitud.

t = Precio mínimo autorizado en la fecha de entrada en vigor del RASDA.

Parámetro "p"	Parámetro "t"
0,2278	0,1022

Diámetro

mm / Ø 13 / Ø 15 / Ø 20 / Ø 25 / Ø 30 / Ø 40 / Ø 50

Importe / 53,07 euros / 60,28 euros / 78,31 euros / 96,34 euros / 114,37 euros / 150,44 euros / 186,50 euros

3º Fianzas: en función del diámetro nominal del contador los importes serán los siguientes:

Diámetro

mm / Ø 13 / Ø 15 / Ø 20 / Ø 25 / Ø 30 / Ø 40 / Ø 50

Importe / 54,72 euros / 63,10 euros / 84,18 euros / 105,22 euros / 126,27 euros / 168,34 euros / 210,42 euros

4º Cuota fija: 4,87 euros (IVA excluido) al trimestre.

5º Cuota variable: (IVA excluido) al trimestre

Tramo	Importe (euros/m3)
De 0 a 35 m3 al trimestre	0,2278 euros
De 36 a 60 m3 al trimestre	0,4848 euros
Más de 61 m3 al trimestre	1,0296 euros

A las familias numerosas que lo soliciten anualmente y previo informe de los Servicios Sociales municipales, se les podrá facturar el primer y segundo bloque de uso doméstico, al precio del primer bloque, siempre y cuando los ingresos de la unidad familiar sean inferiores a 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.

Para la aplicación del apartado anterior, es requisito previo la concesión que permita la mencionada aplicación la aprobación por el órgano municipal competente a instancia de parte, y el Ayuntamiento podrá recabar al interesado o a terceros la información que estime conveniente al objeto de acreditación del requisito fijado, y posteriormente y previo estudio de la solicitud, se procederá a la concesión. El reconocimiento surtirá efecto desde el nacimiento de la obligación tributaria correspondiente al siguiente período impositivo en que la solicitud formulada haya sido concedida. En ningún caso, la concesión de la aplicación de la citada tarifa no alcanzará a las cuotas devengadas con anterioridad a la presentación de la solicitud.

OBLIGACION DE PAGO.

Artículo 4.- La obligación de pago de la Tasa nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 5.- Los interesados a los que se le presten los servicios regulados en la presente ordenanza, deberán presentar en la Oficina de Recaudación, el Boletín de enganche, el D.N.I. y solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Artículo 6.- El pago de la Tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura.

Artículo 7.- Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 8.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en el articulado de la Ley General Tributaria.

NOTIFICACIONES

Artículo 9.- Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 25/98, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de la notificación en la forma expuesta en la citada disposición.

APROBACION Y VIGENCIA.

DISPOSICION FINAL.

1º La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos desde el 1 de enero 2009, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2º La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2008.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 17 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.**Artículo 2.-**

1º Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2º Obligación de contribuir y devengo.- La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación del servicio.

Se entiende que nace la obligación de contribuir, y, por tanto, se devenga la tasa, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. La exacción por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

3º Sujeto pasivo.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como entes públicos, y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas. En concreto:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación del servicio de utilización de la red de alcantarillado municipal, los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, arrendatarios, habitacionistas, incluso en precario.

2. En todo caso tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de los inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.**Artículo 3.-**

1º Trimestralmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2º Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 4.- Las bajas deberán cursarse, lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 5.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 6.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente deberá formular la correspondiente solicitud. Concedida la licencia, se practicará la liquidación que proceda que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

EXENCIONES O BONIFICACIONES.

Artículo 7.- No se concederá exención o bonificación alguna.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.**Artículo 8.-**

1º La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez.

La ejecución de la acometida de alcantarillado cuando esta se realizará por los servicios municipales, satisfaciéndose la siguiente tasa:

Hasta 5 metros lineales de excavación y colocación de red: 276,19 euros.

A partir de 5 metros: 55,24 euros metro lineal o fracción.

2º Las cuotas tributarias por la prestación del servicio serán:

2.1. Cuota fija de 4,75 euros, por trimestre.

2.2. Cuota variable de acuerdo con las siguientes tarifas:

BLOQUE DOMESTICO

<u>TRAMO</u>	<u>ALCANTARILLADO</u>	<u>DEPURACION</u>
De 0 a 35 m3 al trimestre	0,2640 euros	0,0732 euros
De 36 a 60 m3 al trimestre	0,3432 euros	0,1463 euros
Más de 61 m3 al trimestre	0,7733 euros	0,2508 euros

BLOQUE INDUSTRIAL

<u>TRAMO</u>	<u>ALCANTARILLADO</u>	<u>DEPURACION</u>
De 0 a 35 m3 al trimestre	0,3220 euros	0,1254 euros
De 36 a 60 m3 al trimestre	0,4186 euros	0,1986 euros
Más de 61 m3 al trimestre	0,9434 euros	0,3031 euros

A las familias numerosas que lo soliciten anualmente y previo informe de los Servicios Sociales municipales, se les podrá facturar el primer y segundo bloque de uso doméstico, al precio del primer bloque, siempre y cuando los ingresos de la unidad familiar se encuentren en la franja comprendida entre 2 y 3 veces el Salario mínimo interprofesional.

Para la aplicación del apartado anterior, es requisito previo la concesión que permita la mencionada aplicación la aprobación por el órgano municipal competente a instancia de parte, y el Ayuntamiento podrá recabar al interesado o a terceros la información que estime conveniente al objeto de acreditación del requisito fijado, y posteriormente y previo estudio de la solicitud, se procederá a la concesión. El reconocimiento surtirá efecto desde el nacimiento de la obligación tributaria corres-

pondiente al siguiente período impositivo en que la solicitud formulada haya sido concedida. En ningún caso, la concesión de la aplicación de la citada tarifa no alcanzará a las cuotas devengadas con anterioridad a la presentación de la solicitud.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 9.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el articulado de la Ley General Tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS.

Artículo 10.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACION Y VIGENCIA.

1º. La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos desde el 1 de enero de 2009, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2º. La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión, celebrada el día 30 de octubre de 2008.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 17 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 2.-

1º. Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliar y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos, o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

d) Recogida de muebles, enseres y electrodomésticos.

2º. Obligación de Contribuir.- La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que obra la organización del servicio municipal.

3º Sujeto pasivo.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 3.-

1º La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2º La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente TARIFA:

Concepto.- Prestación del Servicio en:

VIVIENDA FAMILIAR	50,80 euros
VIVIENDA FAMILIAR < IPREM.....	34,40 euros
BARES Y CAFETERIAS	91,20 euros
RESTAURANTES	120,00 euros
DISCOTECAS Y PUBS	105,20 euros
HOTELES Y PENSIONES	63,60 euros
SUPERMERCADOS+200,GS IND	282,40 euros
SUPER E IND HASTA 200.....	114,80 euros
COMERCIO NO ALIMENTARIO	58,00 euros
COMERCIO ALIMENTARIO	74,40 euros
ADMINISTRACIONES Y OFICINAS	91,60 euros
ASESORIAS DESPACHOS ETC	74,40 euros
HOSPITALES.....	1.004,00 euros
CENTROS SALUD CLINICAS.....	546,40 euros
CONSULTAS MEDICAS VETER	105,20 euros
NAVES INDUSTRIALES.....	290,40 euros

Artículo 4.-

a) El concepto vivienda familiar ingresos < IPREM de la tarifa anteriormente expuesta se aplicará a aquellos contribuyentes que acrediten que la unidad familiar a la que pertenezcan perciba, en su totalidad, unos ingresos (por todos los conceptos) mensuales inferiores al IPREM.

b) Para la aplicación del citado apartado 1 b), es requisito previo la concesión que permita la mencionada aplicación la aprobación por el órgano municipal competente a instancia de parte, y el Ayuntamiento podrá recabar al interesado o a terceros la información que estime conveniente al objeto de acreditación del requisito fijado, y posteriormente y previo estudio de la solicitud, se procederá a la concesión. El reconocimiento surtirá efecto desde el nacimiento de la obligación tributaria correspondiente al siguiente período impositivo en que la solicitud formulada haya sido concedida. En ningún caso, la concesión de la aplicación de la citada tarifa no alcanzará a las cuotas devengadas con anterioridad a la presentación de la solicitud.

c) El contribuyente al que se le hubiera concedido la aplicación de la citada tarifa, deberá comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación en la situación económica de la unidad familiar a la que pertenezca que suponga so-

brepasar el límite del 75% del s.m.i. anteriormente citado. En caso de que el Ayuntamiento, en su labor inspectora, descubriese que el contribuyente al que se le concedió la citada aplicación de la tarifa no cumple con los requisitos exigidos, se le privará automáticamente de la concesión de la misma, y deberá abonar las cantidades que correspondan por el disfrute indebido de la tarifa de referencia durante el período o períodos que corresponda.

d) La concesión de la aplicación de la tarifa, tendrá una vigencia de dos años, sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto.-

e) La prueba de la concurrencia de los requisitos establecidos para el disfrute de dicha bonificación corresponderá, en todo caso, al sujeto pasivo.

EXENCIONES O BONIFICACIONES

Artículo 5.- No se concederá exención o bonificación alguna.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 6.-

1º Trimestralmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2º Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 7.- Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la tasa.

Artículo 8.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- los elementos esenciales de la liquidación.
- los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 9.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 10.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el articulado de la Ley General Tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS.

Artículo 11.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACION Y VIGENCIA.

DISPOSICION FINAL.

1º La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos desde el 1-1-2009 (si su publicación es anterior a dicha fecha), hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2º La presente Ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en Baza el día 30 de octubre de 2008.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 17 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local que se deriven del desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 2.- 1º.- Hecho imponible: Esta determinado por las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local que se deriven del desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

2º.- Sujetos pasivos: Se hallan obligadas al pago de la Tasa por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

TARIFAS.

Artículo 3.- La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente TARIFA (por ml/año)

A) Tarifa anual por metro lineal canales o canalones de bajada de aguas y que viertan a la Vía Pública: 0,98 euros

B) Tarifa anual por metro lineal canales o canalones de bajada de aguas y que viertan a la Vía Pública fuera del casco urbano: 0,42 euros

C) Canales o Canalones en los que no existan instalados Canalones de bajada de Aguas: 2,42 euros

D) Canales o Canalones en los que no existan instalados Canalones de bajada de Aguas fuera del casco urbano: 1,17 euros

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5.- No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 6.-

1º.- Las deudas por Tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 7.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a

las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en el articulado de la Ley General Tributaria.

NOTIFICACIONES

Artículo 8.- Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 25/98, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de la notificación en la forma expuesta en la citada disposición.

APROBACION Y VIGENCIA.

DISPOSICION FINAL.

1º La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos desde el 1-1-2009, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2º La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en Baza, el día 30 de octubre de 2008.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 17 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por el servicio de Cementerio.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 2.- 1º. Hecho Imponible.-Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de cementerio tales como:

- Concesión de sepulturas, nichos y columbarios.
- Concesión de terrenos para mausoleos y panteones.
- Colocación de lápidas.
- Registro de transmisiones.
- Inhumaciones.
- Y otros afines.

2º. Nacimiento de la obligación.-La obligación de pago nace cuando se inicie la prestación de los servicios solicitados.

3º. Sujetos pasivos.-Están obligados al pago de la Tasa las personas solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación de los servicios y en su caso los titulares de la autorización concedida o los que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados

CUANTIA.

Artículo 3.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente TARIFA:

I.- Por cada inhumación o exhumación en nichos en mausoleos, panteones o sepultura en tierra (incluidos caja restos humanos y cenizas): 89,87 euros

II.- Concesiones inferiores a 75 años: 136,69 euros

1.- De una sepultura en tierra en cualquier patio de hoyo sencillo por los primeros 10 años: 31,04 euros

2.- De una sepultura en tierra en cualquier patio de hoyo sencillo por cinco años: 48,28 euros

3.- De una sepultura en tierra en cualquier patio de hoyo sencillo por diez años: 48,28 euros

4.- De una sepultura en tierra en cualquier patio de hoyo doble por cinco años: 76,39 euros

5.- De una sepultura en tierra en cualquier patio de hoyo doble por diez años: 74,93 euros

6.- De nicho para adultos en cualquier patio por cinco años: euros

7.- De nicho para adultos por diez años

8.- Por cada nicho de párvulos el 50% de los adultos.

III.- Concesiones por 75 años: 163,12 euros

1.- Por un metro cuadrado de tierra en cualquier patio

Bloques de nichos con tres huecos para adultos: 337,64 euros

2.- Por cada nicho de las filas primera y tercera: 455,93 euros

3.- Por cada nicho de la fila segunda

Bloques de nichos con cuatro huecos para adultos

4.- Por cada nicho de la fila primera y cuarta: 317,05 euros

5.- Por cada nicho de las filas segunda y tercera: 459,38 euros

6.- Por cada bóveda: 601,82 euros

7.- Por cada nicho de párvulos el 50% de los adultos.

IV.- Ornato: 14,21 euros

1.- Por colocación de lápidas, portadas, marcos, por unidad: 5,23 euros

2.- Por cada cruz que coloque el Ayuntamiento debidamente numerada: 14,21 euros

3.- Por cerramiento en sepultura de tierra

V.- Derechos de transmisión: 10,55 euros

1.- Por la inscripción en el Registro Municipal y licencia previa de las transmisiones hereditarias entre ascendientes y descendientes, de mausoleos, criptas, panteones, por cada m/29,41 euros

2.- Por Id.id.id. de cada hueco de nicho o bóveda: 18,50 euros

3.- Por las mismas transmisiones cuando la herencia sea entre colaterales, de mausoleos, criptas, panteones, por cada m/2: 11,81 euros

4.- Por Id.id.id. por cada hueco de nicho o bóveda: 24,66 euros

5.- Por iguales transmisiones o cesiones entre individuos de la misma familia de panteones, criptas, mausoleos, por cada m/2 o hueco de nicho o bóveda: 32,50 euros

6.- Por iguales inscripciones y licencias cuando se trate de transmisiones que no sean por herencia entre familiares, sino cesiones, traspasos, permutas, etc..entre particulares devengaran por panteones, criptas o mausoleos, por m/2 o hueco de nicho: 89,87 euros

Nota Común.- Los gravámenes reseñados se refieren a los servicios que se presten en el Sacramental Nuestra Sra. de la Piedad, de esta ciudad. Los derechos por prestación de iguales servicios en el Sacramental de San Isidro Labrador del anejo de Baúl, ascenderán exactamente al 25% de los señalados a excepción de los de inhumación, exhumación y cesión por igual cuantía.

EXENCIONES O BONIFICACIONES.

Artículo 4.- Estarán exentos del pago de la Tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Enterramientos de los pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio.

b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 5.- Las cuotas señaladas en la precedente tarifa por concesiones, permiso o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

Artículo 6.- Las cuotas insertas en la tarifa, devengadas por el servicio de conservación y cuidado de nichos y sepulturas corresponden a una anualidad, bien que no serán exigibles sino cada cinco años.

Si los concesionarios no satisfacen quinquenalmente las cuotas correspondientes, se practicará una nueva liquidación, la cual será exigible en el momento de practicar una nueva inhumación o traslado de restos, cualesquiera que fuera el tiempo mediado desde el último pago de derechos por los conceptos de que se trate, a cuyo efecto se entenderá devengado la tasa correspondiente, en este caso en el momento en que se solicite la nueva inhumación o traslado.

Tratándose de concesiones a perpetuidad, si transcurridos más de treinta años a contar del último pago de la tasa o por este concepto, el titular o titulares de la concesión no hubieren satisfecho los derechos posteriores, devengados por el servicio de enterramiento y cuidado de nichos o sepulturas, el Ayuntamiento requerirá personalmente a los interesados si fueren conocidos, y en otro caso por edicto en el Boletín Oficial en los que se expresará el nombre del último titular de la concesión, la naturaleza de ésta (panteón, nicho, etc.) y el número de la misma para el abono de los derechos pertinentes. Transcurridos sesenta días de este requerimiento se practicará un nuevo aviso, en la misma forma, por otros treinta días, con la prevención de que de no satisfacer dentro de este último plazo los derechos correspondientes, el Ayuntamiento quedará autorizado para disponer de la sepultura, previo traslado de los restos en el lugar del cementerio designado al efecto.

El pago de estas tasas podrá hacerlo cualquier persona por cuenta de los interesados.

Artículo 7.- Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos al lugar designado al efecto en el propio cementerio.

Artículo 8.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 9.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el articulado de la Ley General Tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS.

Artículo 10.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

NOTIFICACIONES

Artículo 11.- Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 25/98, las tasas de carácter

periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de la notificación en la forma expuesta en la citada disposición.

APROBACION Y VIGENCIA. DISPOSICION FINAL.

1º La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos desde el 1 de enero de 2009, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2º La presente Ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en Baza, el día 30 de octubre de 2008.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO DEL CENTRO MUNICIPAL DE EDUCACION DE ADULTOS, AULA DE INFORMATICA Y OTRAS INSTALACIONES MUNICIPALES.**FUNDAMENTO LEGAL.**

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 17 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la utilización privativa de las instalaciones del edificio del Centro Municipal de Educación de Adultos, sito en C/ Sor Florencia, de esta localidad, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2.- Hecho imponible: Lo constituye la utilización privativa de las dependencias del edificio del centro municipal de educación de adultos, sito en C/ Sor Florencia.

SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3.- Se hallan obligadas al pago de la tasa por la utilización privativa de las instalaciones del edificio del Centro Municipal de Educación de Adultos, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artº 35 y 36 de la LGT, que se beneficien del aprovechamiento privativo con la preceptiva autorización.

TARIFAS.

Artículo 4.- La cuantía de la tasa será la siguiente:

Por la utilización del Aula de Informática, para la celebración de actividades, cursos, etc (por día) : 10,45 euros

Por la utilización de otras instalaciones municipales (al mes): 36,58 euros

OBLIGACION DE PAGO.

Artículo 5.- La obligación de pago de la tasa nace al autorizarse la utilización privativa, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 6.- Los interesados, deberán solicitar la correspondiente autorización al Ayuntamiento, con expresión del nº de alumnos y periodo de utilización.

Artículo 7.- El pago de la tasa se efectuará en el momento en que se extienda el correspondiente recibo, que se liquidará en función de la utilización realizada en ese periodo.

Artículo 8.- Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 9.- Dadas las características de esta tasa no se establece exención o bonificación alguna.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 10.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en el articulado de la Ley General Tributaria.

NOTIFICACIONES

Artículo 11.- Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 25/98, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetos al requisito de la notificación en la forma expuesta en la citada disposición.

APROBACION Y VIGENCIA.**DISPOSICION FINAL.**

1º La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos desde el 1-1-2009, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2º La presente Ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en Baza, el día 30 de octubre de 2008.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA DEL SALON CINE IDEAL-AUDITORIO ENRIQUE PAREJA.-**FUNDAMENTO LEGAL.**

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la utilización privativa de las instalaciones de referido Salón Ideal, sito en C/ Alamillos de esta localidad, que se regirá por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible la utilización privativa de las dependencias del edificio del salón Ideal.

SUJETO PASIVO.

Artículo 3.- Se hallan obligadas al pago de la tasa por la utilización de las instalaciones del edificio del Salón Ideal, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artº 33 de la LGT, que se beneficien del aprovechamiento privativo con la preceptiva autorización.

TARIFAS.

Artículo 4.- La cuantía de la tasa será la siguiente:

Por la utilización del salón Ideal para actividades culturales: 67,93 euros

Por la utilización del salón Ideal para otras actividades (congresos, seminarios, actos políticos, etc): 170,34 euros

Se podrán establecer convenios de uso y utilización del salón Ideal con personas y entidades o asociaciones.

OBLIGACION DE PAGO.

Artículo 5.- La obligación de pago de la tasa nace al autorizarse la utilización, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 6.- Los interesados, deberán solicitar la correspondiente autorización al Ayuntamiento, con expresión del periodo de utilización.

Artículo 7.- El pago de la tasa se efectuará en el momento en que se extienda el correspondiente recibo, que

se liquidara en función de la utilización realizada en ese periodo.

Artículo 8.- Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 9.- Dadas las características de esta tasa, no se establece exención o bonificación alguna.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 10.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones a que las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en el articulado de la LGT.-

APROBACION Y VIGENCIA.**DISPOSICION FINAL.**

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", con efectos desde el 1-1-2009, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en Baza, el día 30 de octubre de 2008.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.**FUNDAMENTO LEGAL.**

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por derechos de examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.**Artículo 2.-**

1º.- Hecho imponible.-Constituye el hecho imponible de la tasa por derechos de examen, la concurrencia a puestos selectivo convocados por este Ayuntamiento para cubrir en propiedad, plazas vacantes en las plantillas de funcionario o del personal laboral fijo, mediante concurso, concurso oposición y oposición, de carácter libre, así como los procesos selectivos de personal laboral eventual.

2º.- Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

3º.- Sujeto pasivo.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten tomar parte en alguna de las pruebas recogidas en el artículo anterior.

CUOTA TRIBUTARIA.**Artículo 4.-**

La Cuota Tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función del grupo en que se encuentren encuadradas las correspondientes plazas dentro de la plantilla de funcionarios, o asimilados al mismo dentro de la plantilla de personal laboral fijo y personal laboral eventual, en función de la titulación exigida para tener acceso a aquellas, de acuerdo con la siguiente Tarifa:

Para convocatoria de personal funcionario y laboral fijo:

GRUPO A1	24,00 euros
GRUPO A2	21,00 euros

GRUPO C1 18,00 euros

GRUPO C2 15,00 euros

GRUPO AP 12,00 euros

Para convocatoria del personal laboral eventual:

GRUPO A1 12,00 euros

GRUPO A2 10,00 euros

GRUPO C1 8,00 euros

GRUPO C2 7,00 euros

GRUPO AP 6,00 euros

La presente Tarifa se incrementará en 6 Euros cuando las pruebas selectivas conlleven reconocimiento médico.

EXENCIONES O BONIFICACIONES.

Artículo 5.- Estarán exentos del pago de las Tarifas anteriormente señaladas, las personas que tengan reconocida oficialmente por el Organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma, una discapacidad superior al 33%.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 6.-

1º. La persona que vaya a participar en un proceso selectivo de personal, deberá acompañar a la solicitud correspondiente, el resguardo de haber realizado el ingreso de la tasa conforme a la tarifa establecida en el artículo 4º.

2º. Dicho ingreso se formalizará en la Oficina de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 7.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el articulado de la Ley General Tributaria.

APROBACION Y VIGENCIA.

DISPOSICION FINAL.

1º La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse una vez publicada en el B.O.P., con efectos desde el 1-1-2009, y estará vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2º La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en Baza, el día 30 de octubre de 2008.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA.-

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la prestación de los servicios de la escuela municipal de música, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 2.- 1º.Hecho Imponible: Está determinado por la prestación del servicio de la escuela municipal de música, naciendo la obligación de contribuir desde que tenga lugar la prestación del servicio citado.

2º.- Sujetos pasivos: Se hallan obligadas al pago de la tasa por la prestación del servicio citado, las personas físicas que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

TARIFAS.

Artículo 3.- 1º.- La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente TARIFA:

GRUPO A

MATRICULA 14,11 euros

CUOTA MENSUAL POR ASIGNATURA 10,55 euros

GRUPO B

MATRICULA 7,00 euros

CUOTA MENSUAL POR ASIGNATURA 5,33 euros

GRUPO C

MATRICULA 3,55 euros

CUOTA MENSUAL POR ASIGNATURA 3,55 euros

OBLIGACION DE PAGO.

Artículo 4.- La obligación de pago de la Tasa nace al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo la petición formulada por el interesado.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 5.- Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en el Ayuntamiento solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Artículo 6.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de presentación del correspondiente recibo.

Artículo 7.- Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 8.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en el articulado de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES O BONIFICACIONES.

Artículo 9.- No se concederá con carácter general exención o bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las tarifas.

a) Los conceptos señalados como Grupo B) de la tarifa anteriormente expuesta se aplicará a aquellos contribuyentes que acrediten mediante la presentación del documento correspondiente que pertenecen a familias que estén declaradas como familias numerosas, siempre y cuando los ingresos de la unidad familiar sean inferiores a 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.

b) Los conceptos señalados como Grupo C) de la tarifa anteriormente expuesta se aplicará a aquellos contribuyentes que acrediten que la unidad familiar a la que pertenezcan perciba, en su totalidad, unos ingresos (por todos los conceptos) mensuales inferiores al IPREM.

c) Para la aplicación del anterior apartado, es requisito previo la concesión que permita la mencionada aplicación la aprobación por el órgano municipal competente a instancia de parte, y el Ayuntamiento podrá recabar al interesado o a terceros la información que estime conveniente al objeto de acreditación del requisito fijado, y posteriormente y previo estudio de la solicitud, se procederá a la concesión. El reconocimiento surtirá efecto desde el nacimiento de la obligación tributaria correspondiente al siguiente período impositivo en que la solicitud formulada haya sido concedida. En ningún caso, la concesión de la aplicación de la citada tarifa no alcanzará a las cuotas devengadas con anterioridad a la presentación de la solicitud.

d) El contribuyente al que se le hubiera concedido la aplicación de la citada tarifa, deberá comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación en la situación económica de la unidad familiar a la que pertenezca que suponga sobrepasar el límite del 75% del s.m.i. anteriormente citado. En caso de que el Ayuntamiento, en su labor inspectora, descubriese que el contribuyente al que se le concedió la citada aplicación de la tarifa no cumple con los requisitos exigidos, se le privará automáticamente de la concesión de la misma, y deberá abonar las cantidades que correspondan por el disfrute indebido de la tarifa de referencia durante el período o períodos que corresponda.

e) La concesión de la aplicación de la tarifa, tendrá una vigencia de dos años, sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto.-

f) La prueba de la concurrencia de los requisitos establecidos para el disfrute de dicha bonificación corresponderá, en todo caso, al sujeto pasivo.-

APROBACION Y VIGENCIA.

DISPOSICION FINAL.

1º La presente Normativa entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos desde el 1-1-2009, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Normativa, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en Baza, el día 30 de octubre de 2008.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA ESTACION DE AUTOBUSES.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 17 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación del servicio de la Estación de Autobuses que se regirá por la presente ordenanza.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 2.-

1º.- Hecho Imponible: Está determinado por la prestación del servicio de la estación de autobuses de Baza y la obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

2º.- Sujetos pasivos: Se hallan obligadas al pago de la tasa por la utilización de la Estación de Autobuses las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artº 35 y 36 de la LGT, que se beneficien de la prestación del servicio con la preceptiva autorización.

TARIFAS.

Artículo 3.- 1º La cuantía de la tasa será la siguiente:

Por entrada o salida de autobuses	
Recorrido menor 30 km.	0,1225 euros
Recorrido entre 31 km. y 90 km.	0,4004 euros
Recorrido de más de 90 km.	0,8009 euros
Por utilización de consigna	
Bultos de más de 50 kg.	0,8009 euros
Bultos con más de 50 kg.	1,6135 euros
Por cada día de demora	0,8009 euros
Aparcamiento de vehículos	
hasta 12 horas.	0,9902 euros

2º.- Se podrá girar a las empresas que así lo soliciten liquidación mensual según la media anual.

OBLIGACION DE PAGO.

Artículo 4.- La obligación de pago de la tasa nace al autorizarse la prestación del servicio atendiendo a la petición formulada por el interesado.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 5.- Los interesados en utilizar los servicios regulados en esta Ordenanza deberán presentar al jefe de la Estación de Autobuses la correspondiente solicitud haciendo constar los servicios que deseen.

Artículo 6.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de la presentación del recibo.

Artículo 7.- Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 8.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en el articulado de la Ley General Tributaria.

NOTIFICACIONES

Artículo 9.- Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 25/98, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de la notificación en la forma expuesta en la citada disposición.

APROBACION Y VIGENCIA.

DISPOSICION FINAL

1º La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos desde el 1-1-2009, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2008

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, A INSTANCIA DE PARTE.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 2.-

1º.- Hecho imponible.-Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

2º.- Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

3º.- Sujeto pasivo.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la

Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente.

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 3.-

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente TARIFA:

A / B

1.- Certificaciones de residencia, convivencia y empadronamiento / 0,95 euros / 0,70 euros

2.- Certificaciones de estar incluidos o no en padrones tributarios. / 0,95 euros / 0,70 euros

3.- Certificación catastral gráfica / 7,60 euros / 5,60 euros

4.- Certificación de referencia catastral / 2,30 euros / 1,70 euros

5.- Cédula catastral. / 3,90 euros / 2,80 euros

6.- Copias de planos catastrales / 2,30 euros / 1,70 euros

7.- Certificaciones de acuerdos de órganos colegiados o Decretos de la Alcaldía. / 1,00 euros / 0,80 euros

8.- Certificaciones al amparo de la Disposición Transitoria 5ª del T.R.L.S. Sobre el PEM de la obra / 2'65% / 2'15%.

9.- Otras certificaciones. / 2,30 euros / 1,70 euros

10.- Informes acreditativos de vivencia. / 1,40 euros /

11.- Informes para cuya emisión sea precisa la verificación de datos fuera del Ayuntamiento / 4,50 euros / 3,40 euros

12.- Otros informes. / 2,30 euros / 1,70 euros

13.- Bastanteo de Poderes. / 3,90 euros / 3,70 euros

14.- Copias de documentos que formen parte de expedientes tramitados en este Ayuntamiento (por copia) / 0,25 euros /

15.- Compulsa de documentos que se incorporen a expedientes administrativos de este Ayuntamiento (por página) / 0,60 euros / 0,50 euros

16.- Solicitudes de información del régimen urbanístico aplicable a una finca, polígono o sector / 21,90 euros / 16,50 euros

17.- Iniciación de expedientes declarativos de ruina ordinaria a instancia de parte / 86,80 euros / 66,60 euros

18.- Solicitud de concesión de acometida del servicio de agua potable. / 2,30 euros / 1,70 euros

19.- Solicitud de contratación del servicio de agua potable / 2,30 euros / 1,70 euros

20.- Solicitud de reenganche del servicio de agua potable. / 20,50 euros / 15,20 euros

21.- Cambio de titularidad del contrato de agua potable. / 8,00 euros / 6,10 euros

22.- Expedición de liquidación previa al impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana / 22,00 euros / 16,60 euros

23.- Solicitud de licencia de apertura de establecimientos / 2,30 euros / 1,70 euros

24.- Transmisión de licencia de apertura de establecimientos / 79,60 euros / 59,70 euros

25.- Otras solicitudes. / 2,30 euros / 1,70 euros

26.- Tramitación de anuncios a particulares. (más el coste del anuncio) / 6,70 euros /

27.- Impreso de autoliquidación / 0,80 euros /

Artículo 4.-

a) Los conceptos señalados como apartados B) de la tarifa anteriormente expuesta se aplicará a aquellos con-

tribuyentes que acrediten que la unidad familiar a la que pertenezcan perciba, en su totalidad, unos ingresos (por todos los conceptos) mensuales inferiores al IPREM. vigente.

b) Para la aplicación de los citados apartados, es requisito previo la concesión que permita la mencionada aplicación la aprobación por el órgano municipal competente a instancia de parte, y el Ayuntamiento podrá recabar al interesado o a terceros la información que estime conveniente al objeto de acreditación del requisito fijado, y posteriormente y previo estudio de la solicitud, se procederá a la concesión. El reconocimiento surtirá efecto desde el nacimiento de la obligación tributaria correspondiente al siguiente período impositivo en que la solicitud formulada haya sido concedida. En ningún caso, la concesión de la aplicación de la citada tarifa no alcanzará a las cuotas devengadas con anterioridad a la presentación de la solicitud.

c) El contribuyente al que se le hubiera concedido la aplicación de la citada tarifa, deberá comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación en la situación económica de la unidad familiar a la que pertenezca que suponga sobrepasar el límite del 75% del s.m.i. anteriormente citado. En caso de que el Ayuntamiento, en su labor inspectora, descubriese que el contribuyente al que se le concedió la citada aplicación de la tarifa no cumple con los requisitos exigidos, se le privará automáticamente de la concesión de la misma, y deberá abonar las cantidades que correspondan por el disfrute indebido de la tarifa de referencia durante el período o períodos que corresponda.

d) La concesión de la aplicación de la tarifa, tendrá una vigencia de dos años, sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto.-

e) La prueba de la concurrencia de los requisitos establecidos para el disfrute de dicha bonificación corresponderá, en todo caso, al sujeto pasivo.-

EXENCIONES O BONIFICACIONES.

Artículo 5.- No se concederá exención o bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las tarifas.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 6.-

1º. El funcionario encargado del Registro General de entrada y de salida de documentos y comunicaciones de la Administración municipal, llevará cuenta y razón de todas las partidas del sello municipal que se le entreguen, y efectuará el ingreso y liquidaciones pertinentes que el Ayuntamiento acuerde.

2º. Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 38 de la L.R.J.A.P. y P.A.C.

3º. Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del sello municipal correspondiente, en las oficinas municipales en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente.

4º. Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 38 de la L.R.J.A.P. y P.A.C., serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, mediante la aporta-

ción de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

5º. Los sellos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento mediante la estampación de la fecha en que lo hiciera.

Artículo 7.- Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

Artículo 8.- Las certificaciones o documentos que exida la Administración municipal, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 9.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el articulado de la Ley General Tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS.

Artículo 10.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACION Y VIGENCIA.

DISPOSICION FINAL.

1º La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse una vez publicada en el B.O.P., con efectos desde el 1 de enero de 2009, y estará vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2º La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en Baza, el día 30 de octubre de 2008.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.- De acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 15.1 y 100 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este municipio del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

El impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá en este Municipio:

Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias complementen y desarrollen dicha Ley.

Por la presente Ordenanza Fiscal.

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.-

1. El impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible esta constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación, demolición u obra para la que se exija obtención de la correspon-

diente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

2. El hecho imponible se produce por la mera realización de las Construcciones, Instalaciones y Obras mencionadas, y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

Artículo 4.-

1º La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2º. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3º. El tipo de gravamen será el 3,1% por 100.

4º. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

GESTION.

Artículo 5.-

1º. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2º. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior prac-

ticando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 6.-

1º Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

2º Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS.

Artículo 7.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 8.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 9.-

1º.- Se establece una bonificación del 30% de la cuota del impuesto a favor de construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Esta corresponderá al Pleno de la Corporación, y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. No obstante, y de forma excepcional, podrá aplicarse la bonificación de hasta el 95% previo estudio e informe de las Unidades competentes.

2º.- Se establece una deducción de la cuota íntegra o bonificada del impuesto, el importe satisfecho en concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación y obra de que se trate.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza regirá a partir del 1 de enero de 2009 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION.

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2.008.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

FUNDAMENTO LEGAL Y HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1.-

1º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 92 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la

Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA, que gravará los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

2º. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3º.- No están sujetos a este impuesto:

Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, pueden ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos

SUJETO PASIVO.

Artículo 2.- Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades o que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 3.-

1º.- Estarán exentos del impuesto:

Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Así mismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2º.- Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán acompañar a la solicitud los siguientes documentos:

En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:

Fotocopia del Permiso de Circulación.

Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

Fotocopia del Carnet de Conducir (anverso y reverso).

Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

Fotocopia del Permiso de Circulación.

Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3º.- Se establece una bonificación del 100% de la cuota del impuesto para los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomara como tal la de su primera matriculación, en su defecto la fecha en que el correspondiente tipo se dejó de fabricar.

Para gozar de esta bonificación se estará a lo establecido en el apartado anterior.

BASES Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 4.- El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

	<u>Euros</u>
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	20,80
De 8 hasta 11'99 caballos fiscales	54,80
De 12 hasta 15'99 caballos fiscales	117,60
De 16 hasta 19'99 caballos fiscales	146,00
De 20 caballos fiscales en adelante	160,40
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	127,60
De 21 a 50 plazas	181,60
De más de 50 plazas	227,20
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kg de carga útil	66,00
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	129,20
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	183,20
De más de 9.999 kg de carga útil	229,20
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	27,60
De 16 a 25 caballos fiscales	42,80
De más de 25 caballos fiscales	129,20
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De más de 750 y menos de 1.000 kilogramos de carga útil	27,60

1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil43,60
De más de 2.999 kg de carga útil129,20

F) Otros vehículos:

Ciclomotores.....8,00
Motocicletas hasta 125 c.c.8,00
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c12,40
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c23,60
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.47,20
Motocicletas de mas de 1.000 c.c.94,00

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 5.- El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta. Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que tenga lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda. Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

REGIMENES DE DECLARACION Y DE INGRESO.

Artículo 6.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 7.-

1º. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

2º. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al co-

bro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3º. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita el pago del impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Artículo 8.- El pago del impuesto en período voluntario será del 01/05/07 al 30/06/07 para los vehículos que ya estuvieran matriculados o declarados aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo del pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

Artículo 9.-

1º. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2º. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 10.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS.

Artículo 11.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 12.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme se ordena en el art. 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

VIGENCIA. La presente Ordenanza, regirá a partir del ejercicio de 2009 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION. La presente Ordenanza, que consta de doce artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2008.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS y OTROS SERVICIOS ANALOGOS.-

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, se establece la Tasa por la utilización de instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 2.-

1º.-Hecho Imponible: Está determinado por la prestación del servicio de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, naciendo la obligación de contribuir desde que tenga lugar la prestación del servicio citado.

2º.- Sujetos pasivos: Se hallan obligadas al pago de la tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas u otros servicios análogos, las personas físicas o jurídicas que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

TARIFAS.

Artículo 3.- 1º.- La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente TARIFA:

POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

1º Piscina

- Hasta 15 años (por día) 1,46 euros
- Desde 15 años (por día) 2,51 euros
- Pensionistas y jubilados (por día) 1,46 euros

- BONOS ANUALES

- Familia 2 miembros 37,26 euros
- Familia 3 miembros 55,91 euros
- Familia 4 miembros 65,21 euros
- Familia 5 miembros 75,66 euros
- Familia 6 en adelante 91,44 euros

2º Campo de Fútbol (por hora)

- Sin marcaje 3,34 euros
- Con marcaje 5,54 euros
- Con luz 5,54 euros
- Con marcaje y luz 10,03 euros

3º Pistas polideportivas, (por hora)

- Sin luz 2,09 euros
- Con luz 3,87 euros

CAMPO FUTBOL ALAMEDA (por hora)

- Sin luz58,00 euros
- Con luz69,60 euros

COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL

(por hora)

1º Campo fútbol

- Con marcaje 121,01 euros
- Con luz y marcaje 143,69 euros

2º Campo fútbol interior de pistas atletismo

- Con marcaje..... 81,09 euros
- Con luz y marcaje 108,05 euros

PABELLON CUBIERTO.....

1 hora de pista

- Sin luz 7,00 euros
- Con luz 1/3 9,00 euros
- Con luz 2/3 14,00 euros
- Con luz total 19,00 euros
- Rocódromo 1,00 euros
- Peñas Trimestre..... 140,00 euros

2º.- El Ayuntamiento podrá establecer convenios con los Clubs, Centros Escolares, Peñas, Federaciones y Administraciones para la utilización de cualquier instalación.

3º.- Existirán carnets de socio que permitirán el uso gratuito de las instalaciones por los señores socios y reducción del 50% en la Piscina, las cantidades a pagar por estos serán las siguientes:

CARNES

* Menores hasta 15 años 6,40 euros

* Desde 15 a 18 años..... 8,60 euros

* mayores de 18 años 11,60 euros

Así mismo, existirán carnets de socio que permitirán el uso de doce utilizaciones en las instalaciones del Pabellón Cubierto al precio de diez utilizaciones según tarifa.

4º.- El pago de las cuotas y reserva de instalaciones se realiza en el Arca de Deportes del Ayuntamiento.

OBLIGACION DE PAGO.

Artículo 4.- La obligación de pago de la Tasa nace al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo la petición formulada por el interesado.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 5.- Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en el Ayuntamiento solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Artículo 6.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de presentación del correspondiente recibo.

Artículo 7.- Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 8.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en el articulado de la Ley General Tributaria.

NOTIFICACIONES

Artículo 9.- Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 25/98, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de la notificación en la forma expuesta en la citada disposición.

APROBACION Y VIGENCIA.

DISPOSICION FINAL.

1º La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos desde el 1 de enero de 2009, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos y una disposición final, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en Baza, el día 30 de octubre de 2008.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE OBRAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACION VIGENTE.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 17 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por licencias urbanísticas exigidas por la Legislación Urbanística vigente.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 2.-

1º Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias referidas en el artículo anterior, y verificar si los actos de uso del suelo se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la Legislación vigente sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; así como, en su caso, la transmisión de las mismas.

2º Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuera preceptiva.

3º Sujeto pasivo.-

a) Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias o poseedoras o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

b) Serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de obras.

Artículo 3.-

Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 4.-

CUOTAS FIJAS.

Por la transmisión de las licencias otorgadas.

TRANSMISION DE LICENCIAS: 42,46 euros

CUOTAS VARIABLES.

1. Constituye la base imponible de la Tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de reforma interior de las edificaciones existentes o de reforma exterior siempre que no afecten a elementos estructurales.

b) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de obras de nueva planta, modificación de elementos estructurales y demolición de construcciones, o todas aquellas que según la normativa vigente requiera la redacción de un proyecto técnico.

c) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

2 La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas.

Se establecen las siguientes cuotas, según la cuantía del Presupuesto de Ejecución Material (P.E.M.):

2.1. Para los hechos y situaciones contenidas en el apartado a) de este artículo:

A) EN SUELO URBANO:

El 0,77% del Presupuesto de Ejecución Material de la Obra, estableciéndose una cuota mínima de 22,80 euros.

B) EN SUELO NO URBANIZABLE:

El 0,97% del Presupuesto de Ejecución Material de la Obra, estableciéndose una cuota mínima de 27,66 euros.

2.2. Para los hechos y situaciones contenidas en el apartado b) de este artículo:

A) EN SUELO URBANO:

El 0,79% del Presupuesto de Ejecución Material de la Obra, estableciéndose una cuota mínima de 35,44 euros.

B) EN SUELO NO URBANIZABLE:

El 0,97% del Presupuesto de Ejecución Material de la Obra, estableciéndose una cuota mínima de 44,26 euros.

2.3. Para los hechos y situaciones contenidas en el apartado c) de este artículo el 1,19 por mil de la base resultante.

EXENCIONES O BONIFICACIONES.**Artículo 4.-**

En materia de exenciones y bonificaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Una bonificación de hasta 95% a favor de las construcciones, instalaciones y obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las aplicaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Una bonificación de hasta el 50% a favor de las obras de Rehabilitación concedidas por organismos públicos en concepto de subvención (Infravivienda, Rehabilitación Autónoma, Casco Histórico).

Una bonificación de hasta el 50% a favor de las construcciones, instalaciones y obras referentes a las viviendas de protección oficial en régimen de promoción pública.

Una bonificación de hasta el 95% para la eliminación de barreras arquitectónicas, entendiéndose aplicable la bonificación exclusivamente sobre el presupuesto relativo a la eliminación de dichas barreras, expresamente diferenciado y que se realice en edificios o construcciones preexistentes.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.**Artículo 5.-**

Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria, que a continuación se indican:

- a) De los elementos esenciales de la liquidación.
- b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 6.-

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 7.-

Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza se satisfarán por los métodos previstos por los Servicios Municipales de Recaudación.

Artículo 8.-

Los interesados en la obtención de las licencias, presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra o construcción a realizar, emplazamiento, presupuesto real de la misma y proyecto técnico suscrito por facultativo competente.

Artículo 9.-

En tanto no sea adoptado acuerdo municipal, el desistimiento en la petición de licencia de obras, se liquidará el 100 por 100 de los derechos a ellos correspondiente.

Artículo 10.-

No se admitirá renuncia o desistimiento formulado una vez haya caducado la licencia o transcurrido seis meses desde el requerimiento de pago.

Artículo 11.-

Las licencias concedidas se entenderán caducadas si dentro de los términos que en cada caso se señalen, no se han iniciado o terminado las obras correspondientes.

INFRACCIONES Y SANCIONES.**Artículo 12.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS.

Artículo 13.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACION Y VIGENCIA.**DISPOSICION FINAL.**

1. La presente Ordenanza, que consta de trece artículos, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", con efectos del 1 de enero de 2009, hasta que se acuerde su modificación o derogación.
2. La presente Ordenanza, que consta de trece artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en Baza, el día 30 de octubre de 2008.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION Y/O EXPLOTACION PRIVADA DE INSTALACIONES DE TITULARIDAD PUBLICA DESTINADAS A USO COMERCIAL, EMPRESARIAL O INDUSTRIAL.**FUNDAMENTO LEGAL.**

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, se establece la Tasa por la utilización y explotación privativa de instalaciones de titularidad pública destinadas a uso comercial, empresarial o industrial.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible la utilización y explotación privativa de instalaciones de titularidad pública destinadas a uso comercial, empresarial o industrial.

SUJETO PASIVO.

Artículo 3.- Se hayan obligadas al pago de la tasa por la utilización privativa de las instalaciones de titularidad pública destinadas a uso comercial, empresarial o industrial, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artº 33 de la LGT, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente dichas instalaciones en beneficio particular, con la preceptiva o no autorización.

TARIFAS.

Artículo 4.- La cuantía de la tasa será la siguiente:
MES

Por la utilización y explotación del Bar sito en Polideportivo Municipal la cantidad mínima de: 73,46 euros

Por la utilización y explotación del resto de Bares, una cantidad mínima de: 94,05 euros

Por la utilización y explotación del Bar sito en el Pabellón de Deportes la cantidad mínima de: 75,66 euros

Por la utilización y explotación del Bar sito en Mercado de Ganados la cantidad mínima de: 64,79 euros

Por la utilización y explotación del Bar sito en Estación de Autobuses una cantidad mínima de: 220,39 euros

Por la utilización y explotación de la Sala sita en sótano del Pabellón de Deportes una cantidad mínima de: 71,27 euros

Por la utilización y explotación de los locales y kioscos sitos en Estación de Autobuses

Primer Local (entrando por puerta principal) una cantidad mínima de: 132,19 euros

Segundo Local una cantidad mínima de: 73,46 euros

Tercer Local una cantidad mínima de: 36,78 euros

Cuarto Local una cantidad mínima de: 220,39 euros

Kiosco sito en entrada una cantidad mínima de: 88,12 euros

Por la utilización y explotación de otros bienes de dominio público no referenciados la cantidad mínima de: 73,48 euros

Los importes anteriores tienen la consideración de mínimos, por lo que cuando se utilicen procedimientos de licitación pública el importe de las tasas vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 5.- La obligación de pago de la tasa nace al autorizarse, mediante la concesión, adjudicación, contratación o cualquier otra figura jurídica, la utilización y explotación privativa de las instalaciones de referencia, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 6.- Una vez conocido el sujeto pasivo se le efectuará una liquidación de la tasa en los términos relacionados.

Artículo 7.- El pago de la tasa se efectuará en el momento en que se extienda el correspondiente recibo, que se liquidará en función de la utilización realizada en el periodo fijado.

Artículo 8.- Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 9.- Dadas las características de esta tasa, no se establece exención o bonificación alguna.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 10.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en el articulado de la Ley General Tributaria.

NOTIFICACIONES

Artículo 11.- Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 25/98, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetos al requisito de la notificación en la forma expuesta en la citada disposición.

APROBACION Y VIGENCIA.**DISPOSICION FINAL.**

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", con efectos desde el día 1-1-2009, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de once artículos y una Disposición Final, fue aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en Baza, el día 30 de octubre de 2008.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE MERCADOS DE ABASTOS Y LONJA MUNICIPAL.**FUNDAMENTO LEGAL.**

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la prestación del servicio del Mercado de Abastos y lonja municipal que se regirá por la presente ordenanza.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 2.- 1º. Hecho imponible: Esta determinado por la prestación del servicio del mercado de abastos y lonja municipal, naciendo la obligación de contribuir desde que tenga lugar la prestación del servicio.

2º.- Sujetos pasivos: Se hallan obligadas al pago de la Tasa por la prestación del servicio del Mercado de Abastos y lonja municipal las personas físicas y jurídicas y entidades a que se refiere el artº 33 de la LGT, que se beneficien de la prestación del servicio o del aprovechamiento con la preceptiva autorización.

TARIFAS.

Artículo 3.- 1º La cuantía de la Tasa será la siguiente:
LONJA

Utilización mensual de módulo: 190,19 euros

Utilización de cámara frigorífica (m2/día): 0,32 euros

Utilización fabricadora de hielo (euros/kg): 0,15 euros

PLAZA DE ABASTOS

Utilización cámara frigorífica (euros/m2/día): 1,31 euros

Utilización mensual de un puesto: 71,95 euros

OBLIGACION DE PAGO.

Artículo 4.- La obligación de pago de la Tasa nace al autorizarse la prestación del servicio atendiendo a la petición formulada por el interesado.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 5.- Los interesados en utilizar los servicios regulados en esta Ordenanza deberán presentar en las dependencias municipales el Impuesto sobre actividades

económicas correspondiente con la solicitud requiriendo el servicio.

Artículo 6.- El pago de la Tasa se efectuará en el momento de la presentación del recibo.

Artículo 7.- Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 8.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en el articulado de la Ley General Tributaria.

NOTIFICACIONES

Artículo 9.- Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 25/98, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de la notificación en la forma expuesta en la citada disposición.

APROBACION Y VIGENCIA.

DISPOSICION FINAL

1º La presente Normativa entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos desde el 1-1-2009, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2º La presente Normativa que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en Baza, el día 30 de octubre de 2008.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO DE GANADOS

FUNDAMENTO LEGAL.-

Artículo 1.- De conformidad con lo establecido en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación del servicio del Mercado de Ganados, que se regirá por la presente ordenanza.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.-

Artículo 2.-

1º.- Hecho Imponible: Está determinado por la prestación del referido servicio en las instalaciones del mercado de ganados de Baza.

2º.- Sujetos pasivos: Se hallan obligadas al pago de la Tasa por la prestación del servicio del Mercado de Ganados las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artº 33 de la LGT y que se beneficien del servicio prestado, con la preceptiva autorización.

TARIFA.-

Artículo 3.- La cuantía de la Tasa será la fijada en la siguiente TARIFA:

CONCEPTO / IMPORTE

Entrada y aparcamiento de vehículos que no transporten ganado / 1,00 euros

Entrada y aparcamiento de vehículos que transporten ganado.

Vehículos de menos de 3.500 Kg. / 1,90 euros

Vehículos de más de 3.500 Kg. / 2,00 euros

Remolques o semirremolques de menos de 999 kg. carga útil. / 1,90 euros

Remolques o semirremolques de 1.000 kg. a 2.999 kg. carga útil. / 3,50 euros

Remolques o semirremolques de más de 3.000 kg. carga útil. / 5,20 euros

Por cabezas de ganado.

Ganado vacuno / 0,80 euros

Ganado ovino y caprino / 0,50 euros

Ganado caballar / 1,70 euros

Ganado mular y asnal / 0,70 euros

Por ocupación de un corral / 4,30 euros

Por instalación de puestos de venta ambulante / 5,00 euros

ADMINISTRACION Y COBRANZA.-

Artículo 5.- Los interesados en utilizar los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en las dependencias municipales la tarjeta ganadera si son de Baza y la guía del ganado si son de fuera, con la solicitud requiriendo el servicio.

Artículo 6.- El pago de la Tasa se efectuará en el momento de la presentación del recibo.

Artículo 7.- Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 8.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en el articulado de la Ley General Tributaria.

NOTIFICACIONES

Artículo 9.- Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 25/98, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de la notificación en la forma expuesta en la citada disposición.

APROBACION Y VIGENCIA.-

DISPOSICION FINAL.

1º La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con aplicación a partir del 1 de enero de 2009, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2º La presente Ordenanza que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en Baza, el día 30 de octubre de 2008.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION MEDIANTE CUALQUIER INSTALACION, ENSERES O MEDIOS AFINES EN LA VIA PUBLICA O EN TERRENOS DE TITULARIDAD PUBLICA.-

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 17 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación mediante cualquier instalación, enseres o medios afines en la vía pública que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO.

Artículo 2.-

1º.- Hecho Imponible: Constituye el hecho imponible de esta Tasa la ocupación mediante cualquier instalación, enseres o medios afines de la vía pública o de terrenos de titularidad municipal, esto es, la utilización pri-

vativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en los términos señalados.

2º.- Sujetos pasivos: Se hallan obligadas al pago de la Tasa por el concepto indicado, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

TARIFAS.

Artículo 3.- La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente TARIFA de conformidad con los siguientes conceptos:

1º.- TIPO DE INSTALACION / DIA / MES / TRIM. / AÑO

Tarifa 1ª: Por m2 ocupación de vía pública de quioscos o asimilables / 0,30 euros / 8,90 euros / 27,58 euros / 112,06 euros

2º.- TIPO DE INSTALACION / DIA / MES / TRIM. / AÑO

Tarifa 1ª: Por m2 ocupación con puestos, barracas, casetas de venta, etc. / 0,46 euros

Tarifa 2ª: Por ocupación con puestos, barracas, etc., el día del mercado semanal:

a) Camiones para venta de hortalizas, frutas, etc., / 7,94 euros

b) Puestos para venta de mercancías de cualquier clase, por cada metro lineal con dos de fondo / 2,00 euros

c) Puestos de hortelanos de la zona / 1,10 euros

d) Furgonetas para la venta de frutas y hortalizas / 4,00 euros

3º.- TIPO DE INSTALACION / DIA / MES / TRIM. / AÑO

Tarifa 1ª: Por cada mesa o velador y cuatro sillas de casinos, áreas de recreo, bares, tabernas, etc., que se instalen en espacios públicos / 0,40 euros / 11,61 euros / 34,80 euros / 141,11 euros

Tarifa 2ª: Por toldos y marquesinas en vía pública se incrementará un 10% la cuantía que resulte de la aplicación de la tarifa anterior

Tarifa 3ª: Por m2 de instalación de separadores / 0,40 euros

Tarifa 4ª: M2 de instalación de barbacoas y otros elementos auxiliares / 0,40 euros

Tarifa 5ª: Por m2 ocupación de terrenos en ferias y fiestas

a) Aparatos de feria / 0,85 euros

b) Tómbolas, puestos de venta y barracas / 0,96 euros

c) Casetas de comida, mixtas o discoteca (no se aplicará sobre espacios adjudicados por subasta u otro procedimiento) / 0,35 euros

d) Puestos de pinchos, comidas y afines / 1,10 euros

Tarifa 6ª: Circos y afines / 166,60 euros

4º.- TIPO DE OCUPACION / DIA / MES / TRIM. / AÑO

Tarifa 1ª: Por m2 ocupación de Terrenos de Uso Público con mercancías, materiales de construcción, vallas, andamios, etc / 0,37 euros

Tarifa 2ª: Por m2 entrada de vehículos a través de aceas / 3,82 euros

Tarifa 3ª: Por m2 reserva de Vía Pública para aparcamiento exclusivo / 20,67 euros

Tarifa 4ª: Por m2 reserva de Vía Pública para carga y descarga de mercancías / 20,67 euros

Tarifa 5ª: Placas / 11,66 euros

OBLIGACION DE PAGO.

Artículo 4.-

1º La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: El día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2º El pago de la Tasa se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 46, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas de la Tasa, por trimestres naturales en las oficinas de Recaudación desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5.- No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza, excepto para los Quioscos de la ONCE, ya instalados o que se instalen en el futuro, en la cuantía de un 95% de la Tasa establecida y siempre que se dediquen a la venta de cupones de la ONCE.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 6.-

1º Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2º Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 46, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y formular declaración en la que conste el nº de metros cuadrados que van a ocupar.

3º Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4º Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5º No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6º Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7º La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del periodo autorizado.

8º La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la Tasa.

9º Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 7.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en el articulado de la Ley General Tributaria.

NOTIFICACIONES

Artículo 8.- Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 25/98, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de la notificación en la forma expuesta en la citada disposición.

APROBACION Y VIGENCIA.

DISPOSICION FINAL.

1º La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos desde el 1-1-2009, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2º La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en Baza el día 30 de octubre de 2008.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 17 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por utilidades privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 2.-

1º.- Hecho imponible: Está determinado por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local derivado de la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

2º.- Sujetos pasivos: Se hallan obligadas al pago de la Tasa por la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

TARIFAS.

Artículo 3.- La cuantía de la Tasa será la fijada en la siguiente TARIFA:

- Por abrir zanjas calicatas y hoyos en la vía pública por cada metro lineal o fracción y día 0,40 euros

OBLIGACION DE PAGO.

Artículo 4.- 1º La obligación de pago nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública, o desde que se realice si se procedió sin autorización.

2º El pago se realizará por ingreso directo en el servicio de Caja de este Ayuntamiento.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5.- No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 6.- Toda solicitud de licencia o autorización para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse del justificante del depósito previo público.

2º La liquidación del depósito previo se practicará con arreglo a los datos facilitados por el solicitante.

3º El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que no podrán iniciarse hasta que se haya obtenido la licencia.

4º La liquidación provisional se elevará a definitiva cuando sea concedida la licencia; si está fuera denegada, el interesado podrá solicitar la devolución del importe del depósito provisional.

5º La licencia se considerará caducada si después de concedida transcurren treinta días sin haber comenzado las obras.

6º En el supuesto de obras realizadas con carácter de urgencia, por los graves perjuicios que la demora pudiera producir, deberá solicitarse dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 7.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en el articulado de la Ley General Tributaria.

NOTIFICACIONES

Artículo 8.- Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 25/98, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de la notificación en la forma expuesta en la citada disposición.

APROBACION Y VIGENCIA.

DISPOSICION FINAL.

1º La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos desde el 1-1-2009, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2º La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en Baza, el día 30 de octubre de 2008.

Contra la aprobación definitiva de la modificación de las citadas Ordenanzas, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de An-

dalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el B.O.P. Cualquier otro que los interesados consideren interponer.

Baza, 27 de noviembre de 2008.-El Alcalde, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NUMERO 13.712

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GUADIX (Granada)*Delegación servicio abastecimiento agua potable*

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día once de noviembre de dos mil ocho, acordó delegar a favor de la Mancomunidad Valle de los Ríos Alhama-Fardes las competencias municipales en materia de gestión del servicio de suministro de agua potable, delegación que se realiza de forma genérica y que abarca a cualquier facultad que resulte necesaria para la gestión del citado servicio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 51.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Beas de Guadix, 19 de noviembre de 2008.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NUMERO 13.708

AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA (Granada)*Modificación ordenanzas fiscales*

EDICTO

D. Antonio Narvárez Morente, Alcalde acctal. del Ayuntamiento de Churriana de la Vega, Granada,

HACE SABER: Que ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2008, la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las siguientes tasas:

- Tasa por expedición de documentos administrativos,
 - Tasa de cementerio municipal,
- así como el establecimiento y ordenación de las siguientes:
- Tasa por derechos de examen.
 - Tasa por utilización de edificios municipales.

De conformidad con lo establecido en el art. 17 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público el referido acuerdo para reclamaciones por término de treinta días.

Transcurrido el plazo sin que éstas se produzcan se entenderá definitivamente adoptado el mencionado acuerdo.

Churriana de la Vega, 24 de noviembre de 2008.- (Firma ilegible).

NUMERO 14.259

AYUNTAMIENTO DE GALERA (Granada)*Modificación Bases de Ejecución del Presupuesto*

EDICTO

SE HACE SABER: que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 18 de agosto de 2008 acordó dejar sin efecto la dedicación parcial del Sr. Alcalde-Presidente con motivo de su nueva situación funcional y aprobar inicialmente la modificación de la Base nº 17 de las Bases de Ejecución del presupuesto del ejercicio 2008, reguladora del importe por la asistencia a sesiones plenarias, acordándose un incremento por este concepto en favor del Sr. Alcalde, al amparo de lo previsto en el art. 75.3 de la LRBRL, fijándose un límite mensual a percibir por este concepto de mil euros, manteniéndose dicha cantidad mientras dure la nueva situación; lo que se expone al público por un plazo de 15 días, a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el B.O.P., para que cualquier interesado pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estime oportunas ante el Pleno. En caso de no presentarse reclamaciones, la modificación se considerará aprobada definitivamente, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con el art. 169 del TRLRHL.

Galera, 25 de agosto de 2008.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Serral Rodríguez.

NUMERO 13.722

AYUNTAMIENTO DE GRANADA*Exptes. 2960/04DL; 4226/08SA; 122/07DL; 3891/05DL; 8715/08SA*

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que habiendo resultado infructuosas las diligencias practicadas por este Ayuntamiento para localizar al interesado en el expediente de referencia y hacerle entrega de la notificación correspondiente, se efectúa el mencionado acto por medio del presente edicto, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Adminis-

trativo Común (Boletín Oficial del Estado nº 285 de 27 de noviembre de 1992), adjuntando al presente copia de la referida notificación.

Granada, 24 de noviembre de 2008.-El Alcalde, P.D., la Concejala Delegada del Area, fdo.: María Dolores de la Torre Videras. (Decreto de 18/06/07 BOP 124 de 29/06/07).

Expediente: 2.960/2004-DL.

Interesado: Francisco Jiménez Ruiz.

Notificar en: C/ Montalbán 2.

NOTIFICACION:

La Sra. Concejala delegada del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local en el expediente arriba señalado, con fecha 30 de octubre de 2008, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Vistas las actuaciones seguidas en el expediente arriba reseñado de las que resulta:

PRIMERO: Que se presentaron denuncias en relación con molestias procedentes del funcionamiento del café bar sito en plaza de los Lobos nº 9, actualmente denominado comercialmente “Infrarrojos” (antiguo 2ª Edición, Brujo...).

SEGUNDO: Consultados los antecedentes obrantes en este Area, resulta que la actividad cuenta con licencia de apertura para café bar con música, sito en la dirección anteriormente señalada, autorizada a favor de D. David Urbano Bermúdez y D. Miguel Zafra Orozco (expte.: 1761/85 de la Sección de Licencias).

En la actualidad parece ser que el responsable de la actividad es D. Marcos González Díaz, según se desprende de los partes emitidos por la Policía Local en fechas 30 de agosto y 14 de septiembre de 2008. No consta solicitud de cambio de titularidad.

TERCERO: Tras varios trámites, el Inspector Municipal con fecha 22 de enero de 2007 ha emitido informe según el cual:

A instancia del Servicio de Disciplina Ambiental, el inspector actuante, ha procedido a girar visita de inspección siendo las 12’30 horas del día 15 de enero al establecimiento denominado “Brujo” (antes “2ª Edición”), **INFORMANDO:**

1º) En relación con la distribución del local, se constata que se ha modificado la ubicación de la barra en planta sótano así como la puerta de acceso al vestíbulo de los aseos (ver planos 1 y 2).

2º) Las escaleras de evacuación de la planta sótano tienen un ancho de 0,91 metros la número 1 (metálica) y 1,47 metros la número 2, según se indica en el plano adjunto.

El acceso del local no está dotado de dobles puertas y vestíbulo de aislamiento, comprobando que sólo existe una puerta con barrido hacia el exterior.

3º) El establecimiento cuenta con un sólo extintor por planta que se encuentran en un deficiente estado de funcionamiento, puesto que se encuentran sin revisar ni retimbrar y, además uno de ellos sin colgar, con eficacia 21A-113B el de planta baja; y 13 A-89B el instalado en planta sótano.

4º) Existen diversas estanterías en la zona de ambas barras (ver plano), la encimera del mostrador en planta

sótano, un futbolín, un billar y diversos paneles, en este caso instalados en el marco de una de las ventanas acristaladas en planta baja, todo ello de madera, siendo todos los elementos descritos por sus características susceptibles de ignifugación.

5º) La actividad de música se ejerce mediante un equipo de reproducción compuesto por un DVD marca Pioneer; modelo DU-380, un reproductor de CD marca Omnitronic; modelo CDP-430, una mesa de mezclas/ecualizador marca Omnitronic, modelo BX-524, un amplificador marca AC; modelo UP-604, un limitador marca E cudap; modelo EQD-50-SR y cuatro altavoces. Además se observa que, junto a los componentes referidos, se encuentra un ordenador con archivos de música de mp-3 almacenados en el disco duro y conectado al equipo reproductor.

6º) Por otra parte, se comprueba que la totalidad de las luces de emergencia no funcionan. Asimismo, no existe señalización de recorridos de evacuación hacia al exterior en planta sótano y planta baja, así como el indicativo de “salida” en la puerta de acceso. Además no cuenta con cartel de aforo máximo del local.

CUARTO: Por los Servicios Técnicos Municipales con fecha 30 de abril de 2007 se ha emitido informe del siguiente tenor literal:

“En relación con el expediente reseñado al margen, referente a la denuncia de la actividad de café bar con Música, con nombre comercial “Pub Brujo”, sita en C/ Plaza de los Lobos, 9 “Brujo “ antiguo Segunda Edición y Glow, el Técnico que suscribe, tras examinar la documentación obrante en el expediente y el Informe del Inspector Municipal de fecha 22 de enero de 2007, informa:

- Que la distribución de la actividad ha sufrido modificaciones, correspondientes a la ubicación de la barra en planta baja y al vestíbulo de los aseos.
- Que los equipos de extinción portátiles presentan un estado deficiente de funcionamiento, debido a carencia de preventivo mantenimiento.
- Que la iluminación de emergencia de la actividad no funciona.
- Que la actividad carece de señalización de evacuación y señalización de los medios de protección.
- Que se constata la instalación de elementos de madera, tanto en los recorridos de evacuación como incluidos en paredes y cerramientos de la actividad susceptibles de ignifugación.
- Que la actividad no se encuentra adaptada a las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Sobre la base de lo expuesto y debido a la existencia de riesgo para las personas, se propone la clausura cautelar de toda la actividad hasta tanto no sean adoptadas las siguientes medidas correctoras y se presente la documentación que se indica a continuación:

A. Deberá presentar certificado suscrito por Técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente donde se acredite que las deficiencias correspondientes a la distribución de la actividad, anteriormente indicadas, han sido subsanadas.

B. Deberá presentar certificado suscrito por Técnico competente y visado por el Colegio Profesional corres-

pondiente donde se acredite que la actividad se ajusta a las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía (Decreto 326/2003, de 25 de noviembre de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, BOJA nº 243 de 18 de diciembre de 2003), concretando la medida de los niveles de NAE, NEE, evaluación del aislamiento acústico normalizado, a fachada y a ruido de impacto, descripción de todos los elementos de la cadena de sonido, la instalación del equipo limitador-controlador de sonido y el equipo de transmisión remota de datos de acuerdo con el Bando de Alcaldía de fecha 15 de febrero de 2003 (BOP nº 66 de 22 de marzo de 2003), así como planos indicativos de ubicación de todos los focos sonoros y de realización de las mediciones.

C. La actividad deberá estar adecuada al decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el nomenclátor y el catálogo de espectáculos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la corrección de errores publicada en el BOJA nº 58 de 18 de mayo de 2002, en el que se tipifica la actividad en el epígrafe III.2.8.f) pub y bares con música, limitándose los niveles de emisión a 90 decibelios.

D. Deberá presentar certificado suscrito por Técnico competente y visado por el Colegio Profesional en el que justifique el que han sido corregidas todas las deficiencias de seguridad y protección contra incendios, sobre la ignifugación, equipos de extinción contra incendios, iluminación de emergencia y señalización.

E. Deberá presentar contrato de mantenimiento de los equipos de extinción de incendios con empresa mantenedora autorizada."

QUINTO: A la vista del informe técnico transcrito, se dictó Decreto el 3 de mayo de 2007 disponiendo lo siguiente:

"PRIMERO: Concedo un plazo de 10 días, para dar cumplimiento a lo determinado en el informe técnico transcrito y ponerlo en conocimiento de esta Administración, así como para aportar la documentación que se le especifica

SEGUNDO: Advierto al interesado que es obligatorio comunicar expresamente la realización de las medidas requeridas ya que caso contrario se entenderán no realizadas, dando lugar a que se proceda según se determina a continuación.

TERCERO: Caso de incumplimiento se impondrán sucesivas multas coercitivas de 150 euros la primera y de persistir las deficiencias de 225 euros la segunda y si aún persiste alguna deficiencia se ordenará, si procediese, dejar sin efecto la licencia de apertura y la suspensión inmediata de la actividad, todo ello sin perjuicio de iniciar expediente sancionador por la presunta infracción cometida.

CUARTO: Ordeno la clausura cautelar de la actividad de café bar con música "Brujo", sita en plaza de los Lobos nº 9, en base a lo recogido en el informe técnico de 30 de abril de 2007, desde el momento de recibir la presente resolución y hasta tanto se informe favorablemente por los Servicios Técnicos Municipales el funcionamiento de la actividad.

QUINTO: Advierto al titular de la actividad que la negativa a cumplir el Decreto de suspensión determinará la

incoación del preceptivo expediente sancionador con sanción mínima de 30.050,61 euros.

SEXTO: Notifíquese a los interesados la presente resolución, así como los recursos que le asisten."

SEXTO: Notificada esta resolución a los interesados el 11 de mayo de 2007, no es sino hasta el 13 de marzo de 2008 cuando se presenta documentación. Sin embargo en informe de 12 de mayo de 2008 los Técnicos Municipales la informan desfavorablemente y se pronuncian por mantener el cese cautelar de la actividad.

SEPTIMO: A los largo de la tramitación el interesado ha aportado documentación técnica que ha sido informada por los Técnicos Municipales desfavorablemente tanto en informe de 17 de julio de 2008, como en informe de 20 de octubre de 2008 que literalmente dice:

"En relación con el expediente reseñado al margen, referente a la denuncia de la actividad de café bar con música, con nombre comercial "Pub Brujo", sita en C/ Plaza de los Lobos, 9 "Infrarrojo" antiguo (Brujo), el Técnico que suscribe, tras revisar las documentaciones aportadas y las obrantes en el expediente, informa que se ha dado cumplimiento a los puntos A, D y E del Informe Técnico emitido por esta unidad de fecha 30 de abril de 2007, sin embargo en relación a lo establecido en los puntos B y C queda por justificar:

- Determinación de los términos de corrección por tonos puros (K1) y por tonos impulsivos (K2), acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Acústico.
- Valoración de NEE correctamente, ya que los valores no coinciden con los resultados fonográficos.
- Medición y valoración del aislamiento de fachada y a ruido aéreo, conforme a:

Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Acústico. Artículo 33.3 Medición y valoración de aislamientos acústicos.

- El procedimiento a seguir para la medida del aislamiento acústico es el definido por las Norma UNE-EN - ISO 140 en su parte 4ª y 5ª.

- El procedimiento de valoración del aislamiento acústico seguirá lo establecido en la Norma UNE-EN-ISO 717 parte 1ª.

- Medición y valoración del aislamiento a ruido de impactos.
- Actas de todos los ensayos realizados.
- Deberá justificar la curva espectral de aislamiento introducida en la programación del limitador-controlador de sonido.
- Deberá comprobar el nivel de presión captado por el micrófono del equipo limitador-controlador.
- Deberá adjuntar un informe de programación del equipo limitador-controlador en el que sea generada una o varias sesiones, indicando resumen de la actividad, eficiencia y NPS.

Por otro lado, se comprueba que el nivel de emisión sonora programado al equipo limitador controlador es de 90 dBA y por tanto superior al autorizado en la licencia municipal de apertura, lo que supone una ampliación de la licencia concedida y deberá tramitarse como tal."

OCTAVO: Se ha aportado nuevamente documentación por el responsable de la actividad, D. Marcos Gon-

zález Díaz, a la vista de la cual los Técnicos Municipales emiten nuevo informe el 29 de octubre de 2008, en el siguiente sentido:

“En relación con el expediente reseñado al margen, referente a la denuncia de la actividad de café bar con música, con nombre comercial “Pub Brujo”, sita en C/ Plaza de los Lobos, 9 “Infrarrojo” antiguo Segunda Edición y Brujo, el Técnico que suscribe, a la vista de las documentaciones presentadas con fechas 24, 27 y 29 de octubre de 2008, no tiene inconveniente en informar favorablemente las mismas, dando cumplimiento a lo requerido en el Informe Técnico emitido por esta unidad de fecha 20 de octubre de 2008.”

Es por lo que, a la vista de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84.1.c y 127.1.e) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 31 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades recreativas de Andalucía, art.14 del Decreto 165/2003 de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, 72 y 87 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, DISPONGO:

1º.- Dejo sin efecto la medida cautelar consistente en clausura de la actividad de café bar con música “Infrarrojos” (antiguo Brujo) sito en Plaza de Los Lobos nº 9 adoptada en Decreto de 03/05/07.

2º.- Dese traslado de esta resolución la Cuerpo de la Policía Local para su conocimiento y efectos.

3º.- Ordeno el archivo del expediente sin más trámite.

4º.- Advierto, tanto al titular de la actividad como al responsable actual de la misma, que las licencias relativas a las condiciones de una obra, instalación o servicio serán transmisibles, pero el antiguo y nuevo constructor o empresario deberán comunicarlo por escrito a la Corporación, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren para el titular.”

Contra el anterior Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8,1,c) y 46 1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 30 de octubre de 2008.-El Vicesecretario General, P.D.

Expediente: 4.226/2008-SA.

Interesado: Lucía Castro Martín.

Notificar en: Cuesta de los Monteros 5.

NOTIFICACION:

La Sra. Concejala Delegada del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 15 de octubre de 2008, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia:

ANTECEDENTES DE HECHO:

1º.- En fecha 26 de mayo de 2008 se inició el expediente sancionador de referencia mediante el que se imputaba a Dª Lucia Castro Martín, con DNI: 78.571.852-B, la comisión de una infracción administrativa del artículo 58.2 de la Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico en Granada de 30 de marzo de 2007 que establece: “Se prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso en el interior de las viviendas, en especial desde las 23 hasta las 7 horas, que ocasione niveles del N.A.E. superiores a los establecidos en el Artículo 18 de la presente Ordenanza, o en su caso, que por su intensidad o persistencia generen molestias a los vecinos que, a juicio de la Policía Local, resulten inadmisibles”, todo ello partiendo de los siguientes hechos:

Que por la Policía Local se emite acta-denuncia núm. 2.614, de fecha 27 de abril de 2008, en la que se hace constar que: El día 27 de abril de 2008 a las 01:40 horas tenía lugar en el domicilio sito en Cuesta de los Monteros nº 5 una fiesta ocasionando ruidos muy molestos a los vecinos.

2º.- Una vez fue notificado el referido decreto al interesado, no se han presentado alegaciones al acuerdo de incoación por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionador, que establece que de no efectuarse alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el art. 18 y 19 del citado Decreto.

HECHOS PROBADOS:

De las actuaciones que se han citado se derivan los siguientes hechos que se consideran probados: Que por la Policía Local se emite acta-denuncia núm. 2.614, de fecha 27 de abril de 2008, en la que se hace constar que: “el día 27 de abril de 2008 a las 01:40 horas tenía lugar en el domicilio sito en Cuesta de los Monteros nº 5 una fiesta ocasionando ruidos muy molestos a los vecinos.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los hechos descritos infringen lo dispuesto en el artículo 58.2 de la Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico en Granada de 30 de marzo de 2007 que establece: “Se prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso en el interior de las viviendas, en especial desde las 23 hasta las 7 horas, que ocasione niveles del N.A.E. superiores a los establecidos en el Artículo 18 de la presente Ordenanza, o en su caso, que por su in-

tensidad o persistencia generen molestias a los vecinos que, a juicio de la Policía Local, resulten inadmisibles.

Los citados hechos anteriormente descritos son constitutivos de una infracción administrativa leve tipificada en el art. 75.1.3.a) de la citada Ordenanza Municipal.

La citada infracción se encuentra sancionada en el art. 81 de la precitada Ordenanza con multa desde 180 euros hasta 750 euros.

Le corresponde en el caso que nos ocupa y en atención a las circunstancias que en el mismo concurren la imposición de la sanción en grado medio, por cuantía de 251 euros, en aplicación de lo dispuesto en el art. 81.5 de la Ordenanza Municipal.

Se considera responsable de la infracción, según establece el artículo 76.1.e) de la misma Ordenanza, a D^a Lucía Castro Martín con DNI: 78.571.852-B

Es competencia de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento la imposición de la sanción, al amparo de lo dispuesto en el artículo 127.1.L) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Es por lo que de conformidad con los artículos 20 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, DISPONGO:

Imponer a D^a Lucia Castro Martín con DNI: 78.571.852-B, la sanción de 251 euros por la realización de los hechos descritos.

Dese traslado de la presente resolución a los interesados en el expediente."

Dicha multa habrá de hacerse efectiva en el Servicio de Recaudación Municipal, sito en el Servicio de Recaudación Municipal sito en C/ Ribera del Beiro, complejo administrativo "Los Mondragones", Edif. "A", planta baja, Agencia Municipal Tributaria, bajo apercibimiento de apremio, en los plazos siguientes:

Periodo voluntario:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, de la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Vía de apremio:

Transcurridos dichos plazos sin efectuarse el ingreso se procederá a su cobro por vía de apremio en la siguiente forma:

- El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

- El recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5

de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas (tras la notificación de la providencia de apremio).

- El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

- El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora y costas del procedimiento.

Contra el anterior Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8,1,c) y 46 1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 15 de octubre de 2008.-El Vicesecretario General, P.D.

Expediente: 122/2007-DL.

Interesado: Emanuela Darcangelo.

Notificar en: C/ Concepción 22, 1-lzq.

AUDIENCIA:

Vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia de las que resulta:

Que ante las denuncias presentadas por las presuntas deficiencias existentes en la actividad café bar con música sita en C/ Obispo Hurtado 18, Local 7 "Caña Brava". se ha emitido por los servicios técnicos el siguiente informe:

"En relación con el expediente reseñado al margen, referente a la denuncia de la actividad de café bar con música, con nombre comercial "Machina Rock Metal (antes Caña Brava)", sita en C/ Obispo Hurtado 18 Local 7, el Técnico que suscribe, tras examinar la documentación obrante en el expediente, informa:

Se ha procedido a realizar medidas del nivel de inmisión a ruido aéreo con puertas y ventanas cerradas, procedente de la actividad de café bar con música con nombre comercial "machina rock metal" en funcionamiento, en el dormitorio de la vivienda, sita en C/ Obispo Hurtado nº 18, 1º C, mediante sonómetro analizador Tipo 1, marca Brüel & Kjaer, modelo 2260, nº de serie 2274830 y nº de serie del micrófono 2237777, calibrador Acústico Brüel & Kjaer, modelo 4231, nº de serie 1839219 (calibrados en abril del 2008), de acuerdo con los criterios de medida y evaluación de la afección sonora en interior de las edificaciones de uso residencial establecidos en los artículos 22 y 23 y Anexo III.1 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía (Decreto 326/2003, de 25 de noviembre de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, BOJA nº 243 de 18 de diciembre del 2003), obteniéndose los siguientes niveles:

- Hora: 23:45 horas.
- Actividad funcionando:
 - LAeqT: 28.0 dBA
 - K1 (Corrección por tonos puros): 0
 - K2 (Corrección por tonos impulsivos): 0
- Actividad parada:
 - LAeqRF: 27.1 dBA
 - L90RF: 24.1 dBA
 - P (Corrección por bajo nivel de ruido de fondo): 3 dBA
- LAeqAR: 20.7 dBA
- A: 3 dBA
- N.A.E.: 23.7 dBA

El valor obtenido es inferior que el nivel acústico de evaluación permitido durante la noche (23-7 horas) de 30 dBA, de acuerdo con la tabla nº 1 del anexo I del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía (Decreto 326/2003, de 25 de noviembre de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, BOJA nº 243 de 18 de diciembre del 2003).

Además, se constata la existencia, ya descrita en el informe técnico de fecha 9 de junio de 2008, de equipos de aire acondicionado. concretamente, en el momento de la inspección se detectan tres equipos, si bien manifiesta el titular que uno de ellos se encuentra sin funcionamiento

Por tanto, se propone requerir al titular de la actividad para que retire los equipos de climatización, al no estar amparados por la licencia municipal de apertura.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos que proceda"

Como quiera que se han instalado equipos de climatización que no se encuentran amparados en la licencia de apertura concedida,

Es por lo que de conformidad con el artículo 84 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, dispone de un plazo de diez días, contados a partir de la recepción de la presente, para tener vista del expediente y presentar cuantas alegaciones y justificaciones que estime convenientes a su derecho, previo a ordenar si procediese la suspensión del funcionamiento de la actividad de aires acondicionados.

Granada, 3 de noviembre de 2008.-La Secretaria General, P.D., el Jefe de la Sección.

Expediente: 3.891/2005-DL.

Interesado: Jesús de Leyva Campaña.

Notificar en: C/ TABLAS 16, 5-Dcha.

NOTIFICACION:

La Sra. Concejala delegada del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 29 de octubre de 2008, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, resulta lo siguiente:

1º.- Que presentada denuncia por molestias producidas por el funcionamiento de un aparato de aire acondicionado perteneciente a la actividad de centro de belleza y comercio menor de productos de perfumería y cosmética, sita en C/ Tablas nº 16, autorizada a favor de Dª Inmaculada Ramos López (expte.: 7.911/96 INC, dtos. de

04/09/07 y 10/10/08), tras los trámites legalmente establecidos y a la vista de los informes técnicos emitidos (12/06/07 y 27/05/08), se dictó resolución el 01/07/08, por la que se ordenaba el cese de los aparatos de aire acondicionado por no estar amparados por la licencia de apertura de la actividad.

2º.- Presentado recurso de reposición (7749/2008) este fue desestimado mediante Decreto de 23/09/08.

3º.- Con fecha 29 de octubre de 2008, y tras conversaciones mantenidas con el interesado, los Servicios Técnicos Municipales emiten el siguiente informe:

"En relación con el expediente reseñado al margen, referente a la denuncia de la actividad de centro de belleza, con nombre comercial Yves Rocher, sita en C/ Tablas nº 16 Bajo., el Técnico que suscribe, tras examinar la documentación obrante en el expediente, informa:

Se realiza inspección en el patio interior en el que se encuentran instaladas las unidades condensadoras de la climatización de la actividad. En el se confirma que, tal y como refleja el informe de inspección de fecha 19 de abril de 2005, las unidades condensadoras instaladas son:

- Mitsubishi MXZ-18 LV. Esta unidad según placa de características técnicas, es utilizada para unidades interiores MSH 09 LV, dos de estas se detectan en informe de inspección de fecha 8 de enero de 1997 dentro del expediente de Licencia de la actividad (exp. 7911/96), por lo que estas unidades si se encontrarían amparadas por la Licencia.

- Mitsubishi PUH-2.5 VKA. Si bien, el modelo de unidad es distinto al que se explicita en la licencia, la capacidad frigorífica y calorífica es similar este, por lo que en todo caso se podría considerar como una modificación no sustancial.

Por tanto, se rectifica el sentido del informe realizado con fecha 12 de junio de 2007 en cuanto a la legalidad de los equipos, estando estos amparados por la licencia municipal de apertura.

Por otro lado, la ubicación de estas unidades exteriores no es correcta al incumplir la condición establecida en el Decreto de concesión de Licencia, de fecha 4 de septiembre de 1997 en cuanto al cumplimiento del Reglamento de Calidad del Aire, en cuanto a ubicación del aire acondicionado (art. 32.3: en ningún caso se podrá anclar ni apoyar máquinas en paredes ni pilares).

Por tanto, se propone requerir al titular de la actividad para que modifique la ubicación de las unidades condensadoras y presente certificado suscrito por Técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente donde se acredite este hecho además del cumplimiento de los niveles de NAE Y NEE previstos en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Acústico (B.O.P. 92, de 15 de mayo de 2007)"

Es por lo que, a la vista de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, DISPONGO:

1º.- Retrotráiganse las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento de referencia, al momento de otorgar el correspondiente plazo para la subsanación de las deficiencias detectadas en informe de 29 de octubre de 2008.

2º.- Dejo sin efecto mi resolución de fecha 1 de julio de 2008, por la que se ordenaba el cese de los aparatos de aire acondicionado y se ordenaba el archivo del expediente.

3º.- Dese traslado de esta resolución a los interesados en el procedimiento.”

Contra el anterior Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46 1º de la ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la ley 30/92 de 26 de noviembre reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 29 de octubre de 2008.-El Vicesecretario General, P.D.

Expediente: 8.715/2008-SA.

Interesado: Richart Siles González

Notificar en: C/ Castañeda 11, 1-lzq.

NOTIFICACION:

La Sra. Concejala delegada del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 30 de octubre de 2008, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Vistas las actuaciones previas practicadas al amparo del artículo 12 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, de las que resulta:

Que por la Policía Local se emite acta-denuncia nº 2.827 de fecha 5 de octubre de 2.008 por la que se hace constar que se está realizando actividad perturbadora del descanso en el interior de una vivienda a las 02:20 horas, concretamente en C/ Doctor Víctor Escribano 8, piso 1º B, a juicio de la Policía Local, ya que se constató actividad de música a gran volumen causando molestias al vecindario.

Los hechos arriba indicados infringen lo dispuesto en el artículo 58.2 de la Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico en Granada de 30 de marzo de 2007 que establece:

Art. 58.2: “se prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso en el interior de las viviendas, en especial desde las 23 hasta las 7 horas, que ocasione niveles del N.A.E. superiores a los establecidos en el Artículo 18 de la presente Ordenanza, o en su caso, que por su intensidad o persistencia generen molestias a los vecinos que, a juicio de la Policía Local, resulten inadmisibles.”

Los hechos anteriormente descritos pudieran ser constitutivos de una infracción administrativa leve tipificada en el artículo 75.1.3.a) de la citada Ordenanza Municipal.

La citada infracción se encuentra sancionada en el art. 81 de la precitada Ordenanza con multa desde 180 euros hasta 750 euros.

En el caso que nos ocupa y en atención a las circunstancias que en el mismo concurren, le corresponde la imposición de la sanción en grado medio, por cuantía de 251 euros, en aplicación de lo dispuesto en el art. 81.5 de la Ordenanza Municipal.

Se considera presunto responsable de la infracción, según establece el artículo 76.1.e) de la misma Ordenanza, a D. Richart Siles González, N.I.E.: X07615701-X.

Es competencia de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento la imposición de la sanción, al amparo de lo dispuesto en el artículo 127.1.L) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 13 y concordantes del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y en uso de las facultades que me confiere el art. 127.1.L) de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, DISPONGO:

1º) Inicio Procedimiento Sancionador a D. Richart Siles González, N.I.E.: X07615701-X., para depurar las posibles responsabilidades administrativas en que hubiera podido incurrir.

2º) Nombro Instructor del mismo a La Jefa de la Sección de Disciplina de Actividades del Area de Medio Ambiente, de este Excmo. Ayuntamiento, con nº de funcionario 2.041.

3º) Comuníquese el presente Decreto al Instructor con traslado de todas las actuaciones practicadas y notifíquese a los interesados”.

Lo que le comunico para su conocimiento significándole:

Respecto al inicio del procedimiento sancionador dispone de un plazo de quince días para presentar cuantas alegaciones y documentos estime convenientes, para la defensa de sus derechos y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Caso contrario, el acuerdo de iniciación del procedimiento podrá ser considerado Propuesta de resolución con los efectos de los artículos 18 y 19 del R.D. 1.398/93 de 4 de agosto. (art. 16.1 del R.D. 1398/93 de 4 de agosto).

Al amparo de lo dispuesto en el art. 3.2 del R. D. 1.398/93, de 4 de agosto los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento a partir de la notificación del presente acuerdo.

Contra el nombramiento del instructor podrá promover recusación contra el mismo en cualquier momento del procedimiento por los motivos previstos en los artículos. 28 y 29 de la ley 30/92 de 26 de noviembre.

De conformidad con los artículos 81.4 y 78.2 de la Ordenanza de Protección del Medio Acústico de 15 de mayo de 2.007, tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, el reconocimiento espontáneo de la misma por el interesado antes de efectuarse la resolución y el pago voluntario de la sanción, antes de que se dicte resolución podrá dar lugar a la terminación del procedimiento, con una rebaja en la sanción propuesta del 30%.

El pago de la misma podrá efectuarse en los lugares habilitados para ello, que figuran en la carta de pago adjunta.

El plazo para resolver y notificar el presente procedimiento, es de seis meses de conformidad con lo establecido en el art. 20 del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto.

Granada, 30 de octubre de 2008.-El Vicesecretario General, P.D., la Jefa de la Sección.

NUMERO 14.243

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y OBRAS

Aprobación inicial expediente de modificación de la RPT de la Gerencia

EDICTO

La Ilma. Sra. Vicepresidenta de la Gerencia de Urbanismo, organismo autónomo del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2008, expediente de modificación de la relación de puestos de trabajo de la Gerencia de urbanismo y Obras Municipales.

Expte. 17.222/2008, se expone al público por plazo de quince días para que cualquier interesado pueda examinarlo y presentar las alegaciones/reclamaciones que estime oportunas.

Granada, 12 de diciembre de 2008.-La Vicepresidenta, fdo.: Isabel María Nieto Pérez.

NUMERO 14.316

AYUNTAMIENTO DE HUÉSCAR (Granada)

Aprobación inicial Presupuesto General 2009

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2009, así como el de sus Organismos Autónomos y la Plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal eventual y laboral, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales cualquier habitante del término o persona interesada, podrá examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art.169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y art. 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado. En caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

Huéscar, 9 de diciembre de 2008.-El Alcalde, Agustín Gallego Chillón.

NUMERO 13.710

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)

Modificación Tasas Ordenanza Prestación Instalaciones Deportivas

EDICTO

D. José Luis Samos Dueñas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento,

HACE SABER: Que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de septiembre de 2008, fue aprobado inicialmente la modificación de los capítulos 2 y 3 de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio para la Utilización de Instalaciones Deportivas Municipales, y publicado en el BOP núm. ..., de fecha ..., sin que se haya producido reclamación alguna considerándose aprobada definitivamente. Asimismo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, que se reproduce a continuación su texto completo:

“CAPITULO II: GESTION Y FUNCIONAMIENTO INTERNO

Se podrá reservar instalación deportiva durante todo el año, en horarios establecidos anualmente por la Concejalía de Deportes, exceptuando los siguientes días: Noche Buena, Navidad, Año Nuevo, Reyes, del jueves al domingo de Semana Santa, y días que considere la Concejalía de Deportes por organización de eventos propios.

En el procedimiento de reserva el Ayuntamiento de Monachil diferencia atendiendo al periodo que se pretende reservar, los siguientes casos:

CASO 1. Arrendamientos por un periodo superior a dos meses:

Los interesados en reservar instalación deportiva según este Caso deberán entregar, debidamente cumplimentada, en el Registro General del Ayuntamiento, Solicitud de Reserva de Instalación (documento que en este mismo lugar le podrán facilitar) y, para tener en cuenta las prioridades especificadas más adelante deberán entregar junto a la citada solicitud la siguiente documentación:

- Club Deportivos del Municipio: Documento que acredite participación en ligas oficiales.

- Peñas Deportivas del Municipio: Certificado de socios. Se entenderá como peña del municipio aquella que

tenga como mínimo la mitad de los socios empadronados en Monachil.

- Asociaciones Culturales y Asociaciones de Vecinos del municipio: Copia de estatutos.

Entre las solicitudes entregadas dentro de plazo se seguirá la siguiente prioridad para entrega de horarios:

- Actividades deportivas municipales con las competiciones correspondientes.

- Club deportivos de Monachil federados y en competiciones oficiales con las competiciones correspondientes.

- Otros club deportivos de Monachil.

- Colegios e institutos públicos de Monachil.

- Peñas deportivas de Monachil, Asociaciones Culturales de Monachil y Asociaciones de Vecinos.

- Particulares y demás colectivos que no sean de Monachil.

Ante horarios coincidentes entre dos o más asociaciones con igual orden de prioridad se tendrá en cuenta la antigüedad en el horario e instalación solicitada. Si a pesar de esto sigue la coincidencia por igualdad de antigüedad se sorteará el horario.

Hasta no estar resueltas todas las solicitudes de reserva de entidades en igualdad de condiciones de prioridad, con las posibles modificaciones que pudieran surgir por coincidencias, no se organizarán los horarios de otras entidades que tengan una menor prioridad.

El Ayuntamiento comunicará al interesado la resolución sobre su solicitud, indicando la tarifa. Si este último acepta tendrá que formalizar la reserva ingresando en entidad bancaria, en cuenta corriente del Ayuntamiento, la tarifa correspondiente y entregar resguardo en el Registro General del Ayuntamiento. Se establece las siguientes formas de pago:

- Abono íntegro antes de comenzar a disfrutar de la reserva concedida.

- Abono en dos pagos. La primera mitad antes de comenzar a disfrutar de la reserva concedida y la segunda mitad antes de comenzar la segunda mitad del periodo de tiempo concedido.

Los días festivos oficiales no indicados como cerrados según el artículo 8 no serán incluidos en las reservas. No obstante podrán ser alquilados por la entidad afectada indicándolo y abonando el importe correspondiente en un plazo no inferior a una semana antes del día festivo.

La Delegación de Deportes comunicará al encargado de Instalaciones los horarios que de este proceso resulten.

Dentro de este caso de arrendamiento se distinguen entre:

Caso 1. A. Arrendamiento de dos a cuatro meses en cualquier época del año: Entidades (Peñas, club, asociaciones, particulares...) que deseen reservar instalación deportiva, en horario fijo, por un periodo no inferior a dos meses y no superior a cuatro meses en cualquier época del año.

Caso 1. B (de temporada): Entidades (Peñas, club, asociaciones, particulares...) que deseen reservar instalación deportiva, en horario fijo, al menos durante cuatro meses de la temporada, entendiéndose que esta dura de septiembre de un año a junio del siguiente año. En este caso se deberá tener en cuenta:

- Se establece plazo de entrega de solicitudes de reserva del 1 de junio al 15 de julio.

- Las entidades que entreguen solicitud fuera de plazo tendrán que ocupar franjas horarias que hallan quedado libres tras el proceso anterior.

CASO 2. Bonos: Es el alquiler de una instalación deportiva por un tiempo no inferior a una hora y no superior a 8 horas.

- Los interesados en reservar instalación deportiva según este caso deberán dirigirse al personal de instalaciones deportivas, en el pabellón, de lunes a viernes de 17 a 22 horas. El importe de la reserva se abonará en ese mismo momento.

- Sólo se pueden adquirir un máximo de dos bonos de cualquier cuantía por usuario en un mismo momento.

- El usuario del bono podrá dejar reservada la instalación en el mismo momento de la adquisición o ir consumiéndolo en horarios diferentes previa indicación y conformidad del empleado municipal.

- El recibo tendrá que ser enseñado al encargado para poder acceder a la instalación.

- El interesado tendrá que aceptar que las franjas horarias reservables según este sistema son las que quedan libres después de la reserva de horarios Caso 1 y Caso 3.

CASO 3. Reserva de Instalación Deportiva para la realización de Competición, Trofeo de Peñas o similares.

- Los interesados en reservar instalación deportiva según este Caso deberán entregar, debidamente cumplimentada, en el Registro General del Ayuntamiento, Solicitud de Reserva de Instalación.

- No se aceptarán solicitudes que hayan sido entregadas en un plazo inferior a 20 días antes de la realización de la Competición, Trofeo de Peñas o similares. Junto a la solicitud se deberá adjuntar: descripción detallada del evento, planificación, normativa, participantes y solicitud de utilización de otros espacios (barra...).

- En el caso de que los horarios solicitados afecten a otros colectivos con reserva de horario se deberá tener en cuenta que ningún colectivo está obligado a ceder el horario. Sólo lo harán de manera totalmente voluntaria a petición de la entidad organizadora.

El hecho de aceptar la reserva de instalación deportiva municipal, en cualquiera de sus tres casos, el usuario/a deberá tener en cuenta:

• Bajo ningún concepto, podrán subarrendar sus horas de reserva de instalación a terceros.

• Deberán comunicar el cambio de dirección, teléfono o responsable de la entidad si se produce (para reservas Caso 1 y Caso 3).

• Ayudarán a mantener las instalaciones limpias, colaborando con los empleados, utilizando papeleras y contenedores repartidos por todas las zonas.

• En las instalaciones deportivas, en las zonas destinadas a vestuarios y dentro de los recintos deportivos, únicamente se encontrarán los/as deportistas, entrenadores/as, delegados/as y árbitros, ubicándose el resto de acompañantes en los graderíos.

• Utilizarán la instalación deportiva únicamente en la especialidad deportiva que esté autorizada.

- Deberán guardar la debida compostura y decencia, respetando a los/as demás usuarios/as, acompañantes, trabajadores, etc.

- No está permitido correr, gritar ó jugar con materiales deportivos en zonas no destinadas para ello (pasillos, vestíbulos, aparcamientos, vestuarios...).

- Los actos de vandalismo y mal comportamiento, darán lugar a sanciones que pueden ocasionar la retirada automática de la reserva de instalación, la expulsión inmediata de las instalaciones, así como la reparación, reposición y/o abono de los daños ocasionados. En caso de usuarios/as pertenecientes a clubs, tanto el/la delegado/a del equipo, como el club, serán responsables subsidiarios del comportamiento de sus deportistas. En el caso de reservas de centros educativos el responsable subsidiario será dicho centro.

- La Concejalía de Deportes no se responsabiliza de los objetos o dinero que falten a los/as usuarios/as y exhorta a los mismos a acudir a las instalaciones sin objetos de valor e incluso sacar, de forma recogida, sus objetos al terreno de juego.

- La Concejalía de Deportes se reserva la facultad de cerrar temporalmente las instalaciones por limpieza o programaciones propias como competiciones, partidos, cursos u otros eventos que estime oportunos.

- La práctica deportiva, sea la especialidad que sea, se realizará con el material y la vestimenta adecuada, no sólo en cuanto a uniformidad, sino en cuanto a proteger las condiciones de las instalaciones. De esta forma habrá de cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas que no marquen los suelos. Por el mismo motivo se insta a no utilizar en el pabellón el mismo calzado empleado en la calle. Se ruega, por tanto, disponer de un calzado deportivo para uso exclusivo de entrenamientos y encuentros. Los miembros del equipo técnico deberán respetar la norma anterior tanto en los entrenamientos como en los encuentros.

- Está terminantemente prohibido fumar en todas las zonas cubiertas de las instalaciones deportivas municipales (vestuarios, oficinas, pasillos, gimnasios, salas cubiertas...). Está prohibido comer, fumar, escupir o introducir recipientes de vidrio en cualquier espacio deportivo (pabellón, campo de fútbol, gimnasio, pista polideportiva). Así mismo queda terminantemente prohibido arrojar objetos a los terrenos de juego, siendo este hecho considerado como muy grave.

- La hora de acceso y desocupación de los terrenos de juego serán los que efectivamente tengan reservados, no pudiéndose ocupar éstos para calentamiento, etc. Se dará un máximo de 15 minutos de utilización de vestuarios antes y después del tiempo de reserva. En caso de encuentros oficiales los equipos podrán acceder al terreno de juego un cuarto de hora antes para calentamiento y desalojar en cuanto termine el encuentro.

- Bajo ningún concepto podrá desplazarse el equipamiento deportivo de su ubicación sin autorización del personal de instalaciones deportivas.

- La Concejalía de Deportes deberá garantizar que la instalación reúna las condiciones óptimas para el desarrollo de la actividad para la que se ha reservado: colocación de redes y postes (tenis, voleibol...), marcaje de campos, colocación de porterías, limpieza.

- En todo momento se ha de respetar las indicaciones del personal de instalaciones deportivas.

CAPITULO III: TARIFAS

Los servicios que se prestan, se podrán hacer en dos momentos, bien en forma diurna o bien nocturna, para lo cual se precisará del adecuado alumbrado. En este caso, se hará un estudio técnico actualizado de lo que cuesta cada hora de iluminación. Además de la tasa diurna se recargará la que corresponda en atención al número de horas de iluminación empleada.

Se establece las siguientes horas a partir de las cuales se considerará horarios de reserva nocturnos:

Enero / febrero / marzo / abril / mayo / de junio a agosto / septiembre / octubre / noviembre / diciembre

Cubierta / 17 / 18 / 18 / 19 / 19 / 20 / 19 / 17 / 17 / 17

Aire libre / 18 / 19 / 19 / 20 / 20 / 21 / 20 / 19 / 18 / 18

La base sobre la que va a girar el correspondiente precio público, será el tiempo o período de aprovechamiento, pudiendo estar en función del horario, una hora o dos, o en función del espacio, meses o temporada.

Se establecen las siguientes tarifas:

- Pista polideportiva slurry tenis horario diurno: 5 euros/ hora

- Pista polideportiva slurry tenis horario nocturno: 6 euros/hora

- Pista polideportiva slurry deportes colectivos horario diurno: 9 euros/hora (Precio redondeado teniendo en cuenta precios de otros municipios y media entre Pista Miraflores y Pista del PM Manuel Robles).

- Pista polideportiva slurry deportes colectivos horario nocturno: 11 euros/hora (Precio redondeado teniendo en cuenta precios de otros municipios y media entre Pista Miraflores y Pista del PM Manuel Robles).

- Campo fútbol 7 horario diurno: 24 euros/hora

- Campo fútbol 7 horario nocturno: 30 euros/hora

- Campo fútbol 11 horario diurno: 50 euros/hora

- Campo fútbol 11 horario nocturno: 60 euros/hora

- Pabellón completo horario diurno: 25 euros/h

- Pabellón completo horario nocturno: 27 euros/h

- Pabellón pista transversal horario diurno: 19 euros/h

- Pabellón pista transversal horario nocturno: 20 euros/h

- Pista de pádel horario diurno: 7 euros/h

- Pista de pádel horario nocturno: 8 euros/h

Para facilitar a todos los colectivos, con mayor o menor cantidad de recursos, el acceso al deporte; por la promoción de una serie de hábitos que dan riqueza socio-cultural, educación, salud ...; en resumen, por llevar a cabo una labor social, se establecen, las siguientes bonificaciones:

1. Estarán exentos del pago los Club Deportivos de Monachil de cualquier rama deportiva mientras estén federados y participen en ligas y campeonatos oficiales defendiendo el nombre de Monachil así como los Club Deportivos de Monachil de cualquier rama deportiva que firmen Convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Monachil para llevar a cabo un programa deportivo. También estarán exentas en el pago del uso de las instalaciones deportivas municipales los centros de educación pública de Monachil cuando lo requieran para sus objetivos docentes.

2. La solicitud de reserva según caso 1, y 3, así como los bonos de 4 o más horas llevarán un 15 % de bonificación en la tarifa resultante.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monachil, 18 de noviembre de 2008.-El Alcalde, fdo.: José Luis Samos Dueñas.

NUMERO 13.711

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)

Aprobación definitiva estudio de detalle c/ Abeto, promovido Ayto. Monachil

EDICTO

D. José Luis Samos Dueñas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento,

HACE SABER: El Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 23 de octubre de 2008, ha aprobado definitivamente el estudio de detalle para obtención de ordenanza definitiva de parcela de uso equipamiento-servicios, sita en Barrio de Monachil, delimitada por las calles El Abeto, Los Neveros, Avda. Libertad y el Pino promovido por El Ayuntamiento de Monachil y se ha procedido al depósito de la documentación del estudio de detalle en el registro administrativo municipal de planeamiento con el asiento nº 61.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monachil, 17 de noviembre de 2008.-El Alcalde, fdo.: José Luis Samos Dueñas.

NUMERO 14.280

AYUNTAMIENTO DE OGIJARES (Granada)

SECRETARIA

Ordenanza de expedición de documentos

EDICTO

D^a Herminia Fornieles Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ogíjares (Granada).

HACE SABER:

Primero. Que la Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria de 30 de junio aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza municipal de expedición de documentos.

Segundo. Que el anuncio de aprobación provisional fue publicado en el BOP nº 154, de 13 de agosto.

Tercero. Que transcurrido el plazo para presentación de reclamaciones y alegaciones, no habiéndose presentado ninguna, se considera definitivamente aprobado el acuerdo, de conformidad con el art. 17.4 del Texto Re-

fundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se puede proceder a su publicación.

Por lo que se publica el texto definitivo de la MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS

La nueva redacción del artículo 7 queda de la siguiente forma:

Artículo 7. Apart. 1. Certificados e informes del secretario o técnico municipal:

- Certificados padrón: 1,55 euros
- Expedientes concluidos: 3,10 euros
- Datos urbanísticos: 30,99 euros
- Materias que requieran traslados a domicilios: 9,30 euros

- Certificación de títulos inscribibles de reparcelación, la cuantía que resulte superior de 50 euros por parcela resultante, o el 0,1% del valor de las parcelas resultantes.

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP.

Ogíjares, 5 de diciembre de 2008.-Fdo.: Herminia Fornieles Pérez.

NUMERO 14.281

AYUNTAMIENTO DE OGIJARES (Granada)

Ordenanza de terrazas

EDICTO

D^a Herminia Fornieles Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ogíjares (Granada).

HACE SABER:

Primero. Que la Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria de 30 de junio aprobó provisionalmente la Ordenanza Municipal de Ocupación de Vía Pública con Terrazas.

Segundo. Que el anuncio de aprobación provisional fue publicado en el BOP nº 154, de 13 de agosto.

Tercero. Que transcurrido el plazo para presentación de reclamaciones y alegaciones, no habiéndose presentado ninguna, se considera definitivamente aprobado el acuerdo, de conformidad con el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se puede proceder a su publicación.

Por lo que se publica el texto definitivo de la MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE OCUPACION DE VIA PUBLICA CON TERRAZAS.

La nueva redacción del artículo 7.D) Zonas de aparcamiento, queda de la siguiente forma:

Artículo 7.D) Zonas de aparcamiento:

En calles donde la acera sea menor a 2,50 metros y la intensidad y densidad del tráfico sea baja, se podrá instalar la terraza en la zona de aparcamiento, siempre y cuando esta esté separada del tráfico y zona de aparcamiento de vehículos por vallas. Entre las vallas y el tráfico

rodado deberá existir una distancia que no sea menor a 0,50 metros y deberá encontrarse lo suficientemente señalizada para evitar accidentes. La instalación en estos lugares requerirá informe favorable de los técnicos municipales y de la Policía Local.

Igualmente el texto definitivo del Artículo 9.6., queda de la forma siguiente:

Artículo 9.6. Adoptará las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasione molestias a los vecinos, señalándose como hora de recogida de la misma las cero horas, y las cero treinta horas las noches de los viernes a sábados a domingos, y las vísperas de festivos. En el caso de que el horario de cierre del establecimiento sea anterior a las cero horas, el titular del mismo deberá atenerse, en lo que a la recogida de la terraza respecta, a dicho horario.

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP.

Ogíjares, 5 de diciembre de 2008.-Fdo.: Herminia Fornieles Pérez.

NUMERO 14.342

AYUNTAMIENTO DE OGIJARES (Granada)

Modificación de ordenanzas

ANUNCIO

INTERVENCION

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Ogíjares de fecha 29 de septiembre de 2008, sobre modificaciones de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas que a continuación se relacionan y cuyos textos íntegros correspondientes a los artículos modificados se hacen público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

- MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 6 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO

Tarifas actualizadas al 4,50% interanual agosto 2007 a agosto 2008.

La redacción queda como sigue.

Art. 5.2.1 Cuota tributaria fija.

En concepto de cuota por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes bimestrales que, según el calibre del contador se indican:

Cuota fija por disponibilidad del servicio: importe (IVA excluido).

Uso doméstico: 1,2976 euros/bimestre.

Uso industrial: 3,2440 euros/bimestre.

Art. 5.2.2 Cuota tributaria variable.

La tasa a aplicar para cada tipo de uso que se indica, son las siguientes (IVA no incluido):

A. Uso doméstico.

Se aplicará esta tarifa exclusivamente a los locales destinados a viviendas o anejos a las viviendas siempre que en ellas no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan fuera de esta tarifa los locales destinados a cocheras aún cuando sean de uso particular y para un sólo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

Los consumos bimestrales se distribuirán en cuatro bloques en la forma que se indican y se facturarán a los precios consignados:

Cuota variable por consumo Importe (IVA excluido)

Bloque I. De 0 m3 a 30 m3/bimestre: 0,1499 euros/m3

Bloque II. Más de 30 m3 a 60 m3/bimestre: 0,3711 euros/m3

Bloque III. Más de 60 m3 a 80 m3/bimestre: 0,7423 euros/m3

Bloque IV. Más de 80 m3/bimestre en adelante: 2,9196 euros/m3.

B. Uso industrial o comercial.

Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial, así como en los suministros para realización de obra.

Los consumos bimestrales se distribuirán en tres bloques en la forma que se indican y se facturarán a los precios consignados:

Cuota variable por consumo Importe (IVA excluido).

Bloque I. De 0 m3 a 60 m3/bimestre: 0,1856 euros/m3

Bloque II. Más de 60 m3 a 100 m3/bimestre: 0,3711 euros/m3

Bloque III. Más de 100 m3/bimestre en adelante: 2,2571 euros/m3.

Art. 5.3 Derecho de contratación.

Se aplicará por una sola vez al contratar el servicio para un determinado local y un determinado usuario, y en los casos de cambio de titularidad de un determinado suministro.

Los solicitantes de suministro deberán abonar la correspondiente cuota de contratación que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$C_c = 3,6061 \times d - 27,0455 \times (2 - P/t)$$

En la cual:

"d": Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto al efecto, determinan las normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua.

"p": será el precio mínimo que por m3 de agua facturado tenga autorizado la entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo. Valor del parámetro "p" para consumo doméstico: 0,1434 euros/m3. Valor del parámetro "p" para consumo industrial o comercial: 0,1776 euros/m3.

"t": será el precio mínimo que por m3 de agua facturada tenía establecido este Ayuntamiento para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en

vigor del Decreto 120/1991, de 11 de junio. Valor del parámetro "t": 0,1262 euros/ m³ para uso doméstico y de 0,1563 euros/m³ para uso industrial.

Cuota de contratación (todos los usos) / Importe (IVA excluido).

Contador de 13 mm / 24,5784 euros

Contador de 15 mm / 32,1129 euros

Contador de 20 mm / 50,9542 euros

Contador de 25 mm / 69,7956 euros.

Art. 5.4 Derechos de reconexión de suministros.

Corresponde al importe constituido por los derechos de reconexión del suministro que hubiere sido suspendido, según lo dispuesto en el artículo 67 del Decreto 120/1991, Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua. El importe a satisfacer por la reconexión del suministro es:

Cuota por derechos de reconexión. Importe (IVA excluido).

Cuota única por la reconexión: 24,5784 euros

- MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 7, REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO.

Tarifas actualizadas al 4,50% interanual agosto 2007 a agosto 2008.

Artículo 3. Cuota tributaria "La cuota tributaria de esta tasa se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

I. Concesión de sepultura o nichos para empadronados en el municipio: 636.90 euros.

II. Concesión de sepultura o nicho para aquéllos que no estuvieran empadronados en el municipio: 1.079,49 euros"

- MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 8, REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y VERTIDO.

Tarifas actualizadas al 4,50% interanual agosto 2007 a agosto 2008.

Artículo 5. Cuota tributaria.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

La cuota se desglosará en:

a. Por la evacuación se aplicará, tomando como base los consumos totales de agua potable, los siguientes bloques de consumo a los precios señalados:

a) Tasa de saneamiento.

Todos los usos (IVA excluido)

Bloque I. de 0 a 30 m³/bimestre: 0,0843 euros/m³

Bloque II. más de 30 a 60 m³/bimestre: 0,1427 euros/m³

Bloque III. más de 60 a 80 m³/bimestre: 0,2140 euros/m³

Bloque IV. más de 80 m³/bimestre: 0,2920 euros/m³.

- MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 9, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Tarifas actualizadas al 4,50% interanual agosto 2007 a agosto 2008.

Artículo 7.

Apart. 1. Certificados e informes del secretario o técnico municipal.

Certificados padrón: 1,62 euros.

Expedientes conclusos: 3,24 euros

Datos urbanísticos: 32.38 euros

Materias que requieran traslados a domicilios: 9,72 euros

Apart. 2. Expedientes a instancia de parte:

- que no requieran desplazamiento del técnico municipal: 3,24 euros.

- que requieran desplazamiento del técnico municipal: 6,48 euros.

Apart. 3. Otros documentos.

Reproducciones de planos: 3,24 euros.

Fotocopia de planos A4: 0,10 euros.

Fotocopia en folio A3: 0,12 euros.

Compulsa: 1,62 euros.

Apart. 4. Documentos relativos a Servicios Policía Local Atestados Policía: 25,91 euros.

Licencia arma comprimidos: 6,48 euros.

- MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 10, REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA

Tarifas actualizadas al 4,50% interanual agosto 2007 a agosto 2008

Artículo 7. La tarifa aplicable a esta tasa será única y su importe ascenderá a 48,66 euros al año por metro cuadrado de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

- MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 11, REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Tarifas actualizadas al 4,50% interanual agosto 2007 a agosto 2008

Artículo 6. Cuota tributaria

Epígrafe 1 actividades no clasificadas por la Ley 1/94

De menos de 50 m²: 231,94 euros

De 51 a 100 m²: 278,97 euros

De 101 a 200 m²: 334,12 euros

De 201 a 500 m²: 467,00 euros

De 501 a 1.000 m²: 700,68 euros

De 1001 a 5.000 m²: 934,24 euros

De más de 5.000 m²: 1.122,39 euros

Epígrafe 2

2.A) actividades clasificadas por la Ley 1/94 de protección ambiental Local:

De menos de 50 m²: 436,47 euros

De 51 a 100 m²: 523,89 euros

De 101 a 200 m²: 610,50 euros

De 201 a 500 m²: 872,62 euros

De 501 a 1.000 m²: 1.309,41 euros

De 1001 a 5.000 m²: 745,87 euros

De más de 5.000 m²: 2.095,05 euros

Tomando el coeficiente "C" con los ss. valores

C= 1,0 en actv. clasif según anexo III de Ley 7/94

C= 1,2 en actv. clasif según anexo II de Ley 7/94

C=1,3 en actv. clasif según anexo I de la Ley 7/94

2.B) Cambios de titularidad

Actividades no clasificadas por la Ley 7/94: 162,19 euros

Actividades clasificadas por la Ley 7/94: 324,39 euros

2.C) Garajes privados 2AX C= 1,0

2.D) Piscinas por licencias de reapertura: 97,15 euros

- MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 12, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS.

Tarifas actualizadas al 4,50% interanual agosto 2007 a agosto 2008

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

A) El 1,84%, en el supuesto 1.A) del artículo anterior

B) El 0,75%, en el supuesto 1.B) del artículo anterior

C) Por los hechos recogidos en el supuesto 1.C), se fija el tipo del 0,65. La tarifa mínima por expediente será de 64,77 euros y adicionalmente por parcela resultante que exceda de tres se incrementará en 12,96 euros más.

D) De 6,27 euros por metro cuadrado de cartel, en el supuesto 1.D del artículo anterior.

E) Por los hechos recogidos en el supuesto 1.E del artículo anterior, se fija la cantidad de 107,95 euros.

- MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 14, REGULADORA DE LAS TASAS POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA

Tarifas actualizadas al 4,50% interanual agosto 2007 a agosto 2008

Artículo 7. Tarifa

La tarifa a que se refiere el artículo anterior tendrá carácter único y será la siguiente:

Por ocupación con mesas, veladores y sillas de las cafeterías, bares y restaurantes, etc., se pagarán por cada mesa y cuatro sillas al día: 0,65 euros.

- MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 15, REGULADORA DE LA TASA POR EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL MERCADILLO DEL PARQUE DE SAN SEBASTIAN.

Tarifas actualizadas al 4,50% interanual agosto 2007 a agosto 2008

Artículo 3. Tarifa

Se establece la siguiente tarifa, en relación a lo dispuesto en la ordenanza reguladora del ejercicio del comercio fuera de establecimientos comerciales permanentes.

Comerciantes con puesto fijo

Precio por módulo (4 metros)

Mensuales: 12,96 euros

Semestrales: 77,73 euros

Precio por módulo y medio (6 metros)

Mensuales: 19,43 euros

Semestrales: 116,58 euros

Precio por dos módulos (8 metros):

Mensuales: 25,91 euros

Semestrales: 155,44 euros

Precio por dos módulos y medio (10 metros)

Mensuales: 32,38 euros

Semestrales: 194,31 euros

Precio por tres módulos (12 metros)

Mensuales: 38,86 euros

Semestrales: 233,17 euros

Comerciantes sin puesto fijo

1 por día: 1,08 euros

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 16, REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA

Incremento 21%

Artículo 6.

Tarifa doméstica (bimensual): 15 euros

Tarifa industrial (bimensual):

Epígrafe 1. Almacenes, tiendas, portales de negocios, quioscos, tabernas, bares, restaurantes, cafeterías y otros locales análogos.

Hasta 50 m221,03 euros

De 51 a 100 m228,04 euros

De 101 a 200 m235,06 euros

De 201 a 300 m242,06 euros

De 301 a 400 m249,08 euros

De 401 a 500 m270,11 euros

De más de 500 m2105,17 euros

Epígrafe 2 Academias, colegios e industrias dedicadas a la fabricación y/o manipulación de productos

Hasta 50 m221,03 euros

De 51 a 100 m235,06 euros

De 101 a 200 m249,08 euros

De 201 a 300 m270,11 euros

De 301 a 400 m291,14 euros

De 401 a 500 m2105,17 euros

De más de 500 m2140,23 euros

Epígrafe 3. Oficinas bancarias, despachos profesionales y otros actividades análogos.

Hasta 50 m221,03 euros

De 51 a 200 m235,06 euros

Más de 200 m252,58 euros

- MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 17, REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Tarifas actualizadas al 4,50% interanual agosto 2007 a agosto 2008

Artículo 5. Cuota tributaria

1. Tarifa primera

Entrada vehículos en locales, edificios o cocheras particulares: 9,72 euros

2. Tarifa segunda

Entrada de garaje o locales para la guarda de vehi., reparación, lavado, engrase, petroleado, etc.:

- Hasta 5 vehículos: 19,43 euros

- De 6 a 10 vehículos: 38,86 euros

- Más de 10 vehículos: 97,15 euros

3. Tarifa tercera

Entrada en locales para la venta, exposición, reparación, servicio de engrase, lavado, petroleado, etc.

- Local de superficie inferior a 100 m2: 38,86 euros

- Superficie entre 100 y 300 m2: 55,89 euros

- Más de 300 m2: 97,15 euros

4. Tarifa cuarta

Entrada en locales comerciales para la carga y descarga de mercancías, al año

- Reserva hasta 10 m lineales: 32,38 euros

- Por cada metro más: 3,24 euros

5. Tarifa quinta

Reserva espacio en hoteles, entidades o particulares para aparcamiento o prohibición de estacionamiento

- Por cada turismo: 9,72 euros

- Por cada furgoneta o camión o análogo: 19,43 euros

- MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 19, REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE EDIFICIOS MUNICIPALES

Tarifas actualizadas al 4,50% interanual agosto 2007 a agosto 2008

Artículo 3. Cuota

1. La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Celebración de boda en Salón de Plenos de la Casa Consistorial:

No empadronados en el municipio: 107,95 euros

Se abonará el 100% de la tasa en el momento de solicitarse e iniciarse la tramitación administrativa del expediente".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ogíjares, 10 de diciembre de 2008.-La Alcaldesa, fdo.: Herminia Fornieles Pérez.

NUMERO 13.777

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)

Enajenación finca urbana

EDICTO

D. Vicente Mario García Castillo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada).

HACE SABER: Que por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2008, se aprobó el pliego de cláusulas administrativas que regirán las condiciones de enajenación de finca urbana municipal situada en c/ Roderero, 7, del anejo de Zujaira, mediante procedimiento abierto, oferta económicamente mas ventajosa.

Por tanto se procede a la exposición pública del anuncio de licitación del contrato, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, con una antelación mínima de quince días hábiles al señalado como ultimo para la admisión de proposiciones, según lo dispuesto en art. 96 de la Ley 30/2007 de CSPL de 30 de octubre.

1. Entidad adjudicadora.

a) Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: enajenación finca urbana municipal situada en c/ Roderero, 7, del anejo de Zujaira

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: oferta económica más ventajosa.

4. Tipo de licitación al alza: 35.562,22 euros (treinta y cinco mil quinientos sesenta y dos euros, con veintidós céntimos)

5. Garantía provisional: El 3% del tipo de licitación.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de Pinos Puente

b) Domicilio: C/ Real 123

c) Localidad y C.P: Pinos Puente 18240

d) Teléfono: 958 450136

e) Telefax: 958451159

f) Página Web: ayuntamiento@pinos-puente.org

g) Correo electrónico: secretaria@pinos-puente.org

7. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 15 días hábiles contados desde la publicación del presente anuncio en el B.O.P. y en el perfil del contratante.

b) Documentación a presentar: la especificada en el pliego de cláusulas administrativas.

c) Lugar de presentación: Registro de Entrada del Ayuntamiento, por correo, telefax o medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Pinos Puente, 17 de noviembre de 2008.-El Alcalde, fdo.: Vicente Mario García Castillo.

NUMERO 14.339

AYUNTAMIENTO DE QUÉNTAR (Granada)

Cuenta General del Presupuesto 2007

EDICTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2007, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Quéntar, 11 de diciembre de 2008.-El Alcalde, fdo.: Enrique Rodríguez Medina.

NUMERO 14.337

AYUNTAMIENTO DE QUÉNTAR (Granada)

Aprobación inicial modificación ordenanzas

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Quéntar, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2008, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de

suministro de agua potable y la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Quéntar 11 de diciembre de 2008.-El Alcalde, fdo.: Enrique Rodríguez Medina.

NUMERO 14.336

AYUNTAMIENTO DE QUENTAR (Granada)

Modificación presupuestaria

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Quéntar, en sesión ordinaria celebrada el día 10-12-2008, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre partidas de gastos de distinto grupo de función que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Quéntar, 11 de diciembre de 2008.-El Alcalde, fdo.: Enrique Rodríguez Medina.

NUMERO 14.338

AYUNTAMIENTO DE QUENTAR (Granada)

Aprobación inicial Presupuesto 2009

EDICTO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 10 de diciembre de 2008, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejerci-

cio económico 2009, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Quéntar, 11 de diciembre de 2008.-El Alcalde, fdo.: Enrique Rodríguez Medina.

NUMERO 13.659

AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA (Granada)

Aprobación definitiva estudio de detalle

EDICTO

HAGO SABER: Que mediante acuerdo de Pleno en sesión ordinaria de fecha 11-11-08 se ha aprobado definitivamente el siguiente estudio de detalle:

- Estudio de detalle en c/ Fábrica Nueva y c/ Constitución promovido por Capilla 2004, S.L.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salobreña, 19 de noviembre de 2008.-El Alcalde, fdo.: Jesús Avelino Menéndez Fernández.

NUMERO 14.262

AYUNTAMIENTO DE ZUJAR (Granada)

Expediente de modificación de créditos nº 2 /2008

EDICTO

D. Juan José Pérez Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zújar (Granada),

HACE SABER: Por resolución de esta Alcaldía se aprobó el expediente de modificación de créditos nº 2/2008, del presupuesto vigente en la modalidad de generación de crédito, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en Partidas de Ingresos/Artículo 43.1.a), b) y c) del Real Decreto 500/1990

<u>PARTIDA</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>EUROS</u>
<u>ECONOMICA Nº</u>		
<u>CAP. ART. CONCEPTO</u>		
755.12	PABELLON DEPORTES TIPO II	450.000,00
455.03	TALLER DE EMPLEO	98.068,08
455.05	SENDERISMO MAYORES GIMNASIA	2.100,00
462.10	CONSORCIO FERNANDO DE LOS RIOS	14.257,00
	TOTAL INGRESOS	562.325,08

Altas en Partida de Gastos

<u>PARTIDA Nº</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>EUROS</u>
<u>FUNCIONAL</u>	<u>ECONOMICA</u>	
<u>CAP. ART.</u>	<u>CONCEPTO</u>	
452.622.04	PABELLON DE DEPORTES	450.000,00
452.461.00	TISENDERISMO MAYORES Y GIMNASIA	
313.14103	PERSONAL TALLER DE EMPLEO	98.068,08
451.14100	GUDALINFO CONSORCIO FERNANDO DE LOS RIOS	14.257,25
	TOTAL GASTOS	562.325,08

Se da cuenta al Pleno de la Corporación en sesión de 31/10/2008 de la presente resolución en la primera sesión ordinaria celebrada, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

El presente expediente se expone al público mediante anuncio inserto en el BOP por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolver.

Zújar, 28 de noviembre de 2008.-El Alcalde, fdo.: Juan José Pérez Pérez.

NUMERO 14.263

AYUNTAMIENTO DE ZUJAR (Granada)

Aprobación inicial expediente de modificación de créditos nº 4/2008

ANUNCIO

D. Juan José Pérez Pérez Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zújar (Granada),

HACE SABER: En sesión del órgano Pleno de 28 de noviembre de 2008 se adoptó acuerdo aprobando inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 4/2008 del presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo a mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente.

Partida de gastos: 432 - 610 00
Denominación: obra PEFEA
Consignación inicial: 143.210 euros
Aumento: 15.568,27 euros
Consignación definitiva: 158.778,27 euros
Totales aumento: 15.568,27 euros

MAYORES INGRESOS

Aplicación de ingresos: 755 01
Denominación: subvención obras PFEA
Previsión inicial: 137.172,80 euros
Aumento: 12.658,20 euros
Previsión definitiva: 149.831,00 euros

BAJAS DE OTRAS PARTIDAS

Aplicación de gastos: 741 - 626 00
Denominación: equipos procesos información
Consignación inicial: 3.000,00 euros
Disminución: 2.910,07 euros
Previsión definitiva: 89,93 euros
Totales disminución: 2.910,07 euros

Este expediente se expone al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Zújar, 28 de noviembre de 2008.-El Alcalde, fdo.: Juan José Pérez Pérez.

NUMERO 14.264

AYUNTAMIENTO DE ZUJAR (Granada)

Expediente de modificación de crédito 5/2008

EDICTO

D. Juan José Pérez Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zújar, Granada

HACE SABER: En sesión del órgano Pleno de 28 de noviembre de 2008 se adoptó acuerdo aprobando el expediente de modificación de créditos nº 5/2008, con la modalidad de transferencia de créditos entre partidas de distinto grupo de función, de acuerdo al siguiente detalle:

ALTAS EN PARTIDAS DE GASTOS

<u>PARTIDA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>C. INICIAL</u>	<u>AUMENTO</u>	<u>C. DEFINIT.</u>
		<u>EUROS</u>	<u>EUROS</u>	<u>EUROS</u>
121.221.00	ENERGIA ELECTRICA	13.000,00	8.000,00	21.000,00
121.222.00	COMUNICACIONES TEL. INT.	11.000,00	2.500,00	13.500,00
121.225.00	TASAS ADMINISTRATIVAS	2.000,00	6.100,00	8.100,00
121.220.02	MATERIAL INFORMATICO	1.200,00	2.400,00	3.600,00
222.221.03	COMBUSTIBLE VEH. POLICIA	2.000,00	650,00	2.650,00
313.160.06	ASITENCIA MEDICO-FARMACUTICA	4.000,00	1.000,00	5.000,00
422.221.00	ENERGIA ELECTRICA EDIFICIOS	6.000,00	3.500,00	9.500,00
432.210	REPAR. CONSERV VIAS PUBLICAS	30.000,00	45.000,00	75.000,00
432210.02	REPARACION ALUM. PUBLICO	5.000,00	25.000,00	30.000,00
432.221.00	ENERGIA ELECTRICA A. P.	25.000,00	25.000,00	50.000,00
441.221.10	MATERIALFERRETERIA	4.000,00	2.700,00	6.700,00
441.223	TRANSPORTES	3.500,00	2.500,00	6.000,00
452.226.07	FESTEJOS POPULARES	60.000,00	25.000,00	85.000,00
511.221.08	PINTURAS SEÑALIZACION	4.000,00	2.500,00	6.500,00
611.341.00	INTERESES PISCINA TERMAL	6.000,00	4.754,00	10.754,00
432.610	OBRAS PEFEA	155.868,20	2.910,07	158.778,27
432.610.02	MATERIALES PEFEA	54.884,00	45.000,00	99.884,00
	TOTAL	381.415,00	204.514,07	591.966,27
	TOTAL GASTOS Y ALTA EN PARTIDAS DE GASTOS:		204.514,00	

PARTIDAS GASTOS OBJETOS DE DISMINUCION:

PARTIDA	CONCEPTO	C. INICIAL	BAJA	C. DEFINIT.
		EUROS	EUROS	EUROS
432.609.00	INVERSION EN INFRAESTRUCTURAS	450.000,00	64.042,00	380.000,00
513.624.00	ADQUISICION VEHICULOS	17.562,00	17.562,00	-
432.610.03	URBANISMO COMERCIAL	80.000,00	80.000,00	-
313.622.09	OBRAS ACCESO ABATEL	10.000,00	10.000,00	-
412.622.09	CENTRO DE DIA	10.000,00	10.000,00	-
432.609.01	OBRA EMBELLECIMIENTO VIAS CASCO	20.000,00	20.000,00	-
	TOTAL	587.562,00	204514,07	383.004,73

Lo que se expone al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Zújar, 28 de noviembre de 2008.-El Alcalde, fdo.: Juan José Pérez Pérez.

NUMERO 14.265

AYUNTAMIENTO DE ZUJAR (Granada)

Expediente de modificación de crédito nº 6/2008

EDICTO

D. Juan José Pérez Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zújar, Granada

HACE SABER: En sesión del órgano Pleno de 28 de noviembre de 2008 se adoptó acuerdo aprobando el expediente de modificación de créditos nº 6/2008, con la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo con el siguiente resumen:

- Altas en partidas de gastos de nueva creación

Partida: 452.227.16

Concepto: a empresas por suministros piscina temporada verano

Crédit. dis.: 0

Crédito extraord.: 6.200,00 euros

Total crédito extraordinario: 6.200,00

2º FINANCIACION

Esta modificación se financia mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, en los siguientes términos:

- Partida de gastos objeto de baja

Partida	Descripción	Disminución	Crédito Disp.
751.220.01	Material p. turístico	3000,00	000
611.910,00	Amortización préstamo	3.200,00	26.800,00

Total baja de crédito: 6.200,00 euros

El presente expediente se expone al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolver.

Zújar, 28 de noviembre de 2008.-El Alcalde, fdo.: Juan José Pérez Pérez.

NUMERO 13.524

NOTARIA DE JULIAN SANTIAGO DE SEBASTIAN LOPEZ

Acta notoriedad exceso de cabida, casa en Camino de la Ermita, 14, de Huéneja

EDICTO

Yo, Julián Santiago de Sebastián López, Notario del Ilustre Colegio de Granada, con residencia en Guadix, calle Alvaro de Bazán, s/n.

HAGO SABER: que a instancia de D^a Mónica Rogel García y D. Miguel Bretones Martínez, vecinos de Huéneja (Granada), calle Camino de la Ermita, 14, y con D.N.I./N.I.F. números 45.485.475-P y 27.491.732-Q, en la notaría de mi cargo se tramita el acta de presencia y notoriedad, de conformidad con el artículo 53, apartado 10 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, artículos 203 de la Ley Hipotecaria, 288 al 297 del Reglamento Hipotecario, y 209 y 210 del Reglamento Notarial, para acreditar el exceso de cabida de la siguiente finca:

Descripción: casa en la Carretera de la Huertezuela sin número, sitio de la Ermitica, hoy emplazada entre las calles Carretera de la Huertezuela (o Camino de la Balsa) y calle Camino de la Ermita número 14 (o Camino del Cementerio) término de Huéneja. Consta en parte de dos plantas y en parte de una, destinadas: la baja a local-almacén, con una superficie de unos ciento treinta metros cuadrados, y la alta a vivienda, distribuida en varias dependencias, con una superficie aproximada de ciento catorce metros cuadrados, con una terraza a su frente sobre el local de planta baja. Así pues, ocupa una superficie de suelo de ciento treinta metros cuadrados, quedando el resto de la edificación, esto es, unos setenta metros cuadrados, destinados a ensanches de la casa, sitios al frente y derecha. Linda: frente y derecha, resto del solar sobre el que está construida; fondo, José Izquierdo Rivas; e izquierda, Camino de Guadix, y resto del solar sobre el que está construida. La finca total tiene una superficie de doscientos metros cuadrados y sus linderos son los siguientes: norte o fondo, José Izquierdo Rivas; este o derecha, acequia de la Balsa que separa de la Carretera de la Huertezuela; Sur o frente, acequia; y oeste o izquierda, Camino de Guadix.

Según reciente medición del arquitecto técnico de D. Rafael Espinar Cerrejón, que se acompañará a la presente

escritura, tiene una superficie de doscientos ochenta y un metros cuadrados, coincidente con la del catastro.

Los linderos actuales de toda la finca son: norte o fondo, Fernando Izquierdo Rivas (referencia catastral 4449502WG0144G0001FK); este o derecha, Carretera de la Huertezuela (o Camino de la Balsa); oeste o izquierda, Calle Camino e la Ermita (o Camino del Cementerio); y sur o frente, confluencia entre la Carretera de la Huertezuela (o Camino de la Balsa) calle Camino de la Ermita (o Camino del Cementerio).

Finca registral número 10.506 de Guadix.

Posteriormente fueron declaradas obras de ampliación y reforma sobre indicada finca.

De dicha finca se pretende inscribir el exceso de superficie de suelo de ochenta y un metros cuadrados (81,00 m2), que es la diferencia entre la superficie inscrita en el Registro de la Propiedad (200 m2), y la referida anteriormente, según medición actual.

Lo que notifico genéricamente para que quienes puedan formular alegaciones, a favor o en contra, a la pretensión de los requirentes, comparezca en esta notaría, en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de este edicto.

Guadix, 18 de noviembre de 2008.-El Notario (firma ilegible).

NUMERO 13.390

NOTARIA DE JOSE MIGUEL GONZALEZ ARDID

Inmatriculación de finca "Juan Ocaña"

EDICTO

Yo, José Miguel González Ardid, Notario del Ilustre Colegio y Distrito de Granada, con residencia en Santa Fe,

HAGO CONSTAR: Los cónyuges en régimen legal de sociedad de gananciales D. Juan Ocaña Molina y D^a Amparo Rodríguez Pozo (conocida como D^a Amparo Rodríguez del Pozo), empresario y administrativa, de vecindad civil común y vecinos de Granada, con domicilio en calle Teófilo Gautier número 4, 7^a B y D.N.I 24.139.214-R y 24.295.091-F en la notaria de mi cargo y a su instancia se esta tramitando acta de notoriedad complementaria de título adquisitivo, de conformidad con el artículo 209 del Reglamento Notarial y artículo 298, del Reglamento Hipotecario, al objeto de inmatricular la finca que tiene la siguiente descripción:

RUSTICA: Parcela de tierra de secano, sita en el termino municipal de Beas de Granada, paraje Paloma, polígono 4, parcela 35, con una superficie total según certificación descriptiva y gráfica tiene una superficie de tres mil doscientos cincuenta y dos metros cuadrados (3.252 m2).

Linda: norte, D. Miguel Angel Fernández Mesa, parcela 18025AO04000340000LO y D^a María Carmen Medina Mesa, parcela 18025A004001080000LZ; sur, Ayuntamiento de Beas de Granada, parcela número

18025A004090250000LM; este, D. Alfredo Ocaña Ocaña parcela 18025A004001070000LS; y oeste, D. Manuel García Ocaña, 18025A004000360000LR.

REFERENCIA CATASTRAL DE LA FINCA: de conformidad con el certificado descriptivo y gráfico del catastro que uno a esta matriz es la siguiente: 18025A0040003500001-K.

Lo que comunico por medio del presente edicto a cualquier persona que estime tener algún derecho sobre la expresada finca, a fin de que en el plazo de veinte días hábiles a contar desde su publicación puedan comparecer en mi estudio, exponiendo y justificando lo que a sus derechos convenga.

Santa Fe, 17 de noviembre de 2007.-El Notario, José Miguel González Ardid.

NUMERO 13.391

NOTARIA DE JOSE MIGUEL GONZALEZ ARDID

Inmatriculación de finca "Francisco Sierra"

EDICTO

Yo, José Miguel González Ardid, Notario del Ilustre Colegio y Distrito de Granada, con residencia en Santa Fe,

HAGO CONSTAR: Los cónyuges D. Francisco Sierra Rodríguez y D^a Purificación Morente Valero, mayores de edad, jubilados, casados en régimen de gananciales, vecinos de Ambroz, Ayuntamiento de Vegas del Genil, con domicilio en Avenida de Purchil, número cinco; provistos de los respectivos Documentos Nacionales de Identidad números 23.446.505-Y y 23.622.052-V y los cónyuges D. José Sierra Rodríguez y D^a Concepción Mercedes Alabarces Morales, mayores de edad, jubilados, casados en régimen de gananciales, vecinos de Ambroz, Ayuntamiento de Vegas del Genil, con domicilio en Avenida de Purchil, número nueve; provistos de los respectivos Documentos Nacionales de Identidad números 23.540.674-J y 23.654.415-L en la notaria de mi cargo y a su instancia se esta tramitando acta de notoriedad complementaria de título adquisitivo, de conformidad con el artículo 209 del Reglamento Notarial y artículo 298, del Reglamento Hipotecario, al objeto de inmatricular la finca que tiene la siguiente descripción:

URBANA: Solar señalado con el número quince de la Plaza Santa Cruz de Ambroz, Ayuntamiento de Vegas del Genil, con una extensión superficial de doscientos setenta y un metros cuadrados. Linda: al frente, con Plaza Santa Cruz; por la derecha, entrando, con calle Real; por la izquierda, con herederos de D^a Agustina Martín Muñoz; y por el fondo, con calle Diego de Siloé.

REFERENCIA CATASTRAL:

Es la número 1334201VG411300001JA según resulta de Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica expedida, por la Oficina Virtual del Catastro que ha quedado incorporada a los títulos expresados

Lo que comunico por medio del presente edicto a cualquier persona que estime tener algún derecho sobre la expresada finca y en especial a los citados colindantes, a fin de que en el plazo de veinte días hábiles a contar desde su publicación puedan comparecer en mi estudio, exponiendo y justificando lo que a sus derechos convenga.

Santa Fe, 17 de noviembre de 2007.-El Notario, José Miguel González Ardid.

NUMERO 14.292

COMUNIDAD DE REGANTES POZO DE LA MARINA DE CANTARRIJAN

Convocatoria junta general ordinaria

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de las ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, por la presente se convoca a todos los partícipes de la misma, a fin de que asistan a la junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social de la Comunidad, Edificio Bahía Jardín III fase, bajo, de La Herradura, el día 18 del presente mes de diciembre, a las 19,00 h. en 1ª convocatoria, y a las 19,30 h. del mismo día en 2ª convocatoria, para tratar los siguientes asuntos:

ORDEN DEL DIA:

- 1.- Lectura y aprobación en su caso, del acta de la última Junta General
- 2.- Rendición de cuentas del año 2008 y aprobación del presupuesto y cuotas para el año 2009.
- 3.- Tratar de cuantos asuntos sean de interés general de la Comunidad y cobro de recibos de morosos.
- 4.- Ruegos y preguntas.

Se advierte que los acuerdos adoptados en segunda convocatoria serán validos cualquiera que sea el número de asistentes.

Herradura, 1 de diciembre de 2008.-El Presidente de la Comunidad, (firma ilegible).

NUMERO 14.293

COMUNIDAD DE REGANTES POZO SAN JOSE DE LA HERRADURA

Convocatoria junta general ordinaria

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de las ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, por la presente se convoca a todos los partícipes de la misma, a fin de que asistan a la junta general ordinaria que se celebrará en las oficinas de la Administración de la Comuni-

dad, en Urbaniz. Bahía Jardín III fase, bajo, en La Herradura, el día 19 del presente mes de diciembre, a las 20,00 h. en primera convocatoria, y a las 20,30 h. en segunda convocatoria, para tratar los siguientes asuntos:

ORDEN DEL DIA:

- 1.- Lectura y aprobación en su caso, del acta de la última Junta General
 - 2.- Rendición de cuentas del año 2008 y aprobación del presupuesto y cuotas para el año 2009.
 - 3.- Tratar de cuantos asuntos sean de interés general de la Comunidad.
 - 4.- Ruegos y preguntas.
- Se advierte que los acuerdos adoptados en segunda convocatoria serán validos cualquiera que sea el número de asistentes.

La Herradura, 1 de diciembre de 2008.-El Presidente de la Comunidad, (firma ilegible).

NUMERO 13.052

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE ORGIVA (Granada)

Expediente de dominio 207/08

EDICTO

D. Evaristo Palma Martín, Secretario del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Orgiva,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio 207/08 a instancia de Ratna Juwita Matthews y Robert Carl Matthews, para exceso de cabida de la siente finca:

“Rústica: dos terceras partes de un trance de tierra riego con doce olivos seis morales y varios frutales y álamos, cabida dichas dos terceras partes de catorce celemines equivalentes a setenta y cinco áreas trece centiáreas, que linda hoy: Norte, Antonio García y el Camino; Sur, José Mezcua Medina y herederos de Federico Mezcua; Este, El Barranco, Oeste, Acequia de la Umbría”.

La finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Albuñol, con el nº 447, tomo 1022, libro 21 de Juviles, Folio 83, inscripción 11. Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a los herederos de Juan Torres García, oriundo de la localidad de Pórtugos, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Orgiva, 7 de octubre de 2008.-El Secretario (firma ilegible). ■